

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal: M-2-1958

**ADVERTENCIA IMPORTANTE**

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid-6. — Horario de caja: De diez a trece horas.—Talleres: Polígono Industrial "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Trimestre, 1.500 pesetas; semestre, 3.000 pesetas, y anual, 6.000 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar: 20 pesetas; con más de tres fechas de atraso: 25 pesetas

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

**TARIFA DE INSERCIONES**

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general, será de 150 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA****DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID****Sección de Industria**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, se somete a información pública, a efectos de concesión administrativa, la instalación que se detalla:

Referencia: 372-J-2.

Peticionario: "Gas Madrid, S. A.", calle Marqués de Cubas, número 8, Madrid-14.

Objeto: Se solicita concesión Administrativa para la extensión del suministro de gas a las zonas próximas a la carretera N-II (Madrid-Barcelona), del término municipal de Madrid, con el fin de suministrar gas combustible canalizado a unos 7.600 abonados para usos domésticos, comerciales e industriales, para los que se ha previsto un consumo total punta de 8.424 m<sup>3</sup>/h.

El suministro se realizará según las áreas a partir de las instalaciones actuales en alta presión (AP-16) o de las de media presión A, también existentes, en otras concesiones limítrofes de "Gas Madrid, S. A."

Se solicita simultáneamente autorización administrativa para el total de las instalaciones precisas para el servicio público descrito.

Instalaciones: Arterias de alta presión (AP-16), que parten del gasoducto Este, constituidas por tubería de acero con soldadura longitudinal de ocho pulgadas de diámetro nominal, longitud aproximada de 350 metros y presión máxima de trabajo de 16 bares.

Estación de regulación y medida, alta presión 16 media presión B, situada en la avenida de Aragón, con caudal de diseño de dos por 3.000 Nm<sup>3</sup>/h.

Antenas y redes de distribución en media presión B, constituidas por tubería de acero sin soldadura o con soldadura longitudinal o helicoidal, de diámetros nominales comprendidos entre una y media pulgadas y ocho pulgadas, longitud aproximada de 2.500 metros.

Canalizaciones en media presión A, constituidas por tubería enterrada de fundición o de acero, de diámetros comprendidos entre 200 y 500 milímetros, para presión máxima de trabajo de 0,5 bares y longitud total aproximada de 7.340 metros.

Tres estaciones de regulación, media presión A/baja presión, de 0,4 Kp/cm<sup>2</sup>, a 200 milímetros c. d. a.

Red de distribución en baja presión, constituidas por tuberías enterradas de fundición modular, acero, fibrocemento o polietileno.

Area de la concesión: Comprende las dos zonas que se detallan:

Zona A: Comprende parte del término municipal de Madrid (distritos municipales de Ciudad Lineal y Chamartín), estando limitada al Norte y al Oeste por la zona de concesión ya otorgada; al Sur, por la avenida de Daroca, y al Este, por las calles General Aranz y García Noblejas.

Zona B: Comprende parte del término municipal de Madrid (distrito municipal de San Blas), estando delimitada al Norte, por la carretera de Barcelona (N-II); al Oeste, por las calles General Aranz y García Noblejas, y al Sur y al Este, por la futura prolongación de la avenida de Guadalajara.

Presupuesto: El presupuesto total asciende a 46.919.350 pesetas.

Todas aquellas personas naturales o jurídicas que se consideren perjudicadas en sus derechos podrán presentar sus alegaciones o reclamaciones en el plazo de veinte días a partir de la fecha de publicación de este anuncio, en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, calle General Díaz Porlier, número 35, en donde pueden examinar el proyecto existente, así como presentar proyectos en competencia.

Madrid, a 8 de junio de 1982.—El Director provincial (Firmado).

(G. C.—7.352) (O.—52.322)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUMERO 1****EDICTO**

Don Rafael Estévez Fernández, Magistrado-Juez de primera instancia número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 1.434/81-A, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del «Banco Español de Crédito» (que absorbió al «Banco Coca, S. A.»), representado por el Procurador señor Ibáñez de la Cadiniere, contra don Humberto Suárez Domínguez, como heredero o administrador de don Humberto Suárez Ortega y contra los posibles ignorados herederos que lo sean o puedan ser declarados como tales de dicho señor Suárez Ortega, en reclamación de 366.000 pesetas de principal, otras 1.134 pesetas de gastos de protestos y otras 150,00 pesetas, que sin perjuicio de ulterior liquidación se presupuestan para intereses, gastos y costas, en cuyos autos y sin necesidad

de previo requerimiento se ha procedido al embargo como de la propiedad de los ignorados herederos del señor don Humberto Suárez Ortega de la siguiente finca: Finca urbana, piso 2.º derecha, sito en la calle Fernando Gabriel, número 6 de esta capital, con una superficie de 88,70 metros cuadrados. Consta de vestíbulo, comedor, cuatro dormitorios, cocina y cuarto de aseo. Linderos: el frente, meseta y hueco escalera y vivienda izquierda, derecha entrando parcela número 22, destinada a servicios y complemento de la finca matriz y de otras, con acceso a dicha parcela, izquierda, la calle a la que tiene un balcón terraza y fondo, casa número 8 de la calle de Fernando Gabriel.—Figura inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de la calle de Fernando Gabriel.—Figura inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 al tomo 417, folios 227, finca 30.115.

Y por medio del presente y de conformidad con el artículo 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se cita por medio del presente de remate a los posibles ignorados herederos de don Humberto Suárez Ortega, para que en el término de nueve días puedan oponerse a la ejecución si le convinieren, y para que tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Madrid, expido el presente, que firmo en Madrid, a 31 de mayo de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado). (A.—41.100-T)

**JUZGADO NUMERO 1****EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de primera instancia número 1, de esta capital, en el expediente número 433/82 promovido por el Procurador señor R. Montaut, en nombre de don Francisco Pérez Guzmán, contra el Ministerio Fiscal, sobre declaración de herederos abintestato de su tía doña Julia Guzmán y Rolando, se anuncia, por medio del presente la muerte sin testar de dicha causante, así como que quien reclama su herencia son su sobrina doña Amparo Guzmán Magdaleno, en representación de su fallecido padre don Eusebio Guzmán y Rolando; su sobrino, don Ignacio Emilio Guzmán Ventoso, en representación de su fallecido padre, don Narciso Guzmán y Rolando; y sus sobrinos, don Angel y don Francisco Pérez Guzmán, en representación de su fallecida madre doña Francisca Guzmán y Rolando, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho que los mismos, para que comparezcan a

reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a partir de su publicación.

Dado en Madrid, para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, así como su fijación en los tablones de anuncios del Juzgado de distrito número 28 de Carabanchel-Madrid, y sitio de costumbre de este Juzgado, a 22 de mayo de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado). (A.—41.183)

**JUZGADO NUMERO 2****EDICTO**

En virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo número 491/1980, que se siguen en este Juzgado de primera instancia, número 2 de Madrid, sito en la Plaza de Castilla, 1, a instancia de «Entidad Biok, S. A.», contra don Juan Ciudad Palomo, se saca a la venta en pública y primera subasta, los bienes que a continuación se describirán, bajo las siguientes condiciones:

**Primera**

Servirá de tipo la cantidad de cincuenta y una mil pesetas.

**Segunda**

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

**Tercera**

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Cuarta**

Los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

**Quinta**

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, quedando subrogado el rematante en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

**Sexta**

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Para el remate se ha señalado el día 30 de septiembre próximo a las 11 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de Castilla.

Los bienes embargados son los siguientes:

Una mesa de oficina blanca con un módulo de dos cajones negros.

Dos módulos de estanterías en madera color marrón oscuro, uno de ellos con cuatro cajones de color blanco y el otro con armario bajo con dos puertas y un cajón central.

Dos sacos anatómicos forrados en skay, color blanco rellenos de polietileno.

Un módulo de armario de una hoja de cola de madera de 2,25 x 60 x 0,46 de fondo, con una puerta y dos cajones.

Una mesa baja de centro de color blanco de bar, con dos puertas correderas, hasta la mitad y la otra mitad una puerta corredera.

Un espejo circular con marco de madera de 0,80 x 1, aproximadamente.

Un espejo cuadrado con marco de madera de 0,80 x 1, aproximadamente.

Una silla de oficina con cuatro patas y ruedas.

Un sofá cama de color blanco forrado en skay, color negro en muy mal estado.

Dado en Madrid, a 11 de junio de 1981.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—41.212)

## JUZGADO NUMERO 2

## CEDULA DE CITACION DE REMATE

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número 2 de esta capital, en méritos de juicio ejecutivo número 1.629 de 1981, promovidos por la Procuradora doña Pilar Marta Bermejillo de Hevia en nombre y representación de «Financiación Sefisa, Sociedad Anónima», contra don José Antonio Gómez Lobato, casado con doña María Isabel Trigo Pérez, en reclamación de cantidad, cuantía 97.340 pesetas, conforme previene los artículos 1.444 y 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se cita a dicho demandado para que dentro de nueve días se persone en autos y se oponga a la ejecución, si viere convenirle. Se notifica también a su esposa doña María Isabel Trigo la existencia del procedimiento y el embargo de la vivienda izquierda de la casa número 25 de la calle Cervantes de Sestao (Bilbao), a los efectos que determina el artículo 144 del Reglamento Hipotecario. Se hace constar haberse practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago al referido demandado con domicilio desconocido.

Madrid, 3 de junio de 1982.—Visto bueno, el Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—41.195)

## JUZGADO NUMERO 2

## EDICTO

## CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia número 2 de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía con el número 824 de 1982, promovidos por el Procurador don José Luis Ortiz Cañavate, en nombre de la entidad «Yeregui, S. A.», contra el «Banco de Crédito Comercial, S. A.», y don Angel Bustos Treviño, sobre resolución de contrato de ejecución de obra y otros extremos, se ha acordado emplazar por medio del presente a dicho demandado señor Bustos Treviño, que se halla en desconocido domicilio y paradero, para que en el improrrogable término de nueve días hábiles comparezca en dichos autos, personándose en forma, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, teniendo a su disposición las copias simples de la demandada y documentos en la Secretaría de dicho Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado don Angel Bustos Treviño, mediante a ser desconocido su actual domicilio y paradero, se expide la presente, para su fijación en el sitio público de costumbre de este Juzgado y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en Madrid, a 9 de ju-

nio de 1982.—Visto bueno, el Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—41.215)

## JUZGADO NUMERO 2

## CEDULA DE NOTIFICACION, REQUERIMIENTO Y CITACION DE REMATE

En este Juzgado, con el número 222/1982, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de «Mannesmann Demag, S. A.», representada por el Procurador señor Pinto Marabotto, contra don José Ignacio Uría Uría, sobre reclamación de cantidad, en los cuales se ha dictado la siguiente:

## Providencia

Juez señor Gómez-Chaparro. — Madrid, a 5 de junio de 1982.—Dada cuenta: Unase el anterior escrito a los autos de su razón, se tienen por hechas las manifestaciones en él contenidas, y como se solicita, sin previo requerimiento de pago a don José Agustín Uría Uría, se declara embargados como de la propiedad del mismo los bienes que a continuación se relacionan en cuanto sean suficientes a cubrir las sumas de 1.300.000 pesetas de principal y 600.000 pesetas para intereses, gastos y costas:

Las cuentas corrientes, de depósito, valores o cualquier otras que tenga:

1.º «Banco Central», «Banco Español de Crédito», «Banco de Vizcaya», «Banco Guipuzuanos», «Banco Hispano Americano», «Banco de Bilbao», todos ellos en San Sebastián, tanto en sus oficinas principales como en las sucursales.

2.º El remanente, que pudiera existir en la subasta y adjudicación de los bienes embargados al demandados en el juicio ejecutivo número 1.916/81-H, seguidos ante el Juzgado de primera instancia número 1 de esta capital.

3.º Las certificaciones de obras o cualquier otras que tenga que percibir de:

Ayuntamiento de San Sebastián; Ayuntamiento de Sasarte; Ayuntamiento de Orío; Ayuntamiento de Zarauz; Diputación Foral de Guipúzcoa; empresas constructores «Altena» y «Uría, Sociedad», calle Sora, casa E (Azpeitia); «Construcciones Sáez, S. A.», Plaza 13, «Sept. 1»; «Inmobiliaria de Laareamendi, S. A.», Irún.

Cítese a dicho demandado de remate por medio de edictos, uno de los cuales se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, fijándose otro en el sitio público de costumbre de este Juzgado, para que en término de nueve días se persone en los autos a oponerse a la ejecución si le conviniere, en cuyo acto le serán entregadas las copias simples presentadas de la demanda y documentos, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y requiriéndosele por medio de dichos edictos, al pago de las responsabilidades reclamadas.

Lo mandó y firma Su Señoría, doy fe.—R. G. Chaparro.—Ante mí.—Santiago Ortiz.—Rubricados.

Y con el fin de que sirva de notificación, requerimiento y citación de remate a don José Agustín Uría Uría, se expide la presente para su fijación en el sitio público de costumbre de este Juzgado, en Madrid, a 5 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(A.—41.133)

## JUZGADO NUMERO 3

## EDICTO

Don Antonio Carretero Pérez, Magistrado-Juez de primera instancia número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo número 1.376 de 1979, que se sigue en este Juzgado a instancia de «Iberinversiones y Financiaciones, S. A.», contra don Felicitísimo Perlado Barvado, vecino de Alcalá de Henares, calle Batalla de Lepanto, número 3, se ha acordado la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días, de los bienes embargados como de la propiedad del demandado, que a continuación se ex-

presarán y cuyos bienes están depositados en poder del propio demandado.

Se ha señalado para el remate el día 19 de noviembre próximo a las 10 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de Castilla, número 1 de Madrid.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de trescientas cincuenta y una mil pesetas y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar en este Juzgado o en establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 en metálico del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

## Bienes objeto de subasta

Vehículo marca «Alfa Romeo», matrícula M-1431-E. Televisor portátil «Iberia-16», en blanco y negro. Trésillo de skay color marrón. Cuatro sillas de madera con asientos de cuero color verde. Una mesita centro de formica color marrón. Un frigorífico «Zanusi», de una puerta.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a 14 de junio de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—41.217)

## JUZGADO NUMERO 3

## EDICTO

Don Antonio Carretero Pérez, Magistrado-Juez de primera instancia número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado con el número 1.074/77 a instancias de «Minerva, S. A.», contra don Carlos Sanjuán Vedia y doña María Rosario Gutiérrez Ferreras, se ha acordado la venta en pública subasta, por segunda vez y término de veinte días del siguiente inmueble embargado:

Una finca que, según su inscripción, aparece en el tomo 419 de Alcorcón, en el folio 82, finca 33.306, como vivienda en la casa número 9 del edificio Venús, piso 9, letra B del Poblado de San José de Valderas, de Alcorcón, con unas dimensiones de 71 metros cuadrados, con tres dormitorios, vestíbulo, cuarto de estar-comedor, aseo, terraza y tendedero, con rellano escalera y patio de luces. Valorado en pesetas 1.600.000.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado a las 12 horas del día 20 de octubre próximo, sirviendo de tipo el avalúo con rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, debiendo los licitadores consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Se hace constar que no han sido aportados los títulos de propiedad, que han sido suplidos, por certificación expedida por el Registro de la Propiedad, sin que el rematante pueda exigir ningunos otros; que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando el rematante subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Dado en Madrid, a 28 de mayo de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—41.203)

## JUZGADO NUMERO 4

## EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de primera instancia número 4 de Madrid, bajo el número 918 de 1981-B2, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 20 de mayo de 1982.—El señor don José de Asís Garrote, Magistrado-Juez de primera instancia

número 4 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes: de una, como demandante «Compair Ibérica, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta y dirigida por el Letrado, y de otra, como demandado, don Jesús Hernández Perello, sin representación ni defensa, por no haber comparecido en el juicio, hallándose declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, intereses y costas; y

## Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en estos autos contra don Jesús Hernández Perello, haciendo trance y remate en los bienes embargados, y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante «Compair Ibérica, S. A.», de doscientas setenta y cuatro mil ochocientas cuarenta y ocho pesetas, importe del principal reclamado, intereses legales y costas causadas, las cuales expresamente se imponen a la parte demandada. Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada, además de notificarsele en estrados, se le notificará en la forma que determina la Ley, si dentro de tercero día no se solicita su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José de Asís Garrote.—Rubricado.

Dado en Madrid, a 8 de junio de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—41.240)

## JUZGADO NUMERO 4

## EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de primera instancia número 4 de Madrid, en autos de juicio ejecutivo 1.490/80, seguidos en este Juzgado, a instancia del Procurador señor Martínez de Lecea, en nombre y representación del Procurador señor Martínez de Lecea, en nombre y representación de «Compañía Española de Motores Deutz Otto Legítimo, S. A.», en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez los bienes embargados siguientes:

Los derechos de traspaso del local sito en la calle Mendizábal número 6 de Oviedo. Camión marca «Deutz», matrícula O-131.196.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de Castilla, se ha señalado el día 11 de octubre próximo a las 11 horas, bajo las condiciones siguientes:

## Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de doscientas noventa mil pesetas; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

## Segunda

Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

## Tercera

Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose, además, que los licitadores deban conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiera— al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

## Cuarta

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Dado en Madrid, a 14 de junio de 1982.—El Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—41.198)

## JUZGADO NUMERO 5

## EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de primera instancia número 5 de Madrid, en autos de juicio ejecutivo número 1.591-A de 1980, seguidos ante este Juzgado a instancia de la Procuradora señora Rodríguez Puyol, en nombre del «Banco Español de Crédito, S. A.», contra don Vicente García Hernán y doña Ana María Béjar de Prados, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez los bienes embargados siguientes:

Un vehículo marca «Pegaso», matrícula M-5364-J, valorado en 320.000 pesetas. Un vehículo marca «Pegaso», matrícula M-5123-U, valorado en pesetas 360.000. Un vehículo marca «Pegaso», matrícula M-954825, valorado en 240.000 pesetas.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia número 5, sito en la Plaza de Castilla, 1, planta 2.ª, se ha señalado el día 8 de septiembre a las 11 horas, bajo las condiciones siguientes:

## Primera

Servirá de tipo para el primer lote el de trescientas veinte mil pesetas, para el segundo el de trescientas sesenta mil pesetas y para el tercero, el de doscientas cuarenta mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de los tipos señalados para cada lote.

## Segunda

Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el 10 por 100 del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

## Tercera

El remate no eximirá del cumplimiento de los requisitos administrativos.

Dado en Madrid, en 1982, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. — El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—41.255 - T)

## JUZGADO NUMERO 5

## EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número 5 de los de esta capital, en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, señalados con el número 7.557-G de 1982, seguidos a instancia de don Bernardo de Mirones Morlán, representado por el Procurador señor San Román, contra don Bernardo de Mirones Insunza y otros, ha sido admitida la demanda, habiéndose acordado conferir traslado de la misma a los demandados, cualquier persona, física o jurídica, tanto entidades, sociedades, organismos, corporaciones, fundaciones, etc., públicas y privadas que pudieran tener en el pleito o creerse con mejor derecho para usar y utilizar, como señor de la casa de Guemes y señor de la Casa de Mirones, a los que se emplaza para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma.

Se hace constar, que las copias simples de la demanda y documentos presentados, se hallan a disposición de los mismos en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Madrid, a 20 de mayo de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—41.196)

## JUZGADO NUMERO 5

## EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el

Juzgado de primera instancia número 5 de los de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo señalados con el número 713-G de 1981, seguidos a instancia del «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima», representado por el Procurador señor Ibáñez de la Cadiniere contra don Bartolomé Rizo Pastor, en reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

## Sentencia

En Madrid, a 25 de enero de 1982.—El Ilmo. señor don José Antonio García-Aguilera Bazaga, Magistrado-Juez de primera instancia número 5 de los de esta capital. Ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia del «Banco Español de Crédito, S. A.», representado por el Procurador don Carlos Ibáñez de la Cadiniere y defendido por Letrado, contra Bartolomé Rizo Pastor, mayor de edad, en ignorado paradero, el que no ha comparecido, por lo que fue declarado en rebeldía y ha estado representado en los estrados del Juzgado, en reclamación de cantidad, y

## Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Bartolomé Rizo Pastor, y con su producto, entero y cumplido pago al «Banco Español de Crédito, S. A.», de la suma de ciento treinta mil pesetas, importe del principal reclamado con más los intereses legales, gastos y costas; en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno al ejecutado, don Bartolomé Rizo Pastor. Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del ejecutado le será notificada, además, de en los estrados del Juzgado por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Antonio García-Aguilera.—Rubricado.

Dicha sentencia, fue leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a don Bartolomé Rizo Pastor, se expide el presente, que se firma en Madrid, a 2 de junio de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—41.099 - T)

## JUZGADO NUMERO 5

## EDICTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Juez de primera instancia número cinco, en juicio ejecutivo número setecientos veintiocho de mil novecientos ochenta y uno-A, seguido a instancia del «Banco de Santander, Sociedad Anónima», contra don Juan López Jiménez, y otra, se traslada la celebración de la subasta señalada para el día veinticuatro del actual, del piso bajo D de la calle Porto Colón, número ocho, de Alcorcón, para el día veintiuno de julio próximo, a las once de su mañana, bajo las mismas condiciones y requisitos anunciados en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, correspondientes al día doce del actual.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente, que firmo, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a siete de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—41.418)

## JUZGADO NUMERO 6

## CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado de primera instancia número 6 de esta capital, se tramita juicio de menor cuantía número 869 de 1982, a instancia de «Inmobiliaria Peña Grande, S. A.», contra don Angel Amandi Prieto y los ignorados herederos de doña Rufina Prieto Joga, sobre resolución de contrato de compraventa, en los que se ha dictado la del tenor literal siguiente:

## Providencia

Juez señor Carreras.—Juzgado de primera instancia número 6. Madrid, 3 de junio de 1982.—Por repartidos a este Juzgado el anterior escrito con el poder y documentos; se tiene por parte en el procedimiento que se incoa a «Inmobiliaria Peña Grande, S. A.», y en su nombre al Procurador señor Correa, con quien se entenderán las sucesivas diligencias y se le devolverá el poder dejando nota; se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que se formula, que se sustanciará en la forma y por los trámites establecidos para los juicios declarativos de menor cuantía, y de la misma, se confiere traslado a los demandados don Angel Amandi Prieto y a los ignorados herederos de doña Rufina Prieto Joga, a quienes se emplazará, notificándoles el presente proveído para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos y contesten dicha demanda, llevándose a efecto respecto de los últimos, por medio de edictos que con los requisitos legales se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado.

Lo manda y firma Su Señoría, doy fe. José Enrique Carreras Gistau.—Ante mí.—José Luis Viada.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los ignorados herederos de doña Rufina Prieto Joga, expido la presente, para publicar en el «Boletín Oficial del Estado», BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sitio de costumbre de este Juzgado, a 3 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(A.—41.197)

## JUZGADO NUMERO 6

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos que se dirán seguidos en este Juzgado, con el número 322/79, de los que se hará mención se ha dictado la sentencia que en su parte necesaria dice así:

## Sentencia

En Madrid, a 28 de septiembre de 1979.—El Ilmo. señor don José Enrique Carreras Gistau, Magistrado-Juez de primera instancia número 6 de esta capital. Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por la «Mutua Madrileña Automovilista», representada por el Procurador señor Anaya, con la dirección del Letrado señor Antequera, contra don Enrique Pérez de la Serna, don Guillermo Coirado Peinado y «Montepío Agrario Salmantino», representados por el Procurador señor Ayuso Tejerizo, bajo la dirección del Letrado señor Nieto y contra don Vicente Eladio Martín Miranda, que no ha comparecido en los autos y se halla representado por los estrados del Juzgado, por su declaración en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

## Fallo

Que estimando la excepción de prescripción de la acción de ducida por el Procurador don Manuel Ayuso Tejerizo, en nombre y representación del «Montepío Agrario Salmantino», de don Enrique Pérez de la Serna y de don Guillermo Coirados Peinado, y desestimando la demanda deducida contra los mismos y don Vicente Eladio Martín Miranda, debo de absolver y absuelvo a los demandados: «Montepío Agrario Salmantino», don Enrique Pérez de la Serna, don Guillermo Coirados Peinado y don Vicente Martín Miranda, sin hacer expresa imposición de costas. Dada la rebeldía del demandado señor Martín Miranda, en el procedimiento, notifíquese esta sentencia en la forma dispuesta en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a menos que la actora inste la notificación personal, dentro de quinto día. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Enrique Gistau.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a don Vicente Eladio Martín García, expido el presente en Ma-

drid, a 2 de junio de 1982, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—Visto bueno, el Juez de primera instancia (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—41.097 - T)

## JUZGADO NUMERO 6

## EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo, que se tramitan en este Juzgado de primera instancia número 6 de Madrid, número 1.745/81, promovidos por el Procurador señor Pinilla, en nombre de «Sysco, S. A.», contra don Francisco Ros Pruñonosa, se ha dictado la sentencia, que copiada en su parte necesaria, dice:

## Sentencia

En Madrid, a 5 de junio de 1982.—El señor don José Enrique Carreras Gistau, Magistrado-Juez de primera instancia número 6 de esta capital, habiendo visto el presente juicio ejecutivo, seguido entre partes, de una como demandante, «Sysco, S. A.», representado por el Procurador don Federico Pinilla Peco, y defendido por el Letrado don Claudio Fuentes Agudo, y de la otra, como demandado, don Francisco Ros Pruñonosa, actualmente en ignorado paradero, que no tiene representación ni defensa en este juicio, por no haberse personado en el mismo, hallándose declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad.

Resultando..., etc.

## Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos, contra don Francisco Ros Pruñonosa, haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante «Sysco, S. A.», de la suma de noventa y siete mil novecientos noventa y seis pesetas, importe del principal, gastos de protesto, intereses legales y costas causadas o que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada. Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—J. E. Carreras.—Rubricado.

## Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia, acto seguido de dictarse, por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en la Sala Despacho, en el día de su fecha; doy fe.—J. L. Viada.—Rubricado.

Dado en Madrid, para publicar en el «Boletín Oficial del Estado», «BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado, dado el ignorado paradero del demandado, don Francisco Ros Pruñonosa, a 5 de junio de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—41.164 - T)

## JUZGADO NUMERO 6

## EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número 6 de esta capital, se tramita expediente número 333 de 1982, a instancia de doña Herminia Montero Remesal, sobre declaración de herederos abintestato de su tío don Aurelio Remesal Alonso, hijo de José y Estefanía, natural de San Justo de Sanabria, donde nació el día 4 de diciembre de 1894, que falleció el día 22 de abril de 1973, en Lanús (Buenos Aires), en estado de viudo, sin haber tenido hijos, ni otorgado testamento; que no existían descendientes ni ascendientes, ya que éstos le habían premuerto, existiendo como parientes más próximos dos sobrinos, Herminia y Francisco Montero Remesal, hijos de la hermana fallecida, Francisca Remesal Alonso, llamándose a quienes se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado, a reclamar dicha heren-

cia en el término de treinta días, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el de Zamora; así como en el sitio público de costumbre de este Juzgado y en el de Puebla de Sanabria, a 26 de mayo de 1982. — El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado). (A.—41.170)

#### JUZGADO NUMERO 7

##### EDICTO

Don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de primera instancia número 7 de Madrid.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 1.321/80-E, seguidos a instancia de «Mácmor, S. A.», representada por el Procurador señor Olivares de Santiago, contra don Jesús Serrano Verdejo, con domicilio en Venta de Baños, estación número 1, sobre reclamación de 84.990 pesetas de principal y 50.000 pesetas de intereses, gastos y costas; y en cuyos autos he acordado sacar a pública subasta por segunda vez, término de ocho días, y precio de tasación, que resulte de la rebaja del 25 por 100 al de la valoración inicial; el siguiente vehículo que se encuentra en depósito del demandado.

**LOTE UNICO:** Un camión marca «Pegaso», matrícula LE-57039; valorado en quinientas cincuenta mil pesetas.

La subasta tendrá lugar el próximo día 30 de septiembre de 1982, y hora 10 de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de Castilla, número 1, de Madrid, bajo las condiciones siguientes:

##### Primera

Los licitadores que deseen tomar parte, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o lugar destinado al efecto, un 10 por 100 en metálico del indicado precio de tasación.

##### Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo de tasación; pudiéndose hacer el remate en calidad de cederlo a tercero.

Dado en Madrid, a 9 de junio de 1982, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario, Antonio Zurita (Firmado). (A.—41.208)

#### JUZGADO NUMERO 7

##### EDICTO

Por medio del presente se hace saber: Que en este Juzgado de primera instancia número 7 de Madrid, y bajo el número 400/1980-L, se tramitan autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de la «Sociedad Financiera de Ventas a Plazo, S. A.», representada por el Procurador de los Tribunales don Santos de Gandarillas Carmona, contra don Manuel García Sánchez de Ron, sobre reclamación de la suma de 10.834 pesetas de principal, gastos, intereses legales y costas, para las que se han fijado otras 10.000 pesetas, en cuyos autos se ha dictado la siguiente:

##### Providencia

Juez señor Guelbenzu.—Madrid, 3 de junio de 1982.—Dada cuenta: Habiéndose practicado el embargo acordado en los estrados del Juzgado, por ignorarse el domicilio del demandado don Manuel García Sánchez de Ron, a tenor de lo prevenido en el artículo 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cítese de remate por medio de edictos en la forma que previene el artículo 269 de dicha Ley adjetiva, concediéndole el término de nueve días, para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, haciéndose constar en los edictos haberse practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero y los bienes que han sido objeto de traba.—Lo mandó y firma Su Señoría, de que doy fe.—José Guel-

benzu Romano.—Ante mí. — Antonio Zurita Reina.—Rubricados.

Los bienes que han sido objeto de embargo son los siguientes:

Una caravana marca «Hergo», modelo Impala, número de chasis 4.009.

La parte legal del sueldo que percibe el demandado por los servicios que presta a la entidad «Milupa, S. Distribución, S. A.», sita en la carretera de Andalucía, Km. 25,600, Valdemoro (Madrid).

Y con el fin de que sirva de cédula de citación de remate a los fines y términos acordados al demandado don Manuel García Sánchez de Ron, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente en Madrid, a 3 de junio de 1982.—El Magistrado-Juez de primera instancia, José Guelbenzu Romano.—El Secretario, Antonio Zurita Reina (Firmado). (A.—41.167-T)

#### JUZGADO NUMERO 8

##### EDICTO

El Magistrado-Juez de primera instancia número 8 de Madrid.

Hago saber: Que el día 22 de septiembre próximo a las 11 de la mañana, se celebrará en este Juzgado, Plaza de Castilla, 2.ª planta, y por primera vez, la subasta pública de los bienes embargados en juicio ejecutivo número 427/80, promovido por «Compañía de Almacenaje, Distribución y Servicios, S. A.», contra don Reynier Espinosa Poveda y don Jesús Valverde Brancos, vecinos de Madrid, Augusto Figueroa, número 20, con las condiciones siguientes:

##### Primera

Servirá de tipo la cantidad de ciento treinta y dos mil pesetas, en que fueron tasados, no admitiéndose postura alguna inferior a las dos terceras partes del mismo y pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; consignándose previamente el 10 por 100, por lo menos, de dicho tipo.

##### Segunda

Los bienes se hallan depositados en poder del señor Espinosa Poveda, donde podrán examinarse.

##### Bienes objeto de subasta

Un mostrador de madera de 3,50 metros, tasado en 12.000 pesetas. Una báscula de 5 kilos marca «Ariza», 5.000 pesetas. Una caja registradora manual marca «National», 5.000 pesetas. Veinte metros de estantería metálica, 20.000 pesetas. Cuatrocientos cincuenta kilos de pintura en latas, 90.000 pesetas.

Dado en Madrid, a 26 de mayo de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado). (A.—41.200)

#### JUZGADO NUMERO 9

##### EDICTO

El Ilmo. señor Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número 9 de los de Madrid.

En virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría, registrado al número 1.458 de 1981-F, se tramitan autos de secuestro promovidos por el Procurador señor Sánchez Sanz, en representación del «Banco Hipotecario de España, S. A.», contra don José María Piñar Miura, y doña Pilar Parias Aceñas, domiciliados en Sevilla, Plaza de Cubas, 6, antes 7 y 8, sobre reclamación de préstamo hipotecario por importe de 500.000 pesetas, intereses, gastos y costas, dado en garantía del piso lateral derecho de la planta primera de la casa número 7 y 8, hoy 6 de la Plaza de Cubas, en Sevilla, con una superficie de trescientos diecisiete metros noventa decímetros cuadrados, habiéndose aportado certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad número 2 de Sevilla, de la que resulta una hipoteca a favor de los tenedores presentes o futuros de dos obligaciones hipotecarias al portador, de pesetas 300.000 cada una, emitidas en virtud de la es-

critura de 6 de mayo de 1977, otorgada ante el Notario de Sevilla, señor Mozo Bravo, habiéndose garantizado el pago de las 600.000 pesetas, del principal de las obligaciones, de sus intereses al 4 por 100, y de 150.000 pesetas para costas y gastos, por la hipoteca constituida por la inscripción 10, de la finca hipotecada, que es la número 2.650 del Registro indicado; y desconociéndose el domicilio de los tenedores presentes o futuros de las obligaciones hipotecarias, por medio del presente, se les hace saber la existencia del procedimiento, a fin de que no sólo tengan conocimiento de ello, sino que puedan en su día intervenir en la subasta que se celebre, si llegara a interesarles.

Dado en Madrid, a 1 de junio de 1982.—El Secretario judicial (Firmado). (A.—41.163-T)

#### JUZGADO NUMERO 9

##### EDICTO

Don Enrique Calderón de la Iglesia, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número 9 de los de Madrid.

En virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría, registrado al número 608 de 1982-F, se tramitan autos de procedimiento judicial sumario, promovidos por el Procurador señor Moreno Doz, en representación de la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», contra don Victoriano Jiménez Oliver, y doña Manuela Bedmar Galindo, sobre reclamación de préstamo hipotecario de cuatrocientas mil pesetas, intereses y costas, dado en garantía hipotecaria, de la siguiente finca:

En Fuenlabrada. Madrid, calle Callao, número 44.

Nueve. Piso tercero, número 1. Está situado en la planta tercera alta del edificio o bloque X, sito en la calle Callao, número 33, de la villa de Fuenlabrada. Tiene una superficie aproximada de ochenta metros cuadrados, distribuida en hall, comedor-estar, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño, terraza y tendero. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Leganés, al tomo 1.556, folio 77, finca número 52.766, inscripción 3.ª

Aportada certificación de cargas, aparece condición resolutoria a favor de la sociedad mercantil «Tora, Sociedad Anónima Española», cuyo domicilio se desconoce; por lo que de conformidad a lo dispuesto en la regla V del artículo 131 de la vigente Ley Hipotecaria, se ha acordado hacer saber a dicha entidad, como acreedor posterior, la existencia del procedimiento, a fin de que si pudiera interesarle pueda intervenir en su día en la subasta, que se celebre, o pagar antes de ella, el crédito reclamado, liberando así los bienes.

Dado en Madrid, a 8 de junio de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario judicial (Firmado). (A.—41.179)

#### JUZGADO NUMERO 9

##### EDICTO

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, que se siguen ante este Juzgado, con el número 1.670/80-A, a instancia de la Procuradora señora Otero García, en representación de don Francisco Cela Fernández, contra herederos ignorados de don Francisco López García, sobre cesación de la comunidad de bienes, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: En la villa de Madrid, a 29 de septiembre de 1981.—El ilustrísimo señor don Antonio Martínez Casto, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número 9 de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía 1.670/80, seguidos entre partes, de una como demandante don Francisco Cela Fernández, representado por la Procuradora

doña María de Carmen Otero García y dirigida por el Letrado A. González Alonso; y de otra, como demandada, los herederos ignorados de don Francisco López García, declarados en rebeldía, sobre cesación de la comunidad de bienes y otros extremos; y

##### Fallo

Que con estimación total de la demanda formulada por don Francisco Cela Fernández, contra los ignorados herederos de don Francisco López García, debo declarar y declaro que es procedente se disuelva la comunidad de bienes en que se encuentran actor y demandados, respecto de la finca urbana, casa en término de Vallecas, hoy Madrid, barrio Nueva Numancia y su calle de Santiago, número 15, hoy calle Peña Urbina, 23, para lo cual se venderá en pública subasta en ejecución de sentencia por un precio inicial de seiscientos cuatro mil novecientas sesenta y ocho pesetas y el precio obtenido se repartirá entre actor y demandados en la proporción de cuarenta y siete enteros mil setenta y cuatro milésimas por ciento, para el primero y cincuenta y dos enteros ocho mil novecientas veintiséis diez milésimas por ciento, para los segundos, que corresponden a las cuotas que tienen en común. Sin hacer expresa mención de costas, notifíquese en forma a los demandados rebeldes.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Antonio Martínez Casto.—Rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación, en forma y a los efectos acordados, expido y firmo la presente.

Madrid, a 3 de abril de 1982.—Visto bueno, el Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario judicial (Firmado). (A.—41.191)

#### JUZGADO NUMERO 9

##### EDICTO

Don Enrique Calderón de la Iglesia, Magistrado-Juez de primera instancia número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos, artículo 131, Ley Hipotecaria número 1.443/81-S, promovidos por el Procurador señor Ortiz de Solórzano, en nombre y representación del «Banco de Crédito a la Construcción, S. A.», contra «Cooperativa de Viviendas Virgen de la Esperanza» y otros, en los que he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, las fincas que después se indicará.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en Madrid, Plaza de Castilla, edificio de Juzgados, tercera planta, se ha señalado el día 14 de septiembre próximo y hora de las 11 de su mañana.

Se previene a los licitadores: Que las fincas indicadas salen a subasta por el precio que después se dirá.

Que para tomar parte en la subasta será requisito previo depositar en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 al menos del tipo de tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, que los títulos de propiedad se encuentran suplidos con certificación registral, entendiéndose que los licitadores tendrán que conformarse con ello y sin tener derecho a exigir ningún otro.

Que los autos y la certificación de cargas del Registro, se encuentran de manifiesto en Secretaría, para que puedan ser examinados por quien deseen tomar parte en el remate; y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si existieran, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Fincas que se indican: Parcela I-4, de forma irregular en el término muni-

cial de Badajoz, y polígono de Santa María, hoy Barrio de la Paz, la superficie total construida es de 10.689 metros, 58 decímetros cuadrados. Inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad de Badajoz, folio 54, del tomo 328, Ayuntamiento de Badajoz, finca 15.848.

Finca señalada con el número 9 de la escritura de división de hipoteca, piso 3.º, centro subiendo por la escalera. Es del tipo B, con las condiciones de superficie y límites que se expresan en la citada escritura. Inscrita en el Registro de la Propiedad, como finca número 18.228. A efectos de subasta se señaló en 250.739 pesetas, en que fue tasada.

Finca señalada con el número 14 de la escritura de división de hipoteca. Piso quinto derecha, subiendo por la escalera, es del tipo A, con las características y superficie que se expresan en la citada escritura. Inscrita en el Registro de la Propiedad, como finca número 18.238. A efectos de subasta se tasó en 261.081 pesetas.

Finca señalada con el número 23 de la escritura de división de hipoteca. Piso bajo derecha. Es del tipo G, con la superficie y límites que se expresan en la aludida escritura. Inscrita en el Registro de la Propiedad, como finca número 18.256. A efectos de subasta se tasó en 318.091 pesetas.

Dinches fincas, como de propiedad de la «Cooperativa de Viviendas la Esperanza».

Finca señalada con el número 59 de la escritura de división de hipoteca. Piso quinto derecha subiendo por la escalera es del tipo A, con la superficie los límites que se expresan en la aludida escritura. Inscrita en el Registro de la Propiedad como finca número 18.328. A efectos de subasta se tasó la finca en 260.829 pesetas.

Dado en Madrid, a 5 de junio de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario judicial (Firmado).

(A.—41.229)

## JUZGADO NUMERO 10

## EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia número 10 de esta capital.

Por el presente, hago saber que en este Juzgado y con el número 412/82-A se ha incoado expediente de dominio promovido por don Félix Serrano Cascajares, mayor de edad, casado, decorador, vecino de Madrid, calle Germán Pérez Carrasco, número 46, y don Fernando García Blanco, mayor de edad, casado, pensionista, vecino de Madrid, calle Germán Pérez Carrasco, número 46, son objeto de la reanudación del tracto sucesivo de las fincas, que luego se describirán al amparo del artículo 201 de la Ley Hipotecaria en relación con los artículos 272 al 287 de su reglamento.

Finca: ático derecha (cuarto derecha A), de la calle Germán Pérez Carrasco de esta capital, situada a la derecha de la escalera, subiendo compuesta de vestíbulo, dos dormitorios, estar-comedor, cocina y cuarto de baño. Ocupa una superficie aproximada de ochenta y cinco metros cuadrados y cuarenta decímetros, y linda, al frente meseta de la escalera desván y vivienda izquierda, derecha entrando, finca lote número 6. Izquierda, vivienda y fondo, patio de la finca. Cuota: seis enteros seiscientos setenta y siete milésimas por ciento.

## Finca

Atico izquierda (cuarto izquierda B) de la casa en Madrid, calle Germán Pérez Carrasco, número 46, situada a la izquierda de la escalera subiendo. Consta de vestíbulo, un dormitorio, cocina-comedor y cuarto de baño. Ocupa una superficie aproximada de cuarenta metros setenta y ocho decímetros cuadrados, y linda al frente, con meseta de escalera y vivienda derecha, a la derecha entrando, con el patio a la izquierda con el desván y al fondo, con el lote número 7-b, moderno. Su cuota

es de tres enteros ciento cuarenta y dos milésimas.

Por medio del presente, se cita a don Doroteo Cano Torralbo, mayor de edad, casado, constructor con último domicilio en Madrid, edificio Alcalá, número 250 (calle Cipriano Sancho, número 2, 1.ª derecha), ya fallecido figurando inscrito su derecho en unión de su esposa, doña María García Romero López, mayor de edad, viuda con último domicilio en el citado de su esposo en el Registro de la Propiedad, número 17 de esta capital, finca ático derecho, libro 347, folio 153, número 25.704 y finca ático izquierda, libro 347, folio 166, finca 25.706 y a las personas desconocidas, a las que pueda perjudicar la inscripción, a fin de que si en el término de diez días comparezca ante el Juzgado a usar de su derecho.

Dado en Madrid, a 31 de mayo de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—41.109 - T)

## JUZGADO NUMERO 10

## EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia número 10 de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia número 10 de los de Madrid, se siguen autos de juicio ejecutivo registrados con el número 479-1982-B, sobre reclamación de cantidad 665.145 pesetas de principal más otras 300.000 pesetas para intereses legales, gastos y costas, a instancia de don José López Tornero, representado por el Procurador José Murga Rodríguez, contra la entidad «Río Jándula, S. A.», que se halla en ignorado paradero y en situación de rebeldía, y en cuyos autos se dictó con fecha 28 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva dice:

## Fallo

Que debo mandar a seguir adelante la ejecución despachada en estos autos civiles contra «Río Jándula, S. A.», hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante don José López Tornero de la cantidad de seiscientos sesenta y cinco mil ciento cuarenta y cinco pesetas de principal reclamado, los gastos de protestos e intereses legales, costas causadas y que se causen, a las cuales expresamente impongo a la parte demandada. Angel Llamas Amestoy.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la entidad demandada, «Río Jándula, Sociedad Anónima», a los fines acordados, por hallarse en ignorado paradero, se acuerda publicar el presente edicto.

Dado en Madrid, a 2 de junio de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—41.161 - T)

## JUZGADO NUMERO 10

## EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia número 10 de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 1.221/1981-D2, se siguen autos juicio ejecutivo sobre reclamación de cantidad, a instancia de «Promotora de Viviendas Gama, S. A.» («PROVICASA»), con don José Samper Murial, contra doña Luisa Bellor Gutiérrez, cuyo último domicilio conocido fue en Coslada (Madrid), Ciudad de San Pablo, bloque 39, bajo B, hoy en ignorado paradero, y en cuyos autos, con fecha 28 de mayo último se dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice:

## Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en estos autos civiles contra doña Luisa Bellor Gutiérrez, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago a la entidad ejecutante «Promotora de Viviendas Gama, S. A.» («PRO-

VIGASA»), de la cantidad de doscientas dieciocho mil pesetas de principal reclamado, los gastos de protesto, intereses legales las costas causadas y que se causen, a las cuales expresamente impongo a la parte demandada.—Así, por esta mi sentencia, por la rebeldía de la demandada, que le será notificada a instancia de parte, y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, manda y firmo.—Angel Llamas Amestoy.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la demandada, que se halla en ignorado paradero, doña Luisa Ballor Gutiérrez, se manda publicar el presente edicto.

Dado en Madrid, a 11 de junio de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—41.235)

## JUZGADO NUMERO 11

## CEDULA DE CITACION DE REMATE

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en autos 693/82-S, de juicio ejecutivo, instados por el «Banco Hispano Americano, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Vicente-Arche, contra don Marcos Fernández Fernández, domiciliado en Madrid, calle Hilarion Eslava, 28, hoy en paradero ignorado, por la presente se hace saber a dicho demandado haberse procedido al embargo, sin hacerle previamente el requerimiento de pago, del inmueble finca urbana en la calle Estrella, número 12, en la Urbanización Los Alamos de Pozuelo de Alarcón, y la participación en la entidad «Mayvasa» («Promociones Inmobiliarias Modernogar, S. A.»; y al propio tiempo se le cita de remate a dicho demandado, concediéndole el término de 9 días para personarse en autos y oponerse a la ejecución, si le conviniere; bajo los apercibimientos a que haya lugar en derecho.

Madrid, 11 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(A.—41.227)

## JUZGADO NUMERO 11

## CEDULA DE NOTIFICACION Y CITACION DE REMATE

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos ejecutivos número seiscientos cincuenta y cinco de mil novecientos ochenta y dos-S, seguidos en este Juzgado a instancia del «Banco de Santander, S. A. de Crédito», representada por el Procurador señor Hidalgo Senén, contra don Antonio Canicio Albarca y doña Josefa López Dinare, domiciliados en Madrid, Clara del Rey, cincuenta y nueve, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de trescientas doce mil once pesetas de principal y setenta y cinco mil pesetas más para intereses, gastos y costas; por la presente se notifica a dichos demandados haberse decretado sin previo requerimiento de pago el embargo de sus bienes para cubrir tales responsabilidades, al ignorarse su actual paradero; y, al propio tiempo, se les cita de remate a fin de que dentro del término de nueve días para personarse en autos y oponerse a la ejecución despachada, si les conviniere.

Madrid, dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).

(A.—41.419)

## JUZGADO NUMERO 12

## EDICTO

## CEDULA DE CITACION

En el Juzgado de primera instancia número 12 de los de Madrid, y bajo el número 827 del presente año 1982, se tramita expediente, promovido por el Procurador don Juan Luis Pérez-Mulet y Suárez, en nombre y representación legal de don Casildo Gómez Reicio, en reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la finca que a continuación se describe:

Parcela de terreno, sita en Madrid, Carabanchel Bajo, con frente a la calle de Brihuega, sin número alguno de Gobierno. Tiene una superficie aproximada de cincuenta metros cuadra-

dos, y linda: Por su frente, en línea de 6,70 metros con calle de Brihuega, por la derecha, entrando en línea de 10,50 metros, con resto de la finca matriz, por la izquierda, en línea de 10,50 metros con propiedad de don Vicente García, y por el fondo, en línea de 5,50 metros, con propiedad de don Segundo Sánchez Pérez.

En dicho expediente y por proveído de esta fecha, se ha acordado citar a don Inocencio Sánchez Rodríguez, en su calidad de último titular registral, de la finca número 635, del Registro de la Propiedad, número 9 de los de Madrid, de la que se segregó, la que dio lugar a la nueva segregación de la finca, de donde dimana la que es objeto de este expediente, y para caso de su fallecimiento a sus herederos y causahabientes; lo que se verifica por el presente edicto, mediante su ignorado paradero y domicilio, a los fines que luego se dirán.

Igualmente se convoca por medio del presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido. Cuya citación y convocatoria, se efectúa, para que dentro de los 10 días siguientes a la citación y publicación de los edictos, que a dichos fines se acordó librar, puedan comparecer ante este Juzgado, sito en Plaza de Castilla, número 1, planta tercera (edificio de Juzgados), de esta capital, para alegar lo que a su derecho convenga.

Y para general conocimiento y sirva de citación y convocatoria en forma, a las personas citadas, expido y firmo la presente, para su inserción a dichos fines en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 25 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(A.—41.108 - T)

## JUZGADO NUMERO 12

## CEDULA DE NOTIFICACION Y CITACION DE REMATE

En este Juzgado de primera instancia número 12 de Madrid, se siguen autos de juicio ejecutivo número 1.193 de 1981, a instancia de «Financiera Seat, S. A.», contra don Miguel García Fernández, en reclamación de 70.625 pesetas de principal y 40.000 pesetas más para intereses y costas, en los que en providencia de esta fecha se ha ordenado hacer saber al referido demandado, por medio de la presente y al ignorarse su domicilio, haberse embargado sin previo requerimiento al pago el automóvil de su propiedad matriculado M-7138-DC, y la parte legal de sueldo, que corresponda percibir de la empresa «Maxiplás».

Asimismo, se cita, por medio de la presente, a dicho demandado de remate, concediéndole el término de nueve días, para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución despachada, si le conviniere, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y para que sirva de notificación y citación de remate en forma el demandado referido, por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 27 de mayo de 1982, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.—El Secretario (Firmado).

(A.—41.184)

## JUZGADO NUMERO 12

## EDICTO

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado-Juez de primera instancia número 12 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo con el número 507 de 1980, a instancia de la entidad «Promociones y Construcciones del Centro, S. A.», representada por el Procurador señor Lloréns Valderrama, contra don Antonio Carvajal Iris, sobre reclamación de cantidad, en los que he acordado, por providencia de esta fecha sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, lo siguiente:

Los derechos de toda índole del piso bajo letra A, de la casa número 8 de la calle de Francisco Pizarro de Alcalá de Henares, adquirido por el demandado a la entidad «Promociones y Construcciones del Centro, S. A.».

#### Fecha y condiciones de la subasta

Tendrá lugar la misma en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 22 de octubre, a las 11 horas de su mañana.

Su tipo será el de ciento ochenta y siete mil quinientas pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad en metálico, igual al 10 por 100, por lo menos del indicado tipo, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta.

Dado en Madrid, a 8 de junio de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—41.226)

### JUZGADO NUMERO 12

#### EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número 12 de los de Madrid, en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado con el número 95/80, a instancia del Procurador señor Lloréns Valderrama, en nombre y representación de «Banco de Crédito Industrial, S. A.», contra la entidad mercantil «Dennis Mateo, S. A.», sobre efectividad de un préstamo hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera, las fincas siguientes: Fincas descritas seguidamente con las letras a), b), e), f), g), h), i), j) y k).

E igualmente se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, y sin sujeción a tipo, las siguientes fincas: Fincas que seguidamente se describe bajo la letra c) y bajo la letra d).

Finca a) Plaza de garaje número cincuenta y cuatro en tercer sótano. Linda: al frente, que es Oeste, con pasillo general Este; al Norte, con plaza número cincuenta y tres; al Este, con lindero este de la finca; al Sur, con plaza número cincuenta y cinco. Abajo, linda con terreno natural y arriba, con garaje de segundo sótano. Ocupa una superficie de diez metros cuadrados.

Finca b) Plaza de garaje número cincuenta y cinco en tercer sótano. Linda: al frente, que es el Oeste, con pasillo general de Este; al Norte, con plaza número cincuenta y cuatro; al Este, con lindero Este de la finca; al Sur, con plaza número cincuenta y seis; abajo, linda con terreno natural, y arriba con garaje de segundo sótano. Ocupa una superficie de diez metros cuadrados.

Finca c) Local de oficinas número 3 de la planta primera de pisos. Linda: Al Este, por donde tiene su entrada, con meseta de escalera y escalera; al Sur, con ascensor, al Este, con ascensores y chimeneas; al Norte, con chimenea, y con meseta de ascensores, por donde tiene otra entrada; al Este, muro medianero, con local de oficina número 2, al Sur, con la calle Rosario Pino; al Oeste, con el espacio libre Oeste, y al Norte, con el espacio libre sobre la cubierta general del cuerpo de edificación posterior. Abajo, linda: con el local comercial anterior de la planta baja y con escalera de bajada al garaje, y arriba, con el local de oficinas de planta segunda. Entre aquellos linderos se delimita una extensión superficial plana, aproximada de doscientos metros cuadrados.

Finca d) Local de oficina de la planta segunda de pisos. Linda, al Norte, por donde tiene su entrada, con meseta de ascensores y chimenea. Al Oeste, con chimenea y ascensor; al Sur, con

ascensor; al Oeste, en donde tiene otra entrada, con caja de escalera; al Sur, con caja de escalera al Oeste, con espacio libre entre terrazas, al que da fachada la caja de escalera; al Norte, con el espacio libre posterior; al Este, con el espacio libre que corre a lo largo del lindero Este, al Sur, con la calle Rosario Pino, al Oeste, con el espacio libre que corre a lo largo del lindero Oeste; al Norte, con el espacio libre entre terrazas a que da fachada la caja de escalera; al Sur, con caja de escalera; al Este, en donde tiene una tercera entrada, con caja de escalera; al Sur, con ascensores, y al Este, con ascensores y chimenea. Abajo: linda con los locales de oficina número 1, 2 y 3 de la planta primera, y arriba con el local de oficina de la planta tercera. Entre aquellos linderos se delimita una extensión superficial plana aproximada de quinientos quince metros cuadrados y en los mismos están incluidas una terraza en cada una de las cuatro esquinas, dos terrazas en el lindero Norte, a ambos lados de la caja de escalera, una terraza en el lindero Sur, y una terraza en cada uno de los linderos Este y Oeste.

Finca e) Plaza de garaje número cuarenta en segundo sótano. Linda: al frente, que es Este, con pasillo general Oeste; al Sur, con tabicón que la separa del espacio destinado a lavadero de coches; al Oeste, con lindero Oeste de la finca; al Norte, con plaza número cuarenta y uno. Abajo linda con garaje de tercer sótano y arriba con garaje de primer sótano. Ocupa una superficie de diez metros cuadrados.

Finca f) Plaza de garaje número cuarenta y uno, en segundo sótano. Linda: al frente que es Este, con pasillo general Oeste; al Sur, con plaza número cuarenta; al Oeste, con lindero Oeste de la finca; al Norte, con plaza número cuarenta y dos. Abajo: linda con garaje de tercer sótano, y arriba con garaje de primer sótano. Ocupa una superficie de diez metros cuadrados.

Finca g) Plaza de garaje número cuarenta y dos en segundo sótano. Linda: al frente, que es Este, con pasillo general Oeste; al Sur, con plaza número cuarenta y uno; al Oeste, con lindero Oeste de la finca; al Norte, con plaza número cuarenta y tres. Abajo, linda: con garaje de tercer sótano y arriba con garaje de primer sótano. Ocupa una superficie de diez metros cuadrados.

Finca h) Plaza de garaje número cuarenta y tres en segundo sótano. Linda: al frente, que es Este, con pasillo general Oeste; al Sur, con plaza número cuarenta y dos; al Oeste, con lindero Oeste de la finca; al Norte, con plaza número cuarenta y cuatro. Abajo: linda con garaje de tercer sótano, y arriba, con garaje de primer sótano. Ocupa una superficie de diez metros cuadrados.

Finca i) Plaza de garaje número cuarenta y cuatro en segundo sótano. Linda: al frente, que es Este, con pasillo general Oeste; al Sur, con plaza número cuarenta y tres; al Oeste, con lindero Oeste de la finca; al Norte, con plaza número cuarenta y cinco. Abajo, linda: con garaje de tercer sótano y arriba con garaje de primer sótano. Ocupa una superficie de diez metros cuadrados.

Finca j) Plaza de garaje número noventa y dos en tercer sótano. Linda: al frente, que es Este, con pasillo general Oeste; al Sur, con plaza número noventa y uno; al Oeste, con lindero Oeste de la finca, al Norte, con plaza número noventa y tres. Abajo linda con terreno natural y arriba con garaje de segundo sótano y principio de la rampa de bajada a esta planta. Ocupa una superficie de diez metros cuadrados.

Representa una cuota o participación en el total valor de la finca de cero enteros ciento cuarenta milésimas por ciento.

Finca k) Plaza de garaje número noventa y tres del tercer sótano. Linda:

al frente, que es Este, con pasillo general Oeste; al Sur, con plaza número noventa y dos; al Oeste, lindero este de la finca; al Norte, con tabicón que delimita el recinto del lavadero de coches. Abajo, linda: con terrenos natural y arriba con rampa de baja a esta planta. Ocupa una superficie de diez metros cuadrados.

Las once fincas anteriormente descritas pertenecen al tercer hipotecante por deuda don Julio Coello de Portugal Gorbea, y forman parte del edificio, sito en esta capital, y su calle de Rosario Pino, número 18.

Tal gravamen comprende por pacto expreso, además de los terrenos, edificios, maquinaria e instalaciones existentes en el momento de su constitución, cuantos en adelante pudieran ser agregados o emplazados en las fincas por extenderse la hipoteca a cuanto mencionan los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y 215 de su Reglamento, según es de ver en la estipulación 7.ª de la repetida escritura.

Las fincas hipotecadas figuran inscritas en el Registro de la Propiedad número 7 de Madrid, en la forma siguiente:

Finca descrita, con la letra a) al tomo 1.055, libro 404-2.º, folio 136, finca número 29.397, inscripción tercera de hipoteca.

Finca descrita con la letra b) al tomo 1.055, libro 404-2.º, folio 139, finca número 29.399, inscripción 3.ª de hipoteca.

La finca c) al tomo 1.054, libro 403, segundo, folio 215, finca número 29.448, inscripción tercera de hipoteca.

La finca d) al tomo 1.054, libro 403-2.º, folio 218, finca número 29.450, inscripción 2.ª de hipoteca.

La finca e) al tomo 1.504, libro 403, 2.º, folio 209, finca número 29.444, inscripción 2.ª de hipoteca.

La finca f) al tomo 1.055, libro 404, 2.º, folio 97, finca número 29.371, inscripción 2.ª de hipoteca.

La finca g) al tomo 1.055, libro 404, 2.º, folio 100, finca número 29.373, inscripción 2.ª de hipoteca.

La finca h), al tomo 1.055, libro 404, 2.º, folio 103, finca número 29.375, inscripción 2.ª de hipoteca.

La finca i) al tomo 1.055, libro 404, 2.º, folio 106, finca número 29.377, inscripción 2.ª de hipoteca.

La finca j) al tomo 1.055, libro 404, 2.º, folio 217, finca número 29.451, inscripción 2.ª de hipoteca.

La finca k) al tomo 1.055, libro 404, 2.º, folio 220, finca número 29.453, inscripción 2.ª de hipoteca.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia número 12 de Madrid, sito en la Plaza de Castilla, sin número, planta tercera, se ha señalado el día 30 de septiembre próximo, a las 12 horas y bajo las siguientes condiciones:

#### Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de 258.000 pesetas, para cada una de las fincas número 29.397, 29.399, 29.444, 29.371, 29.373, 29.375, 29.377, 29.451 y 29.453. Y para las fincas números 29.448 y 29.450, sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo para las fincas primeramente indicadas, y para las dos últimas fincas, se han de cubrir las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, el cual fue de 9.030.000 pesetas, para la finca número 29.448 y 20.898.000 pesetas para la finca número 29.450.

#### Segunda

Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

#### Tercera

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes —si los hubiere— al crédito

que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### Cuarta

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Dado en Madrid, a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.— V.º B.º: El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—41.225)

### JUZGADO NUMERO 12

#### EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de primera instancia número 12 de Madrid, en autos de hipoteca naval número 531/79-D seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Avila del Hierro, en nombre y representación de «Crédito Social Pesquero», entidad de derecho público, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta, por primera vez, los bienes embargados siguientes:

Embarcación denominada inicialmente «Construcción Zamacona núm. 106», y en la actualidad «Teixido», cuyas dimensiones y características son: Casco de acero; eslora entre perpendiculares, 29 metros; manga, 8,30 metros; puntal, 4,20 metros; T. R. B., 239 Tms. aproximadamente. Lleva instalado un motor marino Diesel, marca Caterpillar, modelo D-398-B, de 850 HP, a 1.225 r. p. m., al cual se extiende la hipoteca, así como a la maquinaria auxiliar, artes y pertrechos de la nave. Se encuentra registrada en el Registro Mercantil y de Buques de Bilbao, libro 21 de la sección especial de naves en construcción, al folio 105 vto., hoja número 647, inscripción 2.ª, y en el Registro de Matriculas de la Comandancia Militar de Bilbao, al folio 956 de la 6.ª lista de buques en construcción.

Para cuya subasta, que ha de celebrarse en la Sala Audiencia de este Juzgado, en el edificio de los Juzgados, Plaza de Castilla, Juzgado de primera instancia número 12, se ha señalado el día 30 de septiembre próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

#### Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de cuarenta y un millones seiscientos veinte pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

#### Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar, previamente, en la Secretaría del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

#### Tercera

Los títulos de propiedad de la embarcación subastada estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

#### Cuarta

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito que reclama el actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### Quinta

Que la presente subasta se saca a instancia del actor sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad.

## Sexta

Que el remate podrá hacerse con la cualidad de ser cedido a tercero. Dado en Madrid, a tres de junio de mil novecientos ochenta y dos.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—41.251-T)

## JUZGADO NUMERO 12

## EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número 12 de los de Madrid, en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado con el número 1.432/79, a instancia del Procurador señor Ferrer Recuero, en nombre y representación del «Banco de Crédito Industrial, S. A.», contra «S. A. de Tejidos», sobre efectividad de un préstamo hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, las siguientes fincas:

Finca A) Una porción de terreno sita en término municipal de Esparraguera, en la partida llamada «Maga-rola», parte cereal y leña y parte viña y olivar. Mide una superficie de siete hectáreas veintiocho áreas, treinta y tres centiáreas. Linda: al Este, con camino Real Viejo; al Sur, con Agustín Mas; al Oeste, con Vicente Rius, mediante camino que conduce al torrente Mal y el mismo torrente; y al Norte, con el antedicho «canú Ral vell».

Sobre el expresado terreno se procedió a la construcción de las siguientes instalaciones fabriles.

## 1.º Fábrica de tisaje:

Dos naves unidas entre sí, una de cincuenta metros de longitud y la otra de quince metros y ambas de veintidós metros de anchura con una superficie total de mil cuatrocientos treinta metros cuadrados. Los cimientos son de zanja en las paredes y de zapata en los pilares, paredes de carga exterior construidas con tocho visto y pared de tochana interior con cámara de aire con dos capas de corcho, pavimento de «panot» sobre un encachado de piedra y hormigón, bajantes de uralita, y albañales con tubos de hormigón, cubierta con placas de uralita, apoyadas sobre correas de hormigón pretensado soportadas por armaduras curvas de hormigón armado, paredes y techos enyesados a buena vista después de tender un cielo raso con llantas de madera y cañizo, instalaciones sanitarias revocadas y aplacadas con azulejos; ventanales de fachada provistos de vidrio doble transparente, y a ellos se ha incorporado la siguiente maquinaria:

Un ternal de engranajes de 1.000 kilos.

Una barra de ganchos para descarga de plegadores, cuadro de mando con disparo automático, llaves de cierre con sus correspondientes contadores, luz y fuerza.

Estanterías con recambios de fusibles, condensadores y bombillas.

Un reloj control «Phuc» con sus correspondientes ficheros.

Un tablón de avisos.

Cinco mesas de repasar con sus correspondientes sillas y estufas eléctricas.

Un extintor portátil espuma PP (Pasa), cavidad 150 litros.

Dos aerotermos «Unitermos Roca» con ventilador cada uno de 0,33 C.V.

Soporte para plegadores del tejido, cavidad 24 unidades.

Un extintor «Rodeo» (Pasa).

Una caldera «Roca» de cuatro elementos con su manómetro e indicador de temperatura, chimenea metálica, un depósito elevado.

Una bomba expulsora «Manufacturas Metálicas Madrileñas», 3 C.V.

Tuberías y demás accesorios de calefacción.

Estantería de recambio telares.

Estantería de recambios de la tornillería.

Una bomba extractora de aceite «Ceyda».

Una báscula automática metálica «Pibernat» de 500 kilos.

Dos bancos de anudar con cuatro taburetes.

Una máquina de anudar automática «Uster» («Xelweger Ltd., S. A.», Suiza), equipada y con sus correspondientes accesorios.

Una carretilla con transformador y banco para anudar, complemento de la máquina anterior.

Veinticuatro juegos de lizos recambio, con sus correspondientes puas, mallas, sarretas y laminillas.

Un pupitre.

Seis estufas infrarrojos «Kolster».

Una carretilla hidráulica, transporte de mercancías, «Barret Fenwick».

Un carretín elevador hidráulico de plegadores.

Tres soportes sujeción de madejas de las oyilladoras.

Una escalera de madera de cuatro peldaños.

Una mesa con una báscula de madera «Pibernat» de 50 kilos.

Una estantería para conos.

Treinta banquetas de madera para usos diversos.

Mesa y sillas y demás mobiliario de oficinas.

Una mesa graduable de delineante. 5.000 canillas.

430.000 laminillas.

320 marcos lisos.

80 peines.

Un carro transporte plegadores tejidos.

Doce plegadores recambio vacíos de tejidos «T-270».

Doce plegadores recambio vacíos tejido «T-230».

Cuatro plegadores recambio vacíos de tejido «180».

Un depósito de aceites cavidad 80 litros accionado por bomba.

Una máquina taladrar «Llopart» motor «A. E. G.» de 1 C.V., con brocas y portabrocas, giratorios y con bomba de taladrinas.

Un banco contra maestre con tornillo de banco.

Un armario pupitre.

Una afiladora doble «Agustín Comadrán» de 2 C.V. y 1.440 r.p.m.

Ocho extintores «Rodeo».

Una aspiradora «Bruch» con motor «Comadrán» 5 C.V. y 2.840 r.p.m.

Ventilador aspirador de borras de «Talleres Pons» 0,65 C.V., con sus correspondientes carriles sujetos en las canilleras.

56 motores de los telares «Comadrán» de 1,25 C.V. y 1.420 r.p.m.

Dos extintores «Rodeo».

Un potro portátil («Casals»), 1.300 revoluciones por minuto.

Una pizarra control.

Una instalación de acondicionamiento compuesta de: una batería de 177 pulverizadores de agua, una bomba monobloc «Worehngion» de 10 C.V. y 2.970 r.p.m., una pantalla antigota a cada lado de los pulverizadores e instalación completa de tuberías y accesorios, una batería de vapor, registros accionados por varios servomotores.

Un electro-compresor «Canadá», motor «Siemens» de 1 C.V. y 1.400 r.p.m.

Un ventilador extractor motor «Comadrán» de 7,5 C.V. y 1.420 r.p.m.

Filtros depuradores de borra.

Filtros de agua.

Registros varios.

Dos ventiladores expulsión aire motor «Comadrán» 10 C.V. y 1.440 r.p.m.

## Máquina devanado

Tres máquinas.

Constructor: «Fraguas del Ter».

Características: Máquinas bobinadoras de madejas, de plegado cruzado, modelo FT-2, dobles de 40 husos (20 por cara), especiales para bobinas cónicas, sobre tubos de madera para la defile, bancadas de hierro, devanaderas extensibles y con motor eléctrico de 1 C.V. y 930 r.p.m. acoplado a cada máquina.

## Urdidor

Una máquina.

Constructor: «Valls Humet».

Características: Urdidor rápido de fala cónica. Ancho máximo de plegado, 250 cm.

Longitud admisible urdimbre, 2.000 metros.

Motor de 3 C.V. a 1.500 r.p.m.

Velocidad de plegado, de 90 a 250 por minuto, equipado con fileta de 612 conos con salida a ladefile, llevando tensores de platillos individuales. Para urdumbres eléctricos.

## Canilleras

Catorce máquinas.

Constructor: «Metalúrgica de Las Cortes».

Características: Canillera automática con formación de cuatro canillas simultáneas, cambio automático de canillas, alimentación a partir de conos, tensores de platillos graduables, para hilo, mecánico de alta sensibilidad, velocidad de plegado llegado a las 6.000 r.p.m., equipadas con motor de 0,33 C.V. a 1.500 r.p.m.

## Telares

Ocho máquinas de 1,80. Veinticuatro máquinas de 2,30. Veinticuatro máquinas de 2,70.

Constructor: «Construcciones Mecánicas Cerdans, S. A.».

Características: Anchura útiles de peine, 180, 230 y 270 cm. respectivamente. Peine fijo. Accionamiento por electromotor individual trifásico, especial para telar, refrigeración natural, acoplado al telar mediante un juego reductor de velocidad con dos volantes de inercia. Cambio automático de canillas para tramas de un solo color, accionado por pulsador mecánico de deslizamiento lateral y por paratramas. Desarrollador automático de la urdimbre tipo regulador negativo. Arrollador de la tela tipo positivo. Templazos. Pulsador y tijera guarda. Para urdimbre mecánico dispuesto para el accionamiento de seis sierras. Expulsión de la lanzadera por espada. Accionamiento de los lizos mediante un juego de excéntricas a la plana. Mecanismo de paro posicional.

## Máquina de medir y plegar

Una máquina.

Constructor: «José Aranz Mercadé».

Características: Máquina para acarar a pliego de libro a metro. Tipo D.A. (sin doblador), equipada con electromotor y medidor de procedencia alemana marca «Ivo»; ancho máximo de trabajo, 2.500 mm.; pliegues graduables desde 900 a 1.100 mm.; capacidad de plegado, 400 mm.; velocidad de 1,5 a 1.400 r.p.m.

## 2.º Fábrica de hilatura de algodón:

Se está construyendo con arreglo al siguiente proyecto:

«Nave industrial, de forma rectangular, de ciento treinta metros de largo por veinte metros ochenta centímetros de ancho, con cimientos de zanja en las paredes y de zapatas en los pilares; paredes de carga exteriores construidas con tocho visto y pared tochana interior con cámara de aire con dos capas de corcho; cubierta con placas de uralita apoyadas sobre correas de hormigón pretensado soportadas por armaduras curvas de hormigón armado; pavimento de «panot» sobre encachado de piedras y hormigón; bajantes de uralita, y albañales con tubos de hormigón; en la fachada, ventanales de vidrio doble transparente. Anejas a esta nave industrial se ubican las siguientes construcciones: cuerpo de edificio destinado a Central de filtraje de cardería de siete metros de largo por cuatro metros cinco centímetros de anchura, con un altillo interior de cuatro metros cinco centímetros de altura; planta edificada de dieciséis metros cinco centímetros de largo, por cuatro metros ochenta centímetros de ancho, compuesta de bajos y un piso, los primeros destinados a vestuario y sanitarios, y el segundo a despachos, oficinas y laboratorios; edificio destinado a central climatización sala hilatura y compuesto de tres plantas con sus correspondientes compartimentos interiores con una superficie en planta de once metros cinco centímetros de largo por cuatro metros ochenta centímetros de anchura; y, por último, un cuarto destinado a la distribución de fuerza mo-

triz e iluminación, formando una planta de siete metros cinco centímetros de longitud, por cuatro metros ochenta centímetros de anchura. El total conjunto de todas las edificaciones ocupa una superficie en planta de dos mil novecientos cinco metros noventa decímetros cuadrados, de la cual corresponden dos mil setecientos cuatro metros a la nave principal, y treinta y un metros cinco decímetros, setenta y nueve metros veinte decímetros, cincuenta y cinco metros veinte decímetros y treinta y seis metros cuadrados a cada uno de los cuatro anejos respectivamente.»

El estado actual de las obras en construcción del antedicho proyecto es el siguiente:

«Cimientos en muros; cimientos armados en zapatas pilares; pilares de hormigón; jácena continua en lado ampliación fábrica; muros formados por ladrillo macizo de quince centímetros, cámara de aire y tochana de diez centímetros, pared divisoria entre batán y cardas; conductos subterráneos de aire retorno acondicionamiento y filtraje cardas completamente terminados; cuchillos y correa solidados; anexo de filtraje a punto de cubrir; anexo de vestuarios y oficina toda la estructura terminada; central climatización terminada la parte subterránea; cuarto distribución fuerza motriz a punto de cubrir; pavimento en batanes terminado y preparado para recibir el «panot»; en idénticas condiciones el pavimento correspondiente a ovillado e hilaturas; cubierta uralita, media nave terminada; enlisonado para cielo raso, en tres cuartas partes de la nave terminado y a punto de colocar el encañizado.»

En la descrita finca, además de la relacionada maquinaria, existe incorporada por su propietaria, con carácter permanente para servir a las actividades industriales que en dicho fondo se realizan, la maquinaria industrial que se relaciona en las actas levantadas en Esparraguera los días 20 de febrero de 1963 y 28 de diciembre del mismo año y 23 de enero de 1965, todas ellas bajo la fe del Notario de dicha ciudad don Antonio Ventura Traveset y Hernández, si bien dicho extremo carece de constancia registral.

Finca B) Toda aquella extensión de terreno con el edificio de él existente y que luego se indicará, situado en el término de Sampedor, partida llamada del «lado del pueblo», de cabida según el título cuatro mil cuarenta y nueve metros cuadrados, poco más o menos, y según el Registro de la Propiedad cuatro mil veinticuatro metros, en parte de la cual existe una construcción de bajos solamente, que afecta una figura rectangular de trece metros y cuarenta y cinco centímetros de ancho por sesenta y tres metros de fondo cuya planta baja con cielo raso está dividida en tres compartimentos, que consisten: uno de ellos en habitaciones personales; otro destinado a despacho y el mayor a cuadra de maquinaria para tejidos y su preparación. Linda en junto: por el Norte, con «Hijos de Barba», antes «Sucesores de Benito Vintró»; al Sur, con resto de la finca principal, perteneciente a don José Ferrer Pericas, mediante una pared propiedad de don Joaquín Aldrreu; al Este, con camino vecinal o carretera antigua que conduce a la misma finca; y al Oeste, con torrente de Santa Espinas.

Dentro del perímetro de la relacionada finca, además de los edificios descritos, existe una nave de tejeduría automática de setecientos ochenta y cinco metros cuadrados de superficie en una sola planta; garaje, almacén, sección de secado y lavaderos con una superficie de ciento treinta y nueve metros cuadrados; sección de urdido de superficie ciento treinta metros cuadrados. Existen, asimismo, oficinas, sanitarios y cobertizos con una superficie de veinticuatro metros cuadrados y sala de acondicionamiento de aire de noventa y dos metros cuadrados y cuarto de motores, aseos y transformador, de superficie sesenta y cin-

co metros cuadrados, con un total superficie de mil doscientos treinta y cinco metros cuadrados.

En la descrita finca, y para servir a las actividades industriales que en la misma se realizan, existen emplazada, con carácter permanente, por su propiedad, la maquinaria y utillaje que se relaciona en el acta levantada en Sampedor el día veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y cinco bajo la fe de don Vicente Coca y Coca, número 42 de protocolo, si bien dicho extremo carece de constancia registral.

Las fincas hipotecadas aparecen inscritas, la A), en el Registro de la Propiedad de San Feliú de Llobregat, al folio 110 del libro 56 del Ayuntamiento de Esparraguera, tomo 796 del archivo, finca núm. 2.321, inscripción 5.ª; y la B), en el Registro de la Propiedad de Manresa, al folio 38 vto. del libro 56 de Sampedor, tomo 935 del archivo, finca núm. 1.939 duplicado, inscripción 6.ª

Tal gravamen comprende, por pacto expreso, además de los terrenos, edificios, maquinaria e instalaciones existentes en el momento de su constitución, cuantos en adelante pudieran ser agregados o emplazados en las fincas, por extenderse la hipoteca a cuanto mencionan los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y 215 de su Reglamento.

Para cuya subasta, que se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia número 12 de Madrid, sito en la Plaza de Castilla, número 1, 3.ª, se ha señalado el día dieciocho de octubre del año en curso, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

**Primera**

Servirá de tipo para esta subasta el de ocho millones doscientas cincuenta mil pesetas la finca A), y siete millones trescientas sesenta mil pesetas la finca B), no admitiéndose posturas que no cubran dichos tipos.

**Segunda**

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Tercera**

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del art. 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito de que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

**Cuarta**

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la probación del mismo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, se expide el presente en Madrid, a 1 de junio de 1982.—Visto bueno, el Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—41.252-T)

**JUZGADO NUMERO 18**

**EDICTO**

Don Mariano Rodríguez Estevan, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciocho de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número trescientos cuarenta y siete de mil novecientos setenta y ocho-S, a instancia de don Alvaro Planchuelo Prieto, representado por el Procurador señor Dorremocha, contra don Alfonso González López-Yebra, representado por el Procurador señor Ibáñez de la Cadiniere, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por tér-

mino de ocho días hábiles y por el tipo de tasación, de ochenta mil pesetas, el siguiente:

Automóvil marca "Dodge Dart", matrícula B-740.048, con aparato de radio instalado y antena, pintado en color naranja oscuro y techo tapizado en negro.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día siete de septiembre próximo, a las doce horas de su mañana, en este Juzgado, con arreglo a las siguientes instrucciones:

Servirá de tipo para la subasta el de tasación referido, es decir, ochenta mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo referido, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a primero de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—41.086-T)

**PUERTOLLANO**

**EDICTO**

Don Carlos Valle y Muñoz Torrero, Juez de primera instancia de la ciudad de Puertollano y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del "Banco Español de Crédito, Sociedad Limitada", representado por el Procurador señor García de la Santa, contra la entidad "Aprovechamientos Residuales de la Industria Española, Sociedad Anónima", y doña María Dolores Calvo Viturro, en cuyo procedimiento y a instancia de la parte actora se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, por término de veinte días, con rebaja del veinticinco por ciento de los precios de tasación, que se expresarán, los siguientes bienes:

Finca en término de Talamanca del Jarama (Madrid), al sitio San Martín, titulada "La Tejera", de cincuenta y tres áreas y cuarenta centiáreas. Linda: Al Norte, tierra de Ricardo Pareda Antón; Este, Carlos Martín Martín; Sur, Pilar Piño Alvarez, y Poniente, carretera de Ajalvir a Torre-alguna. Es la parcela número 196 del polígono tres del Catastro. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Sebastián de los Reyes, antes Colmenar Viejo, al folio 46 del tomo 960, finca 1.402, inscripción primera.

Valorada en dos millones quinientas mil pesetas.

Para la celebración de dicha subasta se ha señalado el día dieciséis del próximo septiembre, a las once horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, con arreglo a las siguientes condiciones:

**Primera**

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca, y que es el antes reseñado, con la rebaja antes aludida.

**Segunda**

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

**Tercera**

Que la finca sale a subasta sin que la parte actora haya suplido previamente la falta de títulos de propiedad, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y quedará subrogado en la responsabilidad derivada de los mismos.

Dado en Puertollano, a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y dos. El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—41.149-T)

**EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos**

**Juzgados de Distrito**

**REQUENA**

**EDICTO**

Doña María Victoria Sánchez-Huet Olcina, Juzgado de Distrito de Utiel, en prórroga de jurisdicción sobre este Juzgado.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número doce de mil novecientos ochenta y dos, se sigue juicio de desahucio por precario, a instancia de don Enrique Alcañiz García, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de doña Araceli Ferrer Cervera, contra legal representante de la entidad mercantil "Hortofrutícola Requenense, S. A.", y en el mismo, por desconocerse su paradero, se ha dictado providencia en fecha dieciocho de los corrientes, y en cumplimiento de la misma se inserta en el presente edicto la correspondiente cédula de citación, que es del tenor literal siguiente:

**CEDULA DE CITACION**

La señora de este Juzgado de Distrito, en el juicio que se ha hecho referencia, seguido entre las personas anteriormente relacionadas, con fecha dieciocho de los corrientes se ha dictado la providencia siguiente: "Providencia.—Juez, señorita Sánchez Huet.—En la ciudad de Requena, a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — Dada cuenta; procédase a la citación de la demandada, entidad mercantil "Hortofrutícola Requenense, S. A.", para que comparezca en este Juzgado el día seis de julio y hora de las diez treinta, para la celebración del juicio; para ello deberán publicarse edictos en este Juzgado, en el Juzgado de Distrito de Aranjuez, remitiéndose para ello el correspondiente exhorto, y para el "Boletín Oficial" de la provincia, remitiéndose oficio al señor Gobernador civil de Madrid.—Lo manda y firma Su Señoría; doy fe".

Y a los efectos de citar en forma la anterior resolución al demandado, legal representante de la entidad mercantil "Hortofrutícola Requenense, S. A.", que se encuentra en ignorado paradero, se extiende el presente, uno de cuyos ejemplares será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado, otro en el Juzgado de igual clase de Aranjuez y otro publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en Requena, a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y dos.— (Firmado).

(A.—41.313)

**Citaciones**

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 308 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

**JUZGADO NUMERO 5**

Por tenerlo acordado en autos de juicio de faltas núm. 190 de 1982, sobre lesiones y daños por imprudencia, contra Joaquín Navarro Campo, por providencia se ha acordado citar a Estrella Fernández y a su hijo Rafael de Terry Fernández, vecinos de Madrid, cuyo último domicilio conocido lo tuvieron en la calle Mayor, núm. 35, de esta capital, para que el próximo día 15 de julio y hora de las nueve cuarenta y cinco de su mañana comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el paseo del Prado, núm. 30, a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, provistos de los testigos y medios de prueba de que intenten valerse.

(B.—6.680)

**JUZGADO NUMERO 6**

González Elvira (Jesús), nacido en Madrid el 22-5-1958, hijo de Basilio y de Sebastiana, barnizador, soltero, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá el

día 12 de julio y hora de las once treinta en el Juzgado de Distrito núm. 6 de Madrid, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, segundo, de esta capital, a fin de celebrar juicio de faltas núm. 373 de 1982, por hurto y lesiones, debiendo asistir provisto de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—6.831)

Alfredo Mateos Hurtado, Quintín Muñiz Bueno y Felipe Pérez Acuña, cuyos actuales paraderos se ignoran, comparecerán el día 12 de julio y hora de las once treinta en el Juzgado de Distrito número 6 de Madrid, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, segundo, de esta capital, a fin de celebrar el juicio de faltas núm. 198 de 1982, por daños imprudencia, debiendo asistir provistos de los medios de prueba de que intenten valerse.

(B.—6.832)

Marcelino Núñez Díaz y María del Pilar Rubio Anula, cuyos actuales paraderos se ignoran, comparecerán el día 12 de julio y hora de las once cuarenta y cinco en el Juzgado de Distrito núm. 6 de Madrid, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, segundo, de esta capital, a fin de celebrar el juicio de faltas núm. 858 de 1982, por coacción y amenazas, debiendo asistir provistos de los medios de prueba de que intenten valerse.

(B.—6.833)

**JUZGADO NUMERO 8**

En el juicio de faltas número 554 de 1982, seguido en este Juzgado por daños circulación, se ha acordado en providencia la celebración del correspondiente juicio de faltas, que tendrá lugar el día 20 de julio, a las diez horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, segundo, a cuyo acto se cita a Matías Sánchez Sotoca y Rogelio Díaz Camacho, debiendo de comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse.

(B.—6.568)

**JUZGADO NUMERO 11**

Por medio de la presente, y en virtud de lo dispuesto por el señor don José Bento Cabrerizo, Juez de Distrito número 11 de los de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas que se sigue con el núm. 466 de 1982, sobre lesiones, se cita a Hideco Akiyama, cuyo último domicilio lo fue en "Hotel Mindanao", habitación núm. 317, de esta capital, y en la actualidad en ignorado paradero, al objeto de que comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, número 3, el día 16 de julio próximo y hora de las diez y diez de su mañana, y asista como denunciante y con los medios de prueba de que intente valerse a la celebración de la vista que viene señalada.

(G. C.—6.660)

(B.—6.394)

Por medio de la presente, y en virtud de lo dispuesto por el señor don José Bento Cabrerizo, Juez de Distrito número 11 de los de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas que sigue con el núm. 2.014 de 1981, sobre daños, se cita a Antonio Sánchez Martí, al objeto de que comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, número 3, el día 9 de julio y hora de las diez de su mañana, y asista como denunciado y con los medios de prueba de que intente valerse a la celebración de la vista que viene señalada.

(G. C.—7.150)

(B.—6.834)

**JUZGADO NUMERO 13**

John Russell Knowles Taylor, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, comparecerá ante este Juzgado de Distrito núm. 13 de los de esta capital, sito en la calle de Velázquez, núm. 52, cuarto, por el término de cinco días, para hacer efectivas las responsabilidades que tiene pendientes en el juicio de faltas número 948 de 1981.

(G. C.—6.827)

(B.—6.575)

**Magistraturas de Trabajo****MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 1 DE MADRID**EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.316 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Juan P. Brovia Varona, en representación de tres trabajadores, contra "Cooperativa Taller de Composición y Diseño", sobre despido, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta, el anterior escrito, únase a los autos de su razón, y para tener en cuenta la manifestación que el mismo contiene, deberá acreditar la representación que dice ostentar de la empresa demandada en término de cuatro días.

Y para que sirva de notificación a "Cooperativa Taller de Composición y Diseño", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 31 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.818)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 1 DE MADRID**EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.316 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Juan P. Brovia Varona, en representación de tres trabajadores, contra "Cooperativa Taller de Composición y Diseño", sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas interpuestas por Santiago Mañanes Marqués, Pedro Delgado González e Inmaculada Goñi Lacheta, declaro improcedentes los despidos efectuados por la empresa demandada "Cooperativa Taller de Composición y Diseño", el día 19 de noviembre de 1981, condenando a la misma, a que en el plazo de cinco días, a partir de la notificación de la presente sentencia, opte entre la readmisión de los actores o el abono de las siguientes cantidades como percepción económica: A) una indemnización de 117.300 pesetas, a Santiago Mañanes Marqués; 93.986 pesetas, a Pedro Delgado González, y 88.798 pesetas, a Inmaculada Goñi Lacheta, y b) una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde el 19 de noviembre de 1981 hasta la notificación de la sentencia, en su caso, entendiéndose que, si la demandada, no ejercita la opción, procederá la readmisión, reduciéndose si se opta, por la no readmisión, la indemnización en un 20 por 100, y de cuya cantidad resultante, el 40 por 100 lo pagará el Fondo de Garantía Salarial, cuando proceda.

Y para que sirva de notificación a "Cooperativa Taller de Composición y Diseño", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 7 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.819)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE MADRID**EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.364 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Blanca Roldán Cabria, contra "Jardín de Infancia Arco Iris", en la persona de su propietaria Angeles Revert Valero, sobre cantidad, con fecha de 20 de mayo de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por Blanca Roldán Cabria, contra la empresa "Jardín de Infancia Arco Iris", de la que es titular Angeles Revert Valero, debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone a la actora 137.153 pesetas.

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal

Central de Trabajo, en plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la cuenta corriente que sobre "Anticipos Reintegrables" tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un 20 por 100 y además la suma de 2.500 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (sucursal número 153 de la calle Orense, número 18), con el número 45 de Recursos, debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Angeles Revert Valero, como propietaria del "Jardín de Infancia Arco Iris", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.542)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE MADRID**EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 838 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Vicente Peña Cruz y otro, contra Vicente Yagüe Rodríguez y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha de 4 de marzo de 1982, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, por ante mí, el Secretario dijo:

Que debía declarar y declaraba resueltos los contratos de trabajo que unía a las partes y condeno a la empresa Vicente Yagüe Rodríguez a que abone a los actores las indemnizaciones y los salarios dejados de percibir, desde la fecha de los despidos hasta hoy siguientes: A Vicente Peña Cruz, 267.288 pesetas y 301.000 pesetas, y a José Staszkievicz Woscniack, 301.697 y 330.808 pesetas.

Notifíquese a las partes con las advertencias legales.

Así lo acordó y firmó el ilustrísimo señor don Antonio de Oro-Pulido López, Magistrado de Trabajo número 2, asistido del Secretario que suscribe. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Vicente Yagüe Rodríguez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 1 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.543)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE MADRID**EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 87 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Segundo Márquez Vaquerizo y otro, contra "Estructuras Metálicas del Centro, Sociedad Anónima", y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha de 22 de mayo de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas formuladas por Segundo Márquez Vaquerizo y Antonio Revilla Ricote, contra la empresa "Estructuras Metálicas del Centro, Sociedad Anónima", debo declarar y declaro nulo los despidos de los actores y condeno a dicha empresa a que les readmita en sus puestos de trabajo, y a que les abone los salarios dejados de percibir desde la fecha de los despidos hasta que la readmisión tenga lugar, sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial, conforme a lo dispuesto en el número 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de la notifi-

cación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la cuenta corriente que sobre "Anticipos Reintegrables" tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un 20 por 100 y además de la suma de 2.500 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (sucursal número 153 de la calle Orense, número 18), con el número 45 de Recursos, debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Estructuras Metálicas del Centro, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 1 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.544)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE MADRID**EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 327 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de José Luis García Sáenz-López, contra "Tolosa Construcciones Inmobiliarias de Renta Limitada, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por José Luis García Sáenz-López, contra la empresa "Tolosa Construcciones Inmobiliarias de Renta Limitada, Sociedad Anónima", y los interventores de la suspensión de pagos Miguel Guijarro Gómez, Enrique Fernández Peña, Ricardo Rama Villaverde y "Rubio, Sociedad Anónima", debo declarar y declaro improcedente el despido del actor y condeno a dicha empresa a que, a opción de la misma, dentro del plazo de cinco días, les readmita en su puesto de trabajo o le indemnice en 505.186 pesetas, y a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia; sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial conforme al artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación por infracción de Ley y quebrantamiento de forma ante el Tribunal Supremo de Justicia en plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la notificación; siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la cuenta corriente que sobre "Anticipos Reintegrables" tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un 20 por 100, debiendo presentar el resguardo de este depósito en la Magistratura en el momento de interponer el recurso, y además consignar la suma de 5.000 pesetas en la Caja General de Depósitos, entregando el resguardo en la Secretaría del Tribunal Supremo al personarse el recurrente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Tolosa Construcciones Inmobiliarias de Renta Limitada, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 1 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.545)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE MADRID**EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 513 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Jacqueline Mary Gunter, contra D. William H. Lloyd y otros, sobre despido, con fecha de 17 de mayo de 1982, se ha dictado

providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado, ilustrísimo señor De Oro-Pulido.—Magistratura de Trabajo número 2.—Madrid, a 17 de mayo de 1982.—Por repartido el anterior escrito con el que se formará el oportuno procedimiento, regístrese con el número 535 de 1982 en el libro correspondiente.

Advirtiéndose que la demanda presentada no se ajusta a los requisitos prevenidos en el artículo 71 de la ley de Procedimiento Laboral, por cuanto la misma adolece de los defectos que después se dirán, póngase en conocimiento de la parte, a fin de que los subsane dentro del cuarto día y si así no lo efectuase, procedase al archivo de los autos.

Los aludidos defectos son: No especificar el segundo apellido del demandado Francisco Bermúdez.

Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima.—Doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a Jacqueline Mary Gunter, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.546)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE MADRID**EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.045 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de José Luis Sotillo Arias, contra "Instalaciones Menéndez, Sociedad Anónima", y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha de 6 de mayo de 1982, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, por ante mí el Secretario, dijo:

Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre José Luis Sotillo Arias y la empresa "Instalaciones Menéndez, Sociedad Anónima", a la que condeno a que abone a aquél una indemnización de 379.695 pesetas (incluida la fijada en la sentencia), y a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta hoy, en cuantía de 357.360 pesetas.

Notifíquese a las partes con las advertencias legales.

Así lo acordó y firmó el ilustrísimo señor don Antonio de Oro-Pulido López, Magistrado de Trabajo número 2, asistido del Secretario que suscribe.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Instalaciones Menéndez, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.547)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE MADRID**EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 852 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Joaquín García García, contra "Sociedad Jareño de Construcciones Metálicas", y otros, sobre desempleo, con fecha de 4 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por Joaquín García García, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, y el Instituto Nacional de Empleo, debo absolver y absuelvo de la misma a los demandados. Se tiene por desistida la formulada contra la empresa "Sociedad Jareño de Construcciones Metálicas".

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Sociedad Jareño de Construcciones Metálicas"

cas", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.548)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 20 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Juana Cacharrón Riera y otros, contra Knut Gunnar Elof Larsson, sobre cantidad, con fecha de 29 de mayo de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas formuladas contra la empresa Knut Gunnar Elof Larsson, debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone a los actores las cantidades siguientes: A Juana Cacharrón Riera, 200.305 pesetas; Luisa Alfonso Saula, 126.247 pesetas; Paloma Arostegui Plaza, 154.175 pesetas; José Borreguero Martín, 146.058 pesetas; Antonio Martín Garrido, 132.254 pesetas; José María Huerta Domínguez, 133.000 pesetas; José Antonio González Llorens, 120.229 pesetas; Francisco Casado Pinilla, 132.251 pesetas; Agustín Rodríguez Hernández, 285.000 pesetas; Begoña Blanco Revilla, 132.251 pesetas; sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial, conforme al artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la cuenta corriente que sobre "Anticipos Reintegrables", tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un 20 por 100 y además la suma de 2.500 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (sucursal número 153 de la calle Orense, número 18), con el número 45 de Recursos, debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Knut Gunnar Elof Larsson, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 7 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.616)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 15 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de José Rodríguez Pérez, contra Isaias Alonso Villariño, sobre despido, con fecha de 28 de mayo de 1982, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, por ante mí el Secretario, dijo:

Que debía declarar y declaraba resuelto el contrato de trabajo que unía a las partes, y condeno a la empresa Isaias Alonso Villariño a que abone a José Rodríguez Pérez una indemnización de 30.450 pesetas y los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta hoy en cuantía de 117.740 pesetas.

Notifíquese a las partes con las advertencias legales.

Así lo acordó y firmó el ilustrísimo señor don Antonio de Oro-Pulido López, Magistrado de Trabajo número 2, asistido del Secretario que suscribe. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Isaias Alonso Villariño, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 7 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.617)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.228 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de José Alonso Méndez, contra "Tupac Ibérica, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha de 28 de mayo de 1982, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, por ante mí el Secretario, dijo:

Que debía declarar y declaraba resuelto el contrato de trabajo que unía a las partes y condeno a la empresa "Tupac Ibérica, Sociedad Anónima", a que abone a José Alonso Méndez una indemnización de 1.042.097 pesetas y los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta hoy, en cuantía de 655.597 pesetas.

Notifíquese a las partes con las advertencias legales.

Así lo acordó y firmó el ilustrísimo señor don Antonio de Oro-Pulido López, Magistrado de Trabajo número 2, asistido del Secretario que suscribe. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Tupac Ibérica, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 7 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.618)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.464 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Manuel Ruiz Verdejo, contra "Airomar, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha de 10 de mayo de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por Manuel Ruiz Verdejo, contra la empresa "Airomar, Sociedad Anónima", debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone al actor 69.665 pesetas.

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Airomar, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 7 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.619)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 634 de 1980, ejecución número 274 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Domingo Portela Vázquez, contra "Waimer, Sociedad Anónima", sobre cancelación de contrato, con fecha de 10 de mayo de 1982, se ha dictado auto de subasta, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acta de subasta.—En Madrid, a 10 de mayo de 1982, el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número 2, don Antonio de Oro-Pulido López, asistido de mí, el Secretario, y con la presencia del Alguacil, se constituyó en audiencia pública, al objeto de proceder a la venta, en pública subasta, de los bienes embargados en los presentes autos como de propiedad de "Waimer, Sociedad Anónima".

Abierto el acto por Su Señoría, previa las voces de ritual de subasta pública para llamar a las partes y los posibles licitadores, comparece como tal Angel Arranz Casla, con Documento Nacional de Identidad, número 2.148.673, domicilio en Madrid, calle Castelló, número 13, quien deposita en concepto de fianza la cantidad de 40.000 pesetas.

Previa la venia de Su Señoría, se dio cuenta por mí, el Secretario, de lo actua-

do y se leyó el edicto de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 49, de fecha de 27 de febrero de 1982, en el que constan las condiciones de la presente subasta, que son aceptadas por el licitador compareciente, quien como última postura ofrece la cantidad de 18.000 pesetas, en calidad de ceder a tercero, por los bienes que se relacionan en dicho edicto y que fueron tasados en 400.00 pesetas.

Por no cubrir la postura formulada las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, Su Señoría acordó, con suspensión de la aprobación del remate, la adjudicación, con carácter provisional, de los bienes subastados, al licitador compareciente, por la cantidad ofrecida, y que se haga saber a la parte deudora el precio ofrecido, para que, en término de nueve días, pueda liberar los bienes, pagando el principal y costas, o presente una persona que mejore la postura, haciendo previamente el depósito legal.

Terminado el acto de la subasta, se extendió la presente, la que, leída y hallada conforme, firma, con Su Señoría, el compareciente. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Waimer, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 7 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.758)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 635 de 1980, ejecución número 82 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Domingo Portela Vázquez, contra "Waimer, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha de 10 de mayo de 1982, se ha dictado auto de subasta, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acta de subasta.—En Madrid, a 10 de mayo de 1982, el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número 2, don Antonio de Oro-Pulido López, asistido de mí, el Secretario, y con la presencia del Alguacil, se constituyó en audiencia pública, al objeto de proceder a la venta, en pública subasta, de los bienes embargados en los presentes autos como de propiedad de "Waimer, Sociedad Anónima".

Abierto el acto por Su Señoría, previa las voces de ritual de subasta pública para llamar a las partes y los posibles licitadores, comparece como tal Domingo Portela Vázquez, actor en las presentes actuaciones, no hace depósito por ser el demandante.

Previa la venia de Su Señoría, se dio cuenta por mí, el Secretario, de lo actuado y se leyó el edicto de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 49, de fecha de 27 de febrero de 1982, en el que constan las condiciones de la presente subasta, que son aceptadas por el licitador compareciente, quien como última postura ofrece la cantidad de 8.000 pesetas, en calidad de ceder a tercero, por los bienes que se relacionan en dicho edicto y que fueron tasados en 77.000 pesetas.

Por no cubrir la postura formulada las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, Su Señoría acordó, con suspensión de la aprobación del remate, la adjudicación, con carácter provisional, de los bienes subastados, al licitador compareciente, por la cantidad ofrecida, y que se haga saber a la parte deudora el precio ofrecido, para que, en término de nueve días, pueda liberar los bienes, pagando el principal y costas, o presente una persona que mejore la postura, haciendo previamente el depósito legal.

Terminado el acto de la subasta, se extendió la presente, la que, leída y hallada conforme, firma, con Su Señoría, el compareciente. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Waimer, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a

7 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.759)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 819 de 1980, ejecución número 310 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Domingo Portela Vázquez, contra "Waimer, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha de 10 de mayo de 1982, se ha dictado auto de subasta, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acta de subasta.—En Madrid, a 10 de mayo de 1982, el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número 2, don Antonio de Oro-Pulido López, asistido de mí, el Secretario, y con la presencia del Alguacil, se constituyó en audiencia pública, al objeto de proceder a la venta, en pública subasta, de los bienes embargados en los presentes autos como de propiedad de "Waimer, Sociedad Anónima".

Abierto el acto por Su Señoría, previa las voces de ritual de subasta pública para llamar a las partes y los posibles licitadores, comparece como tal Domingo Portela Vázquez, actor en las presentes actuaciones, quien no deposita por ser el demandante.

Previa la venia de Su Señoría, se dio cuenta por mí, el Secretario, de lo actuado y se leyó el edicto de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 49, de fecha de 27 de febrero de 1982, en el que constan las condiciones de la presente subasta, que son aceptadas por el licitador compareciente, quien como última postura ofrece la cantidad de 12.000 pesetas, en calidad de ceder a tercero, por los bienes que se relacionan en dicho edicto y que fueron tasados en 112.000 pesetas.

Por no cubrir la postura formulada las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, Su Señoría acordó, con suspensión de la aprobación del remate, la adjudicación, con carácter provisional, de los bienes subastados, al licitador compareciente, por la cantidad ofrecida, y que se haga saber a la parte deudora el precio ofrecido, para que, en término de nueve días, pueda liberar los bienes, pagando el principal y costas, o presente una persona que mejore la postura, haciendo previamente el depósito legal.

Terminado el acto de la subasta, se extendió la presente, la que, leída y hallada conforme, firma, con Su Señoría, el compareciente. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Waimer, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 7 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.760)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 898 de 1980, ejecución número 262 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Rafael Castro Alonso, contra "Waimer, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha de 12 de mayo de 1982, se ha dictado auto de subasta, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acta de subasta.—En Madrid, a 12 de mayo de 1982, el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número 2, don Antonio de Oro-Pulido López, asistido de mí, el Secretario, y con la presencia del Alguacil, se constituyó en audiencia pública, al objeto de proceder a la venta, en pública subasta, de los bienes embargados en los presentes autos como de propiedad de "Waimer, Sociedad Anónima".

Abierto el acto por Su Señoría, previa las voces de ritual de subasta pública para llamar a las partes y los posibles licitadores, comparece como tal Angel Arranz

Casla, con Documento Nacional de Identidad número 2.148.673, con domicilio en Madrid, calle Castelló, número 13, quien deposita en concepto de fianza la cantidad de 19.200 pesetas.

Previa la venia de Su Señoría, se dio cuenta por mí, el Secretario, de lo actuado y se leyó el edicto de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 49, de fecha de 27 de febrero de 1982, en el que constan las condiciones de la presente subasta, que son aceptadas por el licitador compareciente, quien como última postura ofrece la cantidad de 12.200 pesetas, en calidad de ceder a tercero, por los bienes que se relacionan en dicho edicto y que fueron tasados en 192.000 pesetas.

Por no cubrir la postura formulada las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, Su Señoría acordó, con suspensión de la aprobación del remate, la adjudicación, con carácter provisional, de los bienes subastados, al licitador compareciente, por la cantidad ofrecida, y que se haga saber a la parte deudora el precio ofrecido, para que, en término de nueve días, pueda liberar los bienes, pagando el principal y costas, o presente una persona que mejore la postura, haciendo previamente el depósito legal.

Terminado el acto de la subasta, se extendió la presente, la que leída y hallada conforme, firma con Su Señoría, el compareciente. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Waimer, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 7 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.761)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.164 de 1980, ejecución número 45 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Marcelino Díaz Muñoz y Julio Gutiérrez, contra "Carlos Pinilla, Construcciones Metálicas, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha de 24 de mayo de 1982, se ha dictado acta de subasta, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acta de subasta.—En Madrid, a 24 de mayo de 1982, el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número 2, don Antonio de Oro-Pulido López, asistido de mí, el Secretario, y con la presencia del Alguacil, se constituyó en audiencia pública, al objeto de proceder a la venta, en pública subasta, de los bienes embargados en los presentes autos como de propiedad de "Carlos Pinilla, Construcciones Metálicas, Sociedad Anónima".

Abierto el acto por Su Señoría, previa las voces de ritual de subasta pública para llamar a las partes y los posibles licitadores, comparece como tal José Ignacio Fernández García, con Documento Nacional de Identidad número 1.544.167, con domicilio en la calle Blasco de Garay, número 13, quien deposita en concepto de fianza la cantidad de 100.000 pesetas.

Previa la venia de Su Señoría, se dio cuenta por mí, el Secretario, de lo actuado y se leyó el edicto de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 49, de fecha de 27 de febrero de 1982, en el que constan las condiciones de la presente subasta, que son aceptadas por el licitador compareciente, quien como última postura ofrece la cantidad de 100.000 pesetas, en calidad de ceder a tercero, por los bienes que se relacionan en dicho edicto y que fueron tasados en 955.000 pesetas.

Por no cubrir la postura formulada las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, Su Señoría acordó, con suspensión de la aprobación del remate, la adjudicación, con carácter provisional, de los bienes subastados, al licitador compareciente, por la cantidad ofrecida, y que se haga saber a la parte deudora el precio ofrecido, para que, en término de nueve días, pueda liberar los bienes, pagado el principal y

costas, o presente una persona que mejore la postura, haciendo previamente el depósito legal.

Terminado el acto de la subasta, se extendió la presente, la que, leída y hallada conforme, firma, con Su Señoría, el compareciente. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Carlos Pinilla, Construcciones Metálicas, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 7 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.762)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 513 de 1978, exhorto de Guadalajara, ejecución 91 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de María Cruz Bermejo Hernández, contra "Inmobiliaria Bello", sobre salarios, con fecha 26 de mayo de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía revocar y revocaba la providencia de 22 de septiembre de 1980, y debía acordar y acordaba anular la venta en pública subasta de los bienes de la empresa apremiada y devolver al comprador, Francisco Carreras Berguio, el precio del remate, ascendente a 14.500 pesetas.—Notifíquese el presente auto a las partes, y, una vez sea firme, cúmplase lo ordenado.—Así lo mandó y firmó el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número 3 de los de esta capital y su provincia, don Pablo Burgos de Andrés, en el lugar y fecha arriba expresada, de todo lo que yo, el Secretario certifico.—Firmado y rubricado.—Pablo Burgos de Andrés.—Ante mí: Leoncio Rodríguez Martín.

Y para que sirva de notificación a "Inmobiliaria Bello", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.621)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 272 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Gerardo Rodríguez Arroyo, contra "Sociedad Cooperativa Ceal" y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, con fecha 25 de mayo se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Magistratura de Trabajo número 3.—Ilustrísimo señor don Pablo Burgos de Andrés.—Esta Magistratura, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 68 de la ley de Procedimiento Laboral, dicta sentencia, en la cual, considerando probados los hechos de la demanda, de acuerdo con el número 2 del artículo 81 de la ley de Procedimiento Laboral, por aplicación del artículo 29, en relación con el artículo 4, apartado F), ambos del Estatuto de los Trabajadores, es procedente estimar la demanda, y, por todo ello, se condena a la parte demandada a pagar al actor la cantidad de 66.000 pesetas por los conceptos a que se refiere el hecho segundo de la demanda, que en dichos particulares se da por reproducido.

Contra esta resolución no cabe recurso, y la parte presente quedará notificada por lectura y firma del acta y la ausente por el despacho que se libre.—Así por esta mi sentencia, lo mando y firma.

Y para que sirva de notificación a "Sociedad Cooperativa Ceal", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 7 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.623)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 742 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de María Luz Vicente Martín, contra Juan Manuel Fernández Crespo y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 29 de marzo de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando en parte la demanda, debo de declarar y declaro la nulidad del despido de la actora María Luz Vicente Martín por la empresa de Juan Manuel Fernández Crespo y Fondo de Garantía Salarial, y debo de condenar y condeno a ésta a que le readmita a su puesto de trabajo y a que le abone los salarios dejados de percibir desde el 1 de febrero de 1982 hasta que el reintegro se produzca.—Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo y conforme a lo establecido en el artículo 154 de la ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la dicta, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a Juan Manuel Fernández Crespo, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 1 de junio de 1982.—El Secretario, Jesús González.

(B.—6.624)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 410 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Pascual Lozano Morales, contra "Pryosa, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto.—Madrid, a 25 de mayo de 1982.—Dada cuenta, y vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía resolver y resolvía el contrato de trabajo que liga a las partes, condenando a la empresa "Pryosa, Sociedad Anónima" a que abone una indemnización al demandante, Pascual Lozano Morales, de 55.550 pesetas y a que haga efectivos los salarios dejados de percibir desde el día del despido hasta esta fecha.—Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra este auto no cabe recurso.—Así lo mandó y firma el señor don Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número 4 de esta capital y su provincia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Pryosa, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 31 de mayo de 1982.—El Secretario, Jesús González.

(B.—6.625)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 2.718-9 de 1980, ejecución 278 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de María Rosa Lázaro Arévalo y otra, contra Colegio "Cuesta de las Perdices, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 14 de abril de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Señor Linares Lorente.—En Madrid, a 14 de abril de 1982.—Dada cuenta, a tenor de lo prevenido en el artículo 201 de la ley de Procedimiento Laboral, en relación con los artículos 1.483 y 1.484 de la supletoria ley

de Enjuiciamiento Civil, procédase al avalúo de los bienes embargados, a cuyo fin se designa perito a Miguel Márquez y F. Mazuecos, quien deberá aceptar y jurar el cargo, y dese traslado de dicho nombramiento al ejecutado, previniéndole que, dentro del segundo día, nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado por esta Magistratura.—Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a Cristóbal Rodríguez, representante de la empresa Colegio "Cuesta de las Perdices, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de mayo de 1982.—El Secretario, Jesús González.

(B.—6.626)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.356 de 1977, ejecución 141 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de José Luis Martín Calle, contra "Talleres Fortuna, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 13 de abril de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado número 4, señor Linares Lorente.—En Madrid, a 13 de abril de 1982.—Dada cuenta, requiérase a Juan Arroba Carbonero, con domicilio en San Fernando, número 10, barrio La Fortuna, Carabanchel Alto, de Madrid, para que dentro del plazo de cinco días presente, ante esta Magistratura de Trabajo, la documentación acreditativa de haber liquidado el importe de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, en relación con los bienes que le fueron adjudicados en acta de subasta el 16 de septiembre de 1981, bajo apercibimiento de poner el hecho en conocimiento de la Delegación de Hacienda, y requiérasele, asimismo, para que en el referido plazo manifieste si ha entrado en posesión de los bienes (tres grupos de soldadura eléctrica, un grupo de soldadura antigua, una máquina de cortar tubo Cutti, un cilindro, una plegadora y un compresor de pintar), valorados en 155.000 pesetas, apercibiéndole que de no hacer manifestación en contrario en dicho plazo se le tendrá por posesionado legalmente de los mismos y se abonarán las 30.000 pesetas consignadas a los ejecutantes. Oficiése al Juzgado de Distrito de Leganés, para que comunique a esta Magistratura de Trabajo la identificación de la placa de matrícula del vehículo "Citroen", GS, que declaró como embargado Juan Arroba Carbonero en diligencias de 13 de diciembre de 1979, en cumplimiento de la carta-orden de 15 de septiembre de 1978, y del que el mismo apremiado fue designado depositario.—Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima. Doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a Juan Arroba Carbonero, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 19 de abril de 1982.—El Secretario, Jesús González.

(B.—6.763)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 545 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de María Luisa Molinero Ruoure, contra Joaquín Ruiz Hervás, sobre despido, con fecha 15 de abril de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Madrid, a 15 de abril de 1982.—Dada cuenta: El anterior escrito de la parte demandada, optando por el abono de la indemnización señalada en sentencia, únase a los autos de su razón.

Se tiene por hecha la manifestación, y notifíquese a la parte demandante, a los efectos legales procedentes.

Y para que sirva de notificación a Joaquín Ruiz Hervás, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 1 de junio de 1982.—El Secretario, Jesús González.

(B.—6.764)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 202 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de José Ignacio Bel Mallen, contra "Fundación de la Comunicación Social", sobre despido, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Madrid, a 16 de abril de 1982.—Dada cuenta: El anterior escrito, únase a los autos de su razón.

Requiere a la parte demandada, "Fundación de la Comunicación Social", para que en plazo de tres días acredite la readmisión a su puesto de trabajo del demandante.

Y para que sirva de notificación a "Fundación de la Comunicación Social", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 31 de mayo de 1982.—El Secretario, Jesús González.

(B.—6.820)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 725 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Otilia Perea Rubio, contra "Himanexa, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 22 de mayo de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto.—Madrid, a 22 de mayo de 1982.—Dada cuenta, y vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía resolver y resolvía el contrato de trabajo que liga a las partes, condenando a la empresa "Himanexa, Sociedad Anónima" a que abone una indemnización a la demandante, Otilia Perea Rubio, de 236.550 pesetas y a que la haga efectivos los salarios dejados de percibir desde el día del despido hasta esta fecha.—Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra este auto no cabe recurso.—Así lo mandó y firma el señor don Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número 4 de esta capital y su provincia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Himanexa, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 31 de mayo de 1982.—El Secretario, Jesús González.

(B.—6.821)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 13 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Javier Rodrigo Peña, contra "Lyane, Sociedad Anónima" y otros, sobre despido, con fecha 10 de marzo de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el actor Javier Rodrigo Peña, contra la empresa demandada "Lyane, Sociedad Anónima", que se encuentra en estado legal de suspensión de pagos y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro nulo el despido del actor referido, condenando a la empresa demandada y a los interventores de la suspensión de pagos, sólo en calidad legal de tales, a que readmitan inmediatamente al trabajador demandante despedido, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de los efectos del despido, 17 de diciembre de 1981, hasta que la readmisión efectiva tenga lugar, a razón

del salario declarado probado en esta sentencia, de 33.944 pesetas al mes, sin inclusión de la prorrata de las pagas extras y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial de la reclamación por despido contra el mismo formulada por el demandante.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, debiendo la parte demandada condenada, si fuera ésta la recurrente, presentar, al anunciar el recurso, resguardo acreditativo depositado en la cuenta número 75.567 del Banco de España, el importe del principal objeto de la condena, más un 20 por 100 del mismo, debiendo asimismo la parte demandada acreditar el depósito de 2.500 pesetas en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en Orense, número 20, Madrid, al tiempo de interponer el recurso.

Y para que sirva de notificación a "Lyane, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 31 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.600)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 679 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Francisca Jareño Arribas, contra "Ojeo, Sociedad Anónima" y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, con fecha 3 de junio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a "Ojeo, Sociedad Anónima" a que abone, por los conceptos reclamados, a Francisca Jareño Arribas la cantidad de 84.559 pesetas.—Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Ojeo, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 7 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.634)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.028 de 1979, ejecución número 117 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Encarnación Hernández, contra Carmen Fernández Fernández, sobre despido, con fecha 18 de marzo de 1981 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta; y visto el estado de las presentes actuaciones, como se solicita, se acuerda la ejecución y se decreta el embargo de bienes propiedad de la demandada Carmen Fernández Fernández, titular propietaria de "La Espuma", suficientes a cubrir el importe de principal y costas reclamados en el presente procedimiento de 103.334 pesetas y de 20.000 pesetas respectivamente, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la ley de Enjuiciamiento Civil, sin perjuicio de lo anteriormente acordado, se decreta el embargo del inmueble propiedad de la demandada en las presentes actuaciones, Carmen Fernández Fernández, inscrito en el Registro de la Propiedad número 3 de los de Madrid, cuyos datos se reseñan a continuación:

Urbana.—Finca sita en calle Cabestros, número 12, primero B, inscrita en el libro 788, folio 20, número de finca 29.877, finca onceava de la matriz.

Notifíquese la presente providencia a la demandada Carmen Fernández Fernández y a su esposo Alejandro Martínez Martínez, a efectos de que en el plazo de seis días aporte los títulos de propiedad de la finca embargada a las presentes actuaciones o, en su caso, firme que sea la presente resolución y transcurre el plazo indicado, remítase oportuno mandamiento, por duplicado ejemplar al señor Registrador de la Propiedad número 3 de de los de esta capital, a efectos de que sea tomada anotación preventiva de embargo sobre la finca mencionada, debiendo devolver un ejemplar debidamente diligenciado, en su momento, junto con certificación de las posibles cargas o gravámenes que pudieren pesar con anterioridad sobre la misma.—Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima; doy fe. (Firmado y rubricado ilegible).—Ante mí. (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación a Alejandro Martínez Martínez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.635)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 778 de 1981, ejecución número 211 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Ramón López Jiménez, contra "Monza-Autoescuela, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 10 de mayo de 1982, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta; y visto el estado de las presentes actuaciones.—Visto asimismo que por el Servicio de Correos se devuelve a esta Magistratura de Trabajo la correspondencia librada a nombre de la apremiada en las presentes actuaciones, "Autoescuela-Monza, Sociedad Anónima", notifíquese el resultado de la subasta celebrada de bienes propiedad de la demandada mencionada, mediante publicación de este proveído en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a efectos de que en el plazo de nueve días pueda la mencionada demandada liberar los bienes subastados, pagando el importe de principal y costas, o presente persona que mejore las posturas realizadas sobre bienes de su propiedad, habiendo sido la adjudicación provisional en el acto, a las personas y bienes de la apremiada que seguidamente se detallan:

Primero. Vehículo M-5997-BN, adjudicado provisionalmente a José Luis Yepes Escalera, por el precio de 32.000 pesetas.

Segundo. Vehículo M-5307-BL, adjudicado provisionalmente a Julián García Armendariz, por el precio de 22.000 pesetas.

Tercero. Vehículo M-4915-BK, adjudicado provisionalmente a Julián García Armendariz, por el precio de 20.000 pesetas.

Cuarto. Vehículo matrícula M-7117-BL, adjudicado provisionalmente a Julián García Armendariz, por el precio de 22.000 pesetas.

Quinto. Vehículo matrícula M-4916-BK, adjudicado provisionalmente a Eugenio Fernández Lomas, por el precio de 23.000 pesetas.

Sexto. Vehículo matrícula M-4665-BJ, adjudicado provisionalmente a José Luis Yepes Escalera, por el precio de 26.000 pesetas.

Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe. (Firmado y rubricado).—Ante mí. (Firmado y rubricado ilegible.)

Y para que sirva de notificación a "Monza-Autoescuela, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.636)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 91-92 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Alfredo Cerdá Silvestre y Francisco Grande Río, contra "Hijas de Francisco del Río, Sociedad Limitada" (Cine San Carlos, de Madrid), sobre despido, con fecha 2 de junio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando como estimo las demandas formuladas por los actores que a continuación se indican, debo declarar y declaro improcedentes los despidos de ellos decretados, por la empresa "Hijas de Francisco del Río, Sociedad Limitada", explotadora del Cine San Carlos, de Madrid y, en consecuencia, debo condenar y condeno a esta última a que, a su opción, readmita a los trabajadores demandantes en sus puestos de trabajo o les abone las siguientes indemnizaciones:

1º A Alfredo Cerdá Silvestre 625.116 pesetas, cantidad obtenida de reducir en un 20 por 100 la indemnización legal, de cuya suma se condena a la empresa a abonar la cantidad de 375.069,60 pesetas, y se condena al Fondo de Garantía Salarial a abonar el resto, es decir, 250.046,40 pesetas.

2º A Francisco Grande del Río 1.472.184 pesetas, cantidad obtenida de reducir en un 20 por 100 la indemnización legal de cuya suma se condena a la empresa a abonar la cantidad de 883.310,40 pesetas, y se condena al Fondo de Garantía Salarial a abonar el resto, es decir, 588.873,60 pesetas.

Condenándose asimismo a la empresa "Hijas de Francisco del Río, Sociedad Limitada", a que abone a los demandantes los salarios dejados de percibir desde el 19 de diciembre de 1981 hasta el 12 de enero de 1982 y desde el 23 de marzo de 1981 hasta la notificación de sentencia, a razón de los salarios declarados probados en esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia al Fondo de Garantía Salarial.

Se advierte a la empresa que caso de no ejercitar la opción en el plazo de cinco días, desde la notificación de esta sentencia, se entiende que opta por la readmisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que podrán, por comparecencia o por escrito, anunciar el propósito de entablar recurso de suplicación en los cinco días siguientes al de notificación de la sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, el recurrente, si es el empresario, y no estuviera declarado pobre, exhiba ante la Magistratura de Trabajo el resguardo acreditativo de haber ingresado en el Banco de España y en la cuenta corriente número 78.759 que a tal objeto tiene abierta la Magistratura, la cantidad objeto de la condena, más el 20 por 100 de la misma, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Orense, número 20), cuenta número 72, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Hijas de Francisco del Río, Sociedad Limitada", empresa explotadora del cine "San Carlos", de Madrid, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.638)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 730 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de José Sánchez García, contra "Coflesa", sobre cantidad, con fecha 21 de mayo de 1982 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por José Sánchez García, debo condenar y condeno a la demandada "Coflesa" al pago al actor de la cantidad de 187.418 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que podrán, por comparecencia o por escrito, anunciar el propósito de entablar recurso de suplicación, en los cinco días siguientes al de la notificación de la sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, el recurrente, si es el empresario y no estuviera declarado pobre, exhiba ante la Magistratura de Trabajo el resguardo acreditativo de haber ingresado en el Banco de España y en la cuenta corriente número 78.759, que a tal efecto tiene abierta la Magistratura, la cantidad objeto de la condena más un 20 por 100 de la misma en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Orense, número 20), cuenta número 72, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Coflesa", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 21 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.639)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.183 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Félix Rivera Perales, contra "Club Villafranca del Castillo", sobre cantidad, con fecha 12 de mayo de 1982 se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a "Club Villafranca del Castillo" a que abone, por los conceptos reclamados, a Félix Rivera Perales, la cantidad de 17.582 pesetas.—Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Club Villafranca del Castillo", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.640)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 281 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de José Huete Pérez y dos más, contra "Comercial Super Dix" y Fondo de Garantía Salarial, sobre resolución de contrato, con fecha 26 de mayo de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando como estimo la demanda formulada, debo declarar y declaro extinguidos los contratos de trabajo que venían vinculando a los demandantes con la empresa demandada "Comercial Super Dix, Sociedad Anónima" y, en consecuencia, debo condenar y condeno a esta última a que en concepto de indemnización por dicha extinción abone a cada uno de los demandantes las siguientes cantidades:

1º A José Huete Pérez 678.352,50 pesetas.

2º A Juan Fermín Moñino Moñino 678.352,50 pesetas.

3º A Antonio Aranda Nevado, 609.367,50 pesetas.

Absolviendo como absuelvo de la demanda al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad del mismo, en su caso, conforme al artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que podrán, por comparecencia o por escrito, anunciar el propósito de entablar recurso de suplicación en los cinco días siguientes al de la notificación de la sentencia, siendo indispensable

que al tiempo de anunciarlo, el recurrente, si es el empresario, y no estuviera declarado pobre, exhiba ante la Magistratura de Trabajo el resguardo acreditativo de haber ingresado en el Banco de España y en la cuenta corriente número 78.759 que a tal efecto tiene abierta la Magistratura, la cantidad objeto de la condena, más un 20 por 100 de la misma en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Orense, número 20), cuenta número 72, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Comercial Super Dix, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.641)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.335 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Jacinto Maldonado Morales, contra "Saesa, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 26 de mayo de 1982 se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a "Saesa, Sociedad Anónima", a que abone, por los conceptos reclamados, a Jacinto Maldonado Morales, la cantidad de 58.206 pesetas.—Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Saesa, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.642)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 1.357-60 de 1979, ejecución 267 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de José Ignacio Montejo Uriol, contra "Arcos, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 11 de mayo de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta de la certificación remitida por el señor Registrador de la Propiedad número 14, en relación con el mandamiento de fecha 27 de enero de 1982, a la vista de su contenido, se acuerda el embargo de las demás fincas propiedad de la demandada que figuran en el escrito de ejecución presentado por el Fondo de Garantía Salarial en fecha 25 de junio de 1980, siendo éstas las siguientes: Local de vecindad número 2 de la casa sita en Madrid, con fachada en la calle Presidente Carmona, números 10 y 10 bis, y calle del General Cabrera, números 11 y 13. Las plantas del primer sótano y bajo del edificio o segunda y tercera del mismo, están inscritas en el Registro de la Propiedad número 14, al tomo 36, libro 69, sección primera, folio 51, finca número 1.419, inscripción primera. En la calle Infantas, número 30, planta tercera derecha. En Polígono Industrial de Valportillo, situado en Alcobendas (Madrid), conocido como camino de Valdelatas, calle Primera, sin número, a la altura del kilómetro 15 de la carretera de Madrid-Francia y a 30 metros de la misma. Total superficie en metros cuadrados, 4.800,84. Para cubrir el importe de un principal de 212.000 pesetas, más 42.400 pesetas que se calculan inicialmente para pago de costas y gastos. Y una vez firme esta providencia, que se notificará a las partes, librese mandamiento, por duplicado, al Registro de la Propiedad, a fin de que se proceda a tomar anotación preventiva de embargo y se hagan constar las

cargas y gravámenes a que estuvieran afectas estas fincas o, en su caso, de hallarse libre de ellas. Todo ello y por ahora de oficio.—Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Arcos, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.644)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.835 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Miguel Izquierdo Almarcha, contra "Plásticos y Decoración, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 7 de junio de 1982 se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a "Plásticos y Decoración, Sociedad Anónima" a que abone, por los conceptos reclamados, a Miguel Izquierdo Almarcha, la cantidad de 62.204 pesetas.

Y para que sirva de notificación a "Plásticos y Decoración, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 7 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.645)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.286 de 1979, ejecución 155 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Justa Camarero Utrero, contra José Casado Raya, sobre despido, con fecha 17 de mayo de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta del anterior escrito del Registro de la Propiedad de Alcorcón, únase a los autos de su razón y sin perjuicio del orden establecido en el artículo 1.447 de la ley de Enjuiciamiento Civil, al que podrá atenderse el demandado José Casado Raya, presentando bienes preferentes de traba; se acuerda el embargo de las mitades indivisas de las fincas número 26.074, inscripción primera, tomo 731, libro 285 de Móstoles y folio 157, y la finca número 55.899, inscripción primera, tomo 1.313, libro 647 de Móstoles, folio 4. Dichas fincas están inscritas en el Registro de la Propiedad de Alcorcón (Madrid), para cubrir el importe de un principal de 244.750 pesetas, más la suma de 48.900 pesetas inicialmente calculadas para pago de costas. Y una vez firme esta providencia, que se notificará a las partes y a la esposa del demandado, Asunción Campo Valle, librese mandamiento, por duplicado, al Registro de la Propiedad de Alcorcón, a fin de que se proceda a tomar anotación preventiva de embargo. Todo ello y por ahora de oficio.—Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Asunción Campo Valle y José Casado Raya, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.646)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número de recurso 22 de 1980, 4.986 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Alfonso Toledo Villarreal, contra "Contisa, Sociedad Anónima" y otros, sobre incapacidad, con fecha 28 de abril de 1982 se ha dictado sentencia por el Tribunal Central de Trabajo, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Alfonso Toledo Villarreal, contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, de fecha 12 de febrero de 1980, en autos seguidos a instancia del mismo, contra "Contisa, Sociedad Anónima", "Mapfre, Servicio de Reaseguros" y Fondo de Garantía, en reclamación sobre accidente, y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.

Y para que sirva de notificación a "Contisa, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 31 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.647)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.833 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Emilio Palomo Balda, en representación de actores, contra "Sede 3, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 13 de abril de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por Fernando Osés Castillo, debo declarar y declaro que la empresa "Sede 3, Sociedad Anónima" adeuda al actor la suma de 115.820 pesetas, por los conceptos de la demanda, condenando a dicha empresa "Sede 3, Sociedad Anónima" a estar y pasar por esta declaración y al abono de la mencionada cantidad.

Y para que sirva de notificación a "Sede 3, Sociedad Anónima" (en la persona de su representante legal), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 31 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.648)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 101-104 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Vicenta Gallego Alvarez, contra "Mobalant, Sociedad Limitada", sobre cantidad, con fecha 17 de mayo de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 17 de mayo de 1982.—Dada cuenta del anterior escrito del Registro de la Propiedad de Getafe (Madrid), únase a los autos de su razón, y sin perjuicio del orden establecido en el artículo 1.447 de la ley de Enjuiciamiento Civil, al que podrá atenderse el demandado Fernando Moreno Martín, presentando bienes preferentes de traba, se acuerda el embargo de la finca número 5.406, inscrita en el Registro de la Propiedad de Getafe, al tomo 779, libro 72, folio 244, inscripción tercera, en el término de Parla. Para cubrir el importe de un principal de 81.763 pesetas, más la suma de 15.000 pesetas que se calculan inicialmente para el pago de costas. Y una vez firme esta providencia, que se notificará a la esposa del demandado, Francisca Martínez Palomares, librese mandamiento, por duplicado, al Registro de la Propiedad de Getafe, a fin de que se proceda a tomar la anotación preventiva de embargo. Todo ello y por ahora de oficio.—Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Fernando Moreno Martín y Francisca Martínez Palomares, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 31 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.652)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 3.457-60 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo

número 10 de Madrid, a instancia de José Pitaluga y otros, contra "Manuel Grandes, Sociedad Anónima" e Interventores, sobre despido, con fecha 1 de junio de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría ilustrísima don Mariano Sampedro Corral, Magistrado de Trabajo número 10 de los de esta capital, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que unía a José Pitaluga Barredo y otros con la empresa "Manuel Grandes, Sociedad Anónima" con los efectos de esta fecha, y debía condenar y condenaba a dicha empresa a que abone a José Pitaluga Barredo y otros la indemnización de: A José Pitaluga, 3.649.590 pesetas; a José Cebrián, 2.117.137 pesetas; a José Pino, 2.760.714 pesetas, y a Rafael Navarro, 2.611.672 pesetas, y salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha de notificación de la sentencia, que lo fue el 4 de marzo de 1982 hasta la fecha de la presente resolución, a razón de 74.940 pesetas a José Pitaluga, 71.255 pesetas a José Cebrián, 71.889 pesetas a José Pino y 75.403 pesetas a Rafael Navarro.

Y para que sirva de notificación a "Manuel Grandes, Sociedad Anónima" e Interventores de la suspensión de pagos, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.656)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.523 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de María Esperanza del Alamo Arriba, contra "Internacional Courses, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 1 de junio de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría ilustrísima, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía resolver y resolvía el contrato de trabajo, condenándose a la demandada, "Internacional Courses, Sociedad Anónima", a indemnizar a la actora, María Esperanza del Alamo Arriba, en 44.297 pesetas, asimismo la demandada hará efectivos a la actora el importe de los salarios fijados en sentencia y los devengados desde la fecha de notificación de la sentencia hasta la de este auto, a razón de 29.531 pesetas mensuales.

Y para que sirva de notificación a "Internacional Courses, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.657)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 61 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Luis García Moreno, contra "Manuel Grandes, Sociedad Anónima" e Interventores de suspensión de fondos, sobre despido, con fecha 1 de junio de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría ilustrísima don Mariano Sampedro Corral, Magistrado de Trabajo número 10 de los de esta capital, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que unía a Luis García Moreno con la empresa "Manuel Grandes, Sociedad Anónima" con los efectos de esta fecha, y debía condenar y condenaba a dicha empresa a que abone a Luis García Moreno la indemnización de 3.234.840 pesetas y salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha de notificación de la sentencia, de lo que fue el 5 de marzo de 1982, hasta la fecha de la presente resolución, a razón de 66.181 pesetas mensuales.

Y para que sirva de notificación a "Manuel Grandes, Sociedad Anónima" e Interventores de la suspensión de fondos, en

ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.658)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.469 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Juan Antonio Simarro Trujillo, contra "Vama, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 23 de septiembre de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Juan Antonio Simarro Trujillo, debía declarar nulo el despido de que fue objeto por parte de la empresa "Vama, Sociedad Anónima", condenando a ésta a su inmediata readmisión, así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido.—Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso, si recurriera la parte demandada, en la cuenta corriente número 97.506, abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del texto refundido de Procedimiento Laboral, más 2.500 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta número 127, "Recursos", abierta por esta Magistratura en la sucursal número 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, número 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.

Y para que sirva de notificación a "Vama, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 9 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.659)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número de ejecución 131 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Nicolás Blasco Asenjo, contra "Manufacturas de Aluminio, Sociedad Anónima" ("MOALSA"), sobre despido, con fecha de 8 de junio de 1982, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado, ilustrísimo señor López-Fando Raynaud.—En Madrid, a 8 de junio de 1982.—Dada cuenta; y vista la certificación de cargas del Registro de la Propiedad número 6 se decreta para cubrir las responsabilidades decretadas el embargo del sobrante que en su caso y día resulte del procedimiento seguido en el Juzgado de primera instancia número 6, primer embargante, a cuyo efecto librese exhorto a dicho Juzgado para que tomen la debida nota y resultando hallarse gravada la finca embargada además con embargos posteriores al de esta Magistratura decretados por la Zona Tercera de Recaudación de Tributos del Estado de Zaragoza y por la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, hágaseles saber a los acreedores el estado del procedimiento a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1.490 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y requiérase a las partes demandadas, a fin de que proceda a designar perito que proceda al avalúo de la finca o manifieste si prefiere que esta Magistratura se lo designe de oficio.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a "Manufacturas de Aluminio, Sociedad Anónima" ("MOALSA"), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de junio de 1982.—La Secretario, María Dolores Mosqueira Riera. (B.—6.765)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número de ejecución 145 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Luis Miguel González Martín, contra Agustín Parra Sánchez, sobre resolución de contrato, con fecha de 25 de mayo de 1982, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado, ilustrísimo señor López-Fando Raynaud.—En Madrid, a 25 de mayo de 1982.—Dada cuenta; a tenor de lo prevenido en el artículo 201 de la ley de Procedimiento Laboral, en relación con los artículos 1.483 y 1.484 de la supletoria ley de Enjuiciamiento Civil, procedáse al avalúo de los bienes embargados, a cuyo fin se designa Perito a don Miguel Márquez Mazuecos, quien deberá aceptar y jurar el cargo, y dese traslado de dicho nombramiento al ejecutado, previéndole que, dentro del segundo día, nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado de oficio por esta Magistratura.

Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima, de que doy fe.—Ante mí.

Bienes que se peritan:  
Finca número 14.—Vivienda número 2, tipo B. Está situada en la tercera planta alta del edificio número 5, al sitio de la Verónica o Veredilla, a la derecha de la Vereda del Navajo, en Torrejón de Ardoz (Madrid).

Y para que sirva de notificación a Agustín Parra Sánchez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 9 de junio de 1982.—La Secretario, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.—6.766)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

Don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en los autos que se siguen en esta Magistratura de Trabajo número 12 con los números de procedimiento 298-308 de 1980, recurso número 110 de 1980, a instancia de Pilar Molina Lacal y otros, contra "Servicio Técnico de Alimentación, Sociedad Anónima", en reclamación por despido, se ha dictado sentencia por el Tribunal Central de Trabajo, con fecha de 4 de mayo de 1982, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 4 de mayo de 1982. En los autos procedentes de la Magistratura de Trabajo de Madrid número 12, a instancia de Pilar Molina Lacal y otros, contra "Servicio Técnico de Alimentación, Sociedad Anónima", sobre despido, pendientes ante nos, a virtud de recurso de suplicación interpuesto por la demandante.

Fallo: Que estimando el recurso de suplicación interpuesto por Jesús Manuel García Blanco, contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo número 12, en fecha de 20 de mayo de 1980, a virtud de demanda por aquel deducida, contra "Servicio Técnico de Alimentación, Sociedad Anónima", sobre despido, debemos revocar y revocamos la sentencia recurrida en los pronunciamientos referidos al aquí recurrente, declarándose la nulidad de su despido, condenando a la demandada a la readmisión y al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar. Devuélvanse los autos a la Magistratura de procedencia, con testimonio de esta resolución, a efectos de notificación y ejecución del presente fallo, previa notificación a la Fiscalía del Tribunal Supremo. Así por esta su sentencia, lo pronunciaron, mandaron y firmaron los ilustrísimos señores Magistrados, reseñados al margen del original al que nos remitimos.

Y para que sirva de notificación a "Servicio Técnico de Alimentación, Sociedad Anónima", cuyo paradero se desconoce,

se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura de Trabajo.

En Madrid, a 27 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—6.601)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

Procedimiento números 30 y 32 de 1981. Sentencia.—En Madrid, a 20 de mayo de 1982.—El ilustrísimo señor don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes, de la una y como demandantes Ascensión Casero Jiménez, Raimunda Díaz Serradilla, Victoriano Palma Brica, José Parandelo Conso y Francisco Javier Moreno Ortega, asistido del Letrado don Angel Ciutat, y de la otra como demandado "Carabi, Sociedad Anónima", que no compareció ni el Fondo de Garantía Salarial.

Fallo: Que estimando las demandas formuladas por los actores, contra la empresa "Carabi, Sociedad Anónima", debo de condenar y condeno a dicha empresa demandada a que abone a los actores las cantidades que les adeuda por los conceptos reclamados en sus demandas, y por los importes totales respectivos siguientes, en los que ya se incluyen el 10 por 100 por el interés de la mora en el pago de las cantidades adeudadas: A Ascensión Casero Jiménez, 119.629; Raimunda Díaz Serradilla, 119.618; Victoriano Palma Brica, 79.200; José Parandelo Conso, 96.800, y Francisco Javier Moreno Ortega, 91.286 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, previéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena, incrementado en un 20 por 100 en la cuenta corriente de esta Magistratura, abierta en el Banco de España, número 97.588, así como la cantidad de 2.500 pesetas, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cuenta corriente número 050, sucursal en la calle Orense, número 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Carabi, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 20 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—6.663)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

Procedimiento número 1.194 de 1981. Auto.—En Madrid, a 22 de mayo de 1982.—Por dada cuenta, y

Su Señoría ilustrísima, ante mí, el Secretario dijo: Que debía de declarar y declaraba extinguida la relación laboral que hasta el día de hoy ligaba a Francisco Díaz San Bruno con la empresa "Mudanzas Internacionales Tortosa, Sociedad Anónima", fijándose como indemnización a abonar por dicha empresa al expresado actor por tal extinción la cantidad de 368.190 pesetas (en la cual ya se encuentra incluida la totalidad de la fijada en el fallo de la sentencia), y como indemnización complementaria por los salarios dejados de percibir por dicho actor desde la fecha del despido hasta el día de hoy, la cantidad de 196.980 pesetas.

Notifíquese el presente auto a las partes en forma legal.

Así lo acordó y firmó el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de la número 12 de Madrid.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a "Mudanzas Internacionales Tortosa, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 22 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.664)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Procedimiento número 42 de 1982.

Sentencia.—En Madrid, a 20 de mayo de 1982.—El ilustrísimo señor don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes, de la una y como demandantes Carmen Sáez Puche y Francisco Gómez Ferreras, Letrado, asistiendo a la actora compareciente y en representación de doña María Berlanga García, y de la otra, como demandada Bahija Chaqui, que no compareció.

Fallo: Que estimando las demandas formuladas por Julián Murillo Márquez en nombre y representación de su menor hija Pilar Murillo Araque, y por Inés González Cao, contra la empresa Eloy Andrés Gregorio, titular del "Restaurante Los Chiquitos", debo de condenar y condeno a dicha empresa demandada a que abone a las expresadas actoras las cantidades que les adeuda de 89.340 pesetas a Pilar Murillo y de 108.091 pesetas a Inés González, más el 10 por 100 de dichas cantidades como interés por la mora en el pago de las mismas.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena incrementado en un 20 por 100 en la cuenta corriente de esta Magistratura, abierta en el Banco de España número 97.588, así como la cantidad de 2.500 pesetas, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cuenta corriente número 050, sucursal en la calle Orense, número 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Eloy Andrés Gregorio, titular del "Restaurante Los Chiquitos", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 20 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.665)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Procedimiento número 5.652 de 1979. Auto.—En Madrid, a 20 de mayo de 1982.—Por dada cuenta.

El ilustrísimo señor don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12, ante mí, el Secretario dijo: Que debía de declarar y declaraba extinguida la relación laboral que hasta el día de hoy ligaba a Anastasia Martínez Sáez con la empresa Antonio Martín Santos, fijándose como indemnización a abonar por dicha empresa a la expresada actora la cantidad de 132.000 pesetas, como resarcimiento por el perjuicio que le han producido al negarle su readmisión, y como indemnización complementaria por los salarios dejados de percibir por dicha actora desde la fecha del despido hasta el día de hoy, la cantidad de 348.000 pesetas.

Notifíquese el presente auto a las partes en forma legal.

Así lo acordó y firmó el ilustrísimo señor don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de Madrid.

Y para que sirva de notificación a Antonio Martín Santos, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 20 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.666)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Procedimiento número 436 de 1981. Sentencia.—En Madrid, a 24 de mayo de 1982.—El ilustrísimo señor don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes, de la una y como demandantes Carmen Sáez Puche y Francisco Gómez Ferreras, Letrado, asistiendo a la actora compareciente y en representación de doña María Berlanga García, y de la otra, como demandada Bahija Chaqui, que no compareció.

Fallo: Que estimando las demandas formuladas por Carmen Sáez Puche y María Berlanga García, contra la empresa Bahija Chaqui, titular del Restaurante "La Khaima", debo de condenar y condeno a dicha empresa demandada a que abone a las actoras las cantidades que las adeuda por los conceptos reclamados en sus demandas, y por importes totales respectivos de 257.000 pesetas a Carmen Sáez y de 155.500 pesetas a María Berlanga.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, siguientes a la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena, incrementado en un 20 por 100 en la cuenta corriente de esta Magistratura, abierta en el Banco de España número 97.588, así como la cantidad de 2.500 pesetas, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cuenta corriente número 050, sucursal en la calle Orense, número 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Bahija Chaqui, titular del restaurante "La Khaima", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 24 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.667)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Procedimiento número 113 de 1982. Sentencia.—En Madrid, a 20 de mayo de 1982.—El ilustrísimo señor don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes, de la una y como demandante José M. Alcázar Vallejo, asistido del Letrado don Juan Pedro Brovia, y de la otra como demandado Gregorio Manglano, Letrado, en representación de la Mutua Rural de Previsión; María Fernanda Mijares, Letrado en representación de la Tesorería General de la Seguridad Social; no comparece el Instituto Nacional de la Seguridad Social ni la empresa Antonio Briega Mateo.

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por José Manuel Alcázar Vallejo, contra la empresa Antonio Briega Mateo, Mutua Patronal Rural y Tesorería General de la Seguridad Social, debo de confirmar y confirmo íntegramente la resolución impugnada de la Comisión Técnica Calificadora Central, de fecha de 1 de diciembre de 1981, absolviendo, en

consecuencia, libremente a dichas tres entidades codemandadas de cuantas peticiones se reclaman en su contra por el actor en el suplico de su demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de casación ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, previa consignación del que no ostente el carácter de trabajador o esté declarado pobre, del importe a que asciende la condena incrementado en un 20 por 100 en las sentencias condenatorias al pago de cantidad en la cuenta corriente sobre anticipos reintegrables abierta por esta Magistratura en el Banco de España más 5.000 pesetas, en todo caso, que deberá depositarse en la Caja General de Depósitos, todo ello con arreglo a los artículos 170, 180 y 181 b), y disposiciones concordantes de la ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Antonio Briega Mateo, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 20 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.672)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Procedimiento número 433 de 1982. Sentencia.—En Madrid, a 27 de mayo de 1982.—El ilustrísimo señor don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes, de la una y como demandantes José A. Flores Muñoz, Alfredo Martínez Arranz y Eleuteria Pecharromán Guijarro, asistidos del Letrado don Antonio Guerrero, y de la otra, como demandado, el señor Abogado del Estado, en representación del Fondo de Garantía Salarial, no comparece la empresa demandada "Recambios NG, Sociedad Limitada".

Fallo: Que estimando las demandas formuladas por los actores contra la empresa "Recambios NG, Sociedad Limitada", debo de declarar y declaro como improcedentes los despidos de los actores, condenando por tanto, a la referida empresa demandada, a que a su opción, readmita a los actores en sus mismos puestos de trabajo y condiciones, o les indemnice en las cantidades que luego se dirán, equivalentes al 60 por 100 de las que resultan después de efectuar la reducción legal del 20 por 100 prescrita, condenándose al Fondo de Garantía Salarial a que abone a dichos actores el 40 por 100 restante; debiendo en todo caso la empresa abonar a los actores además los salarios dejados de percibir desde la fecha de los despidos hasta la de la notificación de la sentencia, advirtiéndose por último que la antedicha opción deberá efectuarse por la empresa demandada ante esta Magistratura en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, entendiéndose que de no hacerse así, se opta por la readmisión a:

José Antonio Flores Muñoz, empresa, 384.159 pesetas, Fondo de Garantía Salarial, 256.107 pesetas; Alfredo Martínez Arranz, empresa, 434.612. Fondo de Garantía Salarial, 289.741 pesetas; Eleuteria Pecharromán Guijarro, empresa, 439.531 pesetas, Fondo de Garantía Salarial, 293.021 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena incrementado en un 20 por 100 en la cuenta corriente de esta Magistratura, abierta en el Banco de España número 97.588, así como la cantidad de 2.500 pesetas, en la Caja de

Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cuenta corriente número 050, sucursal en la calle Orense, número 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Recambios NG, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura. Doy fe.

En Madrid, a 27 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.827)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Procedimiento número 47 de 1982.

Sentencia.—En Madrid, a 21 de mayo de 1982.—El ilustrísimo señor don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes, de la una y como demandantes Eduardo García Montilla y Cruz Aranda Ruiz, asistidos del Letrado don Rafael Nistal, y de la otra como demandado Julio Gómez Fernández, en representación de "Hispano Alemana de Construcciones, Sociedad Anónima", asistido del Letrado don Luis López Morda, no comparece Julián Calvo Valdunciel.

Fallo: Que estimando las demandas formuladas por Eduardo García Montilla y Cruz Aranda Ruiz, contra las empresas Julián Calvo Valdunciel e "Hispano Alemana de Construcciones, Sociedad Anónima", debo de condenar y condeno solidariamente a ambas empresas codemandadas a que abonen a los actores las cantidades que les adeudan por los conceptos reclamados en sus demandas, por importes respectivos de 146.396 pesetas a Eduardo García Montilla y de 127.988 pesetas a Cruz Aranda Ruiz, así como el 10 por 100 de las mismas por el interés de la mora en el pago de las antedichas cantidades adeudadas.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena incrementado en un 20 por 100 en la cuenta corriente de esta Magistratura, abierta en el Banco de España número 97.588, así como la cantidad de 2.500 pesetas, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cuenta corriente número 050, sucursal en la calle Orense, número 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Julián Calvo Valdunciel, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 21 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.673)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Procedimiento número 1.315 de 1981. Auto.—En Madrid, a 26 de mayo de 1982.—Por dada cuenta.

Su Señoría ilustrísima ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que hasta el día de hoy ligaba a José Manuel Moreno Bernabé con la empresa "División 45, Sociedad Anónima", fijándose como indemnización a abonar por dicha empresa al actor en concepto de indemnización por tal extinción, en la que ya ha sido efectuada la reducción legal del 20 por 100, prescrita por tratarse de empresa de menos de 25 trabajadores, la cantidad

de 58.965 pesetas, así como la de 180.734 pesetas, en concepto de indemnización complementaria por los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el día de hoy.

Notifíquese el presente auto a las partes en forma legal.

Así lo acordó y firmó el ilustrísimo señor don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de Madrid.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a "División 45, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 26 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.828)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 3.022-30 de 1979, ejecución 242 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Raimundo Finez Finez y otros, contra "Etesa, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 7 de mayo de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta, a tenor de lo prevenido en el artículo 201 de la ley de Procedimiento Laboral, en relación con los artículos 1.483 y 1.484 de la supletoria ley de Enjuiciamiento Civil, procédase al avalúo de los bienes embargados, a cuyo fin se designa perito a Miguel Márquez Fernández Mazueco, quien deberá aceptar y jurar el cargo, y dese traslado de dicho nombramiento al ejecutado, previéndole que dentro del segundo día nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado de oficio por esta Magistratura.

Y para que sirva de notificación a "Etesa, Sociedad Anónima", en su representante legal, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 7 de mayo de 1982.—El Secretario, Juan A. García Viscarret.

(B.—6.668)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.331 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Angeles Fresno Rodríguez, contra "Estudio y Programación de Inversiones, Sociedad Anónima" (EPINSA) y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, con fecha 21 de mayo de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por María de los Angeles Fresno Rodríguez, frente a la empresa demandada, "Estudio y Programación de Inversiones, Sociedad Anónima" (EPINSA), en reclamación de cantidad, debo de condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 130.350 pesetas que le adeuda, por los conceptos reclamados de salarios desde el mes de diciembre de 1980 al 9 de abril de 1981 y beneficios 1980.—Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, a contar del siguiente al de su notificación, siendo indispensable, si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 97.763 del Banco de España, el importe de la condena, incrementado en un 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal 153 de la calle Orense, número 20, cuenta 345, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Estudio y Programación de Inversiones, Sociedad Anónima" (EPINSA), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 9 de junio de 1982.—El Secretario, Juan A. García Viscarret.

(B.—6.840)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 832 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Pilar López López, contra "Rotome, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 20 de mayo de 1982 se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a "Rotome, Sociedad Anónima" a que abone, por los conceptos reclamados, a Pilar López López la cantidad de 57.862 pesetas.

Y para que sirva de notificación a "Rotome, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de mayo de 1982.—La Secretario, Pilar López Asensio.

(B.—6.602)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.220 de 1978, ejecución 162 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Santiago Girón Rubio, contra "Creaciones Fialte, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 25 de mayo de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto.—En Madrid, a 25 de mayo de 1982.

Resultando que en la ejecución seguida en estas actuaciones se ha acreditado, por la información correspondiente, que la deudora carece de bienes susceptibles de traba;

Resultando que en cumplimiento del Real Decreto-ley 34/78, de 16 de noviembre, se ha dado audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Considerando que no conociéndose bienes de la ejecutada susceptibles de traba y habiéndose dictado auto de insolvencia por la Magistratura número 8 en el procedimiento 3.890/80, de fecha 10 de diciembre de 1981, procede, a tenor, de lo prevenido en el artículo 204 de la ley de Procedimiento Laboral, declarar la insolvencia de la misma, con carácter provisional y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna.

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara a la ejecutada, "Creaciones Fialte, Sociedad Anónima", insolvente en el sentido legal con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo la deudora mejorase de fortuna.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de Madrid y su provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Creaciones Fialte, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.669)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 810 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Antonio Titos Muñoz, contra "Edda-Europea de Dietéticos y Alimentación, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado sentencia por el Tribunal Central y provi-

dencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Don Daniel Maestre Daza, Licenciado en Derecho y Secretario de la Sala Segunda del Tribunal Central de Trabajo.

Recurso número 2.798 de 1980.

Doy fe y testimonio: Que en el recurso de suplicación del que luego se hará mérito, se ha dictado por este Tribunal la siguiente:

Sentencia.—Ilustrísimo señor don Ricardo Bernáldez Avila, Presidente; ilustrísimo señor don José María Marín Correa, ilustrísimo señor don Eduardo Pardo Unanua.—En Madrid, a 23 de febrero de 1982.—En los autos procedentes de la Magistratura de Trabajo número 14 de las de Madrid, seguidos a instancia de Antonio Titos Muñoz, contra la empresa "Edda, Europea de Dietéticos y Alimentación, Sociedad Anónima", en reclamación por despido, pendientes ante Nos a virtud de recurso de suplicación interpuesto por la parte demandada; y

Resultando que tuvo entrada en la Magistratura de referencia la demanda del actor, en reclamación por despido. Admitida a trámite la demanda y celebrado juicio, se dictó sentencia en fecha 19 de septiembre de 1980, por la que estimando la demanda se declara improcedente el despido efectuado y se condena a la demandada a que readmita al actor en su puesto de trabajo, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar, desestimando la acción reconvenzional ejercitada;

Resultando que como hechos probados se declararon los siguientes:

1º Que el demandante, Antonio Titos Muñoz, residente en Madrid, calle Carretero Juan Ramón, número 35, primero C, ha prestado servicios desde primero de noviembre de 1977 por cuenta y a las órdenes de la empresa "Edda, Europea de Dietéticos y Alimentación, Sociedad Anónima", de más de 25 trabajadores fijos, domiciliada en San Cesáreo, número 36, Polígono Industrial de Villaverde Alto y dedicada a la industria de la alimentación, desempeñando en ella las funciones de viajante, por las que percibía la retribución de 56.000 pesetas mensuales.

2º Que el día 26 de febrero de 1980 la empresa despidió al actor de forma escrita, basando tal sanción, según dice literalmente, en que: "Nos comunica el Jefe Nacional de Ventas que los servicios prestados por usted a esta empresa son altamente deficientes. Pese a que reiteradamente sus jefes le han instado para que cambiara de actitud, los resultados han continuado siendo poco satisfactorios. Por ello y de conformidad con las leyes vigentes, esta Dirección le comunica que ha decidido prescindir de sus servicios".

3º Que los hechos imputados al actor no han sido acreditados en absoluto.

4º Que por la parte demandada se ejercita acción reconvenzional en reclamación de 316.302 pesetas que manifiesta haber recibido el actor de clientes y que no ha entregado a la empresa.

5º Que lo alegado en reconvenzión por la empresa no ha sido probado;

Resultando que contra dicha sentencia anunció recurso de suplicación la parte demandada, recurso que posteriormente formalizó, siendo impugnado por la recurrida. Remitidos los autos a este Tribunal se proveyó el pase de los mismos a Ponente, para su examen y resolución.

Vistos: Siendo Ponente el ilustrísimo señor Magistrado don José María Marín Correa.

Considerando que el recurso de la empresa denuncia en el primer motivo error de hecho que refiere a dos circunstancias diferentes, siendo la primera de ellas la que consiste en la conducta del trabajador imputada para fundar el despido y que intenta ahora corroborar mediante las pruebas de confesión y testifical, ineficaces a tal propósito según el número 2 del artículo 152 de la ley de Procedimiento Laboral, por lo que tiene que fracasar, debiendo merecer igual desestimación la segunda pretensión revisoria, pues un informe escrito emitido por uno de los empleados de la empresa no pasa de ser manifestación privada que no alcanza ni

siquiera la naturaleza de la prueba testifical, a los que se une que los hechos recogidos en la carta de despido carecen de la concreción precisa para poder ahora reformar el relato judicial, pues la empresa se limitó a imputar deficiencia en los servicios prestados; finalmente en cuanto a la pretendida dimisión del trabajador y firma de un finiquito, la carta y el recibo que respectivamente ocupan los folios 16 y 17 del proceso no fueron reconocidos por el interesado, y así también carecen de eficacia en orden a demostrar el pretendido error de hecho, lo que lleva a la total desestimación de las revisiones instadas;

Considerando que la censura jurídica denuncia infracción del artículo 33 del Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, por su inaplicación, y es obligada la desestimación del motivo porque al no quedar acreditada conducta subsumible en alguna de las causas de despido que el precepto define, la sentencia no podía hacer aplicación del mismo, y, finalmente, en cuanto al artículo 1.214 del Código Civil que invoca el último apartado del recurso, es sabido que este precepto, por su generalidad, no es útil para fundar un motivo de suplicación, a lo que se une que el Magistrado valora la prueba de acuerdo con la facultad conferida por el artículo 89 de la ya citada ley de Procedimiento, por lo que el recurso decae, debiendo ser confirmada la sentencia, con los pronunciamientos complementarios previstos en el artículo 164 de la reiterada ley Procesal.

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la empresa "Edda, Europea de Dietéticos y Alimentación, Sociedad Anónima", contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo número 14 de las de Madrid, en fecha 19 de septiembre de 1980, a virtud de demanda contra ella formulada por Antonio Titos Muñoz, en reclamación por despido, y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida, condenando a la empresa demandada y recurrente a la pérdida de los depósitos constituidos para recurrir, a los que se dará su destino legal y al abono al Letrado de la recurrida de la cantidad de 6.000 pesetas en concepto de honorarios.

Devuélvase los autos a la Magistratura de Trabajo de procedencia, con testimonio de la presente, para su notificación a las partes y ejecución del presente fallo, previa notificación a la Fiscalía del Tribunal Supremo.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Bernáldez, José María Marín, E. Pardo (Rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, por el ilustrísimo señor Magistrado-Ponente que la suscribe, en la Sala de audiencias de este Tribunal. Doy fe.—Firmado: Daniel Maestre (Rubricado).

Concuerda bien y fielmente con el original a que me remito, y para que así conte a los efectos de su envío a la Magistratura de Trabajo de procedencia, expido y firmo la presente en Madrid, a 23 de febrero de 1982.

Providencia.—Magistrado, señor Requejo Llanos.—En Madrid, a 18 de mayo de 1982.—Dada cuenta y no habiéndose podido notificar la sentencia al actor, por resolución de contrario imperio, se deja sin efecto la providencia de 30 de abril de 1982, notificándose la sentencia y la presente providencia por edictos al actor, y una vez publicada, se proveerá respecto del escrito presentado por la empresa.—Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima. Doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a Antonio Titos Muñoz, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 18 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.675)

ESTE NUMERO LLEVA SUPLEMENTO

IMPRESA PROVINCIAL  
CALLE PRIMERA, S/N. TEL. 651 37 00  
POLIGONO INDUSTRIAL "VALPOTILLO"  
ALCOBENDAS (MADRID).

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



Suplemento al número 149, correspondiente al día 25 de junio de 1982

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID**

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPÓSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE ASENTADORES DE FRUTAS Y VERDURAS DEL MERCADO CENTRAL DE LEGAZPI, SUSCRITO POR LA ASOCIACION DE MAYORISTAS DE FRUTAS Y HORTALIZAS DEL MERCADO CENTRAL DE LEGAZPI, AGRUPACION DE EMPLEADOS DEL MERCADO CENTRAL DE FRUTAS Y COMISIONES OBRERAS

Examinado el texto del convenio colectivo de Asentadores de Frutas y Verduras del Mercado Central de Legazpi, suscrito por la Asociación de Mayoristas de Frutas y Hortalizas del Mercado Central de Legazpi, Agrupación de Empleados del Mercado Central de Frutas y Comisiones Obreras el día 26 de marzo de 1982, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 sobre Registro y Depósito de Convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2 del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

**ACUERDA**

- 1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.
- 2.º Remitir un ejemplar del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
- 3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 17 de mayo de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada, Quintanilla.

**TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE LAS EMPRESAS DE LA «ASOCIACION DE MAYORISTAS DE FRUTAS Y HORTALIZAS DEL MERCADO CENTRAL DE LEGAZPI» Y LOS TRABAJADORES EMPLEADOS EN LAS MISMAS, DEL AÑO 1982**

Artículo 1.º Ambito territorial y personal.—El presente convenio colectivo de trabajo obliga a todas las empresas componentes de la «Asociación de Mayoristas de Frutas y Hortalizas del Mercado Central de Legazpi, de Madrid»; así como a los trabajadores que durante la vigencia del convenio presten sus servicios bajo la dependencia y por cuenta de las empresas afectadas.

Art. 2.º Vigencia y duración.—El

presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, no obstante, las mejoras económicas acordadas se aplicarán con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 1982 terminando el 31 de diciembre de 1982, salvo traslado de localización de mercado en cuyo caso se abrirán nuevas deliberaciones.

Art. 3.º Clasificación del personal según la permanencia.—El personal atendiendo a su permanencia, se clasifica en fijo, eventual e interino (ver Ordenanza de Comercio, artículo 7.º).

Las empresas están obligadas a formalizar con cada uno de los trabajadores eventuales e interinos que admitan por más de cinco días, un contrato escrito en el que harán constar, además de las condiciones generales del mismo, su categoría profesional, el día que comenzó la prestación de sus servicios, la clase de éstos y su duración. Se entregará una copia del contrato al trabajador. Todo eventual o interino que no tenga formalizado contrato escrito se considerará como fijo.

Art. 4.º Clasificación profesional.—Teniendo en cuenta las características de estas empresas y el personal que ocupan, se establece la siguiente clasificación por razón de sus funciones, en los grupos que a continuación se indican:

- I. Personal mercantil propiamente dicho.
- II. Personal administrativo.
- III. Personal de actividades auxiliares.

I. Personal mercantil propiamente dicho.—Vendedor es el que a las órdenes de los mayoristas y con conocimiento de las calidades y clases de los artículos lleva a cabo la subasta o venta de éstos y efectúa en el propio puesto los trabajos burocráticos relacionados con dichas ventas.

II. Personal administrativo.—Oficial administrativo es el que a las órdenes del empresario y en posesión de los conocimientos teóricos y prácticos necesarios realiza con responsabilidad propia los siguientes trabajos de oficina: Expedición de boletos de mercancías, control de operaciones verificadas en el día, realización de liquidaciones, confección de facturas, despacho de correspondencia, liquidación de subsidios y Seguros Sociales y mecanografía.

Auxiliar administrativo.—Es el que con conocimientos generales de índoles administrativas auxilia en la ejecución de trabajos de redacción de correspondencia de trámite, confección de facturas y estados para liquidación de intereses o impuestos, mecanografía y otros no estrictamente burocráticos como pesar, anotar pesos, etc.

Los auxiliares administrativos con cinco años de antigüedad en la empresa pasarán automáticamente a la categoría de oficiales administrativos, sin que ello suponga el que dejen de realizar las funciones que tenían atribuidas como

auxiliares administrativos, hasta que se cubra su vacante por otro trabajador.

Cobrador.—Queda equiparado al auxiliar de caja mayor de veinte años, de la Ordenanza Laboral.

III. Personal de actividades auxiliares.—Mozo especializado: Es el que se dedica a trabajos concretos y determinados que sin constituir prácticamente un oficio ni implicar operaciones de venta exige, sin embargo, cierta práctica en la ejecución de aquéllos.

Entre dichos trabajos se comprenden la colocación y clasificación de los bultos a su llegada a los puestos, tomar nota de los mismos, recogida y almacenaje de envases y pago a los minoristas de las fianzas depositadas como garantía de su devolución, preparar la remisión de envases a los remitentes tomando nota de los mismos, pesar y anotar los pesos.

Mozo.—Es el que efectúa el transporte de mercancías dentro o fuera del establecimiento y realiza cualquier otro trabajo que exija predominantemente esfuerzo muscular, pudiendo encomendársele también trabajos de limpieza del establecimiento.

El mozo pasará a ser mozo especializado al año de servicios en la empresa, sin que ello suponga el que deje de realizar las funciones que tenía atribuidas como tal mozo, hasta que se cubra su vacante por otro trabajador.

Conductor.—Es el trabajador que estando en posesión del permiso de conducir correspondiente, está encargado de conducir camiones de propiedad de la empresa, cuida de la conservación de los mismos y orienta sobre su carga y descarga. Equiparado a oficial de 1.º

Art. 5.º Remuneración del trabajo.—Los salarios que se fijan en el presente convenio para cada una de las categorías profesionales son los que a continuación se determinan:

CATEGORIAS	Sueldo base	Plus asistencia	Plus compensación horario	Total
Vendedor .....	43.549	1.594	3.770	48.913
Oficial Administrativo .....	39.303	1.594	3.770	44.667
Auxiliar Administrativo .....	37.611	1.594	3.770	42.975
Cobrador .....	38.456	1.594	3.770	43.820
Mozo Especializado .....	37.000	1.594	3.770	42.364
Mozo .....	35.547	1.594	3.770	40.911
Conductor .....	40.301	1.594	3.770	44.665

**Bienos**

Vendedor .....	1.089
Oficial Administrativo .....	983
Auxiliar Administrativo .....	940
Cobrador .....	961
Mozo Especializado .....	925
Mozo .....	889
Conductor .....	983

Plus compensación horario.—Hace referencia al acuerdo firmado por los representantes legales y sindicales de las Agrupaciones de Empresarios y de Trabajadores del grupo de «Asentadores del Mercado Central de Frutas» en fecha 24 de febrero de 1976, como contraprestación a la obligación por parte de los trabajadores a aceptar los nuevos turnos de trabajo elaborados por las empresas, que se recogerán en el artículo siguiente; acuerdo que fue homologado por el Ilmo. Delegado Provincial de Trabajo el 26 de septiembre de 1976.

Antigüedad.—La tabla anterior de bienos hace referencia al 2,5 % del salario base.

Pagas extraordinarias.—Las pagas extraordinarias de julio, Navidad y beneficios serán abonadas de acuerdo con lo dispuesto en esta materia en la Ordenanza Laboral (arts. 42 y 44), por el importe total de una mensualidad.

Cláusula de Revisión Salarial.—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 superior al 6,09 %, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1982); teniendo como tope el mismo IPC menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1982 y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1982.

Art. 6.º Jornada.—Será de 43 horas semanales, 42 horas para los turnos de jornada continuada. Cada trabajador tendrá claramente especificada su jornada de trabajo según los turnos establecidos que son:

- Mozos 1.º turno: de 6 a 10 y de 14 a 18 horas.
- Mozos 2.º turno: de 17 a 24 horas.
- Mozos 3.º turno: cinco días a la semana de lunes a viernes, ambos inclusive, y de 22 a 6 horas 24 minutos.
- Personal administrativo: de 6 a 13 horas.
- El descanso legal de 36 horas señalada

das para los siguientes turnos es el siguiente:

1.º turno y administrativos: sábados tarde y domingo.

2.º turno: domingo, mañana del lunes.

3.º turno: ya mencionado.  
El tiempo que se trabaje en exceso a las 43 ó 42 horas semanales, según sea jornada partida o continuada, se computará como horas extraordinarias.

Art. 7.º Vacaciones.—Las vacaciones anuales reglamentarias se disfrutará a petición del trabajador, necesariamente en los meses de junio, julio, agosto y septiembre, salvo que las necesidades del servicio lo impidiesen.

Art. 8.º Seguridad e higiene.—En todos los centros de trabajo existirá un botiquín dotado del material y elementos necesarios para los primeros auxilios, en lugar asequible a los empleados.

Art. 9.º Prendas de trabajo.—Las empresas proveerán a su personal mercantil y administrativo de dos guardapolvos y a los mozos de dos trajes azul o peto. Estas prendas tendrán un año de uso obligatorio durante la jornada.

Art. 10. Las empresas seguirán abonando la ayuda de transporte a que se refiere el artículo 10 del convenio anterior, en las mismas condiciones a aquellos trabajadores que lo vinieren percibiendo.

Igualmente se obliga a abonar dichas ayudas a aquellos trabajadores que lo soliciten, siempre y cuando justifiquen que no pueden utilizar los medios de transporte públicos en servicio normal (Metro, autobuses y autobuses periféricos), en este último supuesto, la empresa solicitará al trabajador la justificación de los gastos efectuados.

En todo caso los trabajadores que se encuentren en la situación prevista en el primer párrafo de este artículo, podrán optar entre continuar percibiendo la ayuda a que él mismo se refiere, o por el contrario acogerse a lo dispuesto en el párrafo segundo.

Art. 11. Los trabajadores tendrán la posibilidad de acogerse a la jubilación a los 64 años dentro de las normas establecidas en el punto IV/3 del A.N.E. y Real Decreto 2.705/1981, de 19 de octubre, por el que se desarrolla el artículo único del Real Decreto-Ley 14/1981, de 20 de agosto, siempre que sea de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.

Art. 12. Comisión paritaria.—Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una comisión paritaria como órgano de conciliación, interpretación y vigilancia del cumplimiento del presente convenio.

Estará integrada por 8 miembros fijos de cada una de las partes, y que son los siguientes:

Representación empresarial.—Manuel Aroca Castro, Rafael Asenjo Barranco, Enrique Rojo Sánchez, Pedro Martín García, Julio Trobo de Roa, Francisco Jiménez Alonso, Ismael Rebollar y Mariano López.

Representación social.—Juan Muñoz Rodríguez, Alfonso Martínez Palomar, Enrique de Mingo Moreno, Manuel Privado Gil, Nicasio López Velasco, Ismael Ramos Jiménez, Bartolomé Burgos Ruiz e Isidro Gómez Martín.

Los miembros de dicha Comisión paritaria, en representación de los trabajadores en desempeño de sus funciones, como integrantes de la misma y sólo en tanto pertenezcan a ella, disfrutarán de garantías sindicales de acuerdo con la Legislación Laboral vigente.

La condición de miembros de la comisión paritaria del presente convenio se extinguirá a todos los efectos con la entrada en vigor del nuevo convenio.

Son funciones específicas de la comisión paritaria las siguientes:

— La conciliación en los problemas o las cuestiones que deban serles sometidos por las partes y en los supuestos previstos en el presente convenio.

— La interpretación del convenio.

— La vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.

— Conocimiento de las plantillas.

— Control sobre la contratación, comunicando las empresas a la comisión los puestos de trabajo que piensa cubrir y las condiciones de los aspirantes. Procurando dar preferencias al personal que anteriormente haya prestado sus servicios en el mercado.

Ambas partes acudirán a la comisión que tratará de provocar la conciliación entre ellos. En caso de que no la hubiera, emitirá opinión que se elevará donde proceda si alguna de las partes considera oportuno.

Procederá a convocar a la comisión indistintamente cualquiera de las partes.

Esta comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores, en cuantas materias sean de su competencia, siendo éstos designados libremente por cada una de las partes.

Art. 13. En todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ordenanza Laboral para el Comercio.

*Disposiciones adicionales*

1.º Desde el momento de la firma de este convenio los trabajadores podrán solicitar la ayuda establecida en el artículo 10 del mismo.

2.º Ambas partes acuerdan que la comisión paritaria comenzará a funcionar con las garantías establecidas en el artículo 12 del presente convenio a partir del día 10 de abril de 1982.

3.º Todas las empresas que funcionen en el Mercado Central de Legazpi y como no encuadradas en la Asociación de Mayoristas de Frutas y Hortalizas podrán adherirse al presente convenio.

4.º Seguirá en vigor la póliza de seguros número 272.222/1 de la Compañía New Hampshire Insurance Company, a través de American International Group, que suscribe la Asociación de Empresarios Mayoristas de Frutas y Hortalizas del Mercado Central de Legazpi de Madrid, en nombre de todos sus asociados y a beneficio de los empleados de los mismos, que se renovará a su vencimiento.

Dicha póliza se considera anexo de este convenio a todos los efectos.

5.º Se estudiará la constitución de una Comisión Mixta, con un máximo de cinco miembros por cada parte, que no pertenezcan a la Comisión Paritaria, para el estudio y desarrollo de ideas que contribuyan al buen funcionamiento y defensa del Mercado.

La denuncia del presente convenio habrá de hacerse, por escrito, por cualquiera de las partes, o por ambas, ante la autoridad laboral y ante la otra parte.

El plazo de preaviso para dicha denuncia será un mes antes de la finalización de la vigencia del presente convenio.

(G. C.—6.264)

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID**

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «S. BARBUDO, S. A.»

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa «S. Barbudo, S. A.», suscrito por la Comisión Deliberadora del día 5 de febrero del 82 completada la documentación exigida en el artículo 6.º del Real Decreto 1.040/81 sobre Registro y Depósito de Convenios, y de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1930 de 10 de marzo y el artículo 2.º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

**ACUERDA**

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 10 de mayo de 1982.—El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «S. BARBUDO, S. A.»**

**CAPITULO I**

*Disposiciones generales*

Artículo 1.º Objetivo.—El presente convenio tiene como fundamental objeto, regular las relaciones laborales entre la empresa «S. Barbudo, S. A.» y el personal que presta sus servicios en la misma.

Art. 2.º Ambito temporal.—El presente convenio colectivo tendrá una vigencia de un año, desde el 1 de enero de 1982 al 31 de diciembre del mismo año.

Art. 3.º Denuncia.—La denuncia del convenio deberá realizarse por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de finalización del mismo. En caso contrario se entenderá prorrogado por otro año.

Art. 4.º Garantía personal.—Se respetarán los ingresos fijos individualmente percibidos con anterioridad al convenio sin que las normas de éste puedan implicar mermas en los mismos examinados en su conjunto en cómputo anual individual. La garantía será de carácter exclusivamente personal sin que puedan entenderse vinculadas al puesto de trabajo, categorías profesionales u otras circunstancias análogas.

Art. 5.º Compensación y absorción.—Las retribuciones establecidas en el presente convenio serán compensables hasta donde alcancen las retribuciones que viniese abonando «S. Barbudo, S. A.» cualquiera que sea el motivo, la denominación y forma de dichas retribuciones.

Las condiciones resultantes de este convenio serán absorbibles hasta donde alcancen cualquiera otras que en el futuro puedan establecerse por disposición legal, efectuándose en cómputo anual global individual para determinar las absorciones y compensaciones que procedan.

Art. 6.º Igualdad de sexo.—El trabajo realizado por el personal femenino tendrá idéntica retribución que el personal masculino, para trabajo de igual clase y categoría.

Art. 7.º Sistema retributivo.—Las retribuciones del personal comprendido en este convenio, estarán constituidas básicamente por: salario base, complemento de asistencia y prima de producción al personal sujeto a esta modalidad.

No se incluyen en estos conceptos la antigüedad ni los pluses obligatorios.

a) Salario base.—Se adoptará el salario mínimo interprofesional legalmente vigente el día 1.º de enero de 1982 y será actualizado de acuerdo con las disposiciones oficiales.

b) Complemento de asistencia.—Es el complemento salarial que devengará el trabajador por día efectivamente trabajado a rendimiento no inferior al normal. Si el rendimiento fuese inferior al normal únicamente se devengará la base salarial.

c) Prima de producción.—La prima de producción es suma de dos términos:

1. Variable.—Que corresponde a la puntuación media alcanzada según la cantidad de producción mensual correctamente efectuada y que es proporcional al producto de los coeficientes siguientes:

Cp = Coeficiente profesional.  
Ch = Coeficiente horario de presencia en fábrica.

Ca = Coeficiente de actividad.

2. Fijo.—Corresponde a un complemento de la prima, denominado plus prima que lo percibirán solamente aquellos trabajadores que sobrepasen la actividad media mensual de 130 y según categoría profesional que actualmente rige en esta empresa. La parte de esta retribución que deba ser permutada por necesidades de ajuste con los aumentos legales se percibirá sin necesidad de alcanzar el tope de actividad 130. Este concepto y la prima variable de producción se devengará por día efectivamente trabajado. En nómina se reflejará como plus convenio y será devengado, así como la prima variable, por día efectivamente trabajado.

Art. 8.º Indivisibilidad del convenio.—El convenio es un todo orgánico indivisible y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

Art. 9. Comisión Paritaria.—Se constituye una Comisión Paritaria integrada por seis miembros. Tres representantes elegidos por la empresa y tres representantes de los trabajadores, elegidos entre los componentes del Comité de empresa. Las funciones de esta Comisión serán las siguientes:

- 1.º Interpretación del convenio.
- 2.º Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidas por ambas partes.
- 3.º Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

**CAPITULO II**

*Organización del trabajo*

Principio general.—En este capítulo la empresa y los trabajadores estarán sometidos a lo establecido en la legislación vigente.

La empresa tendrá la facultad, a la vista de los resultados obtenidos modificar estos conceptos y sistemas retributivos.

El personal comprendido en las categorías A-1, A-3, A-4 y A-6 no están sujetos a régimen de primas.

La empresa se reserva la facultad de implantar y eliminar el sistema de primas que considere más conveniente y que sea factible en aquellas secciones y departamentos susceptibles de mejorar la productividad y como consecuencia la retribución individual de las personas afectadas. Al Comité de la empresa se le comunicará esta decisión, el cual emitirá el informe correspondiente.

*Definiciones*

a) Rendimiento normal.—Se considera rendimiento normal al correspondiente al índice de actividad normal.

b) Rendimiento óptimo.—Se considera rendimiento óptimo al correspondiente a una actividad óptima.

c) Actividad normal.—Es aquella que desarrolla un trabajador de aptitudes medias conocedor de su trabajo y consciente de su responsabilidad, con un esfuerzo razonable, comparable de acuerdo con las normas internacionales de la OIT al que desarrollaría andando sobre un suelo horizontal a una temperatura ambiente de 10 a 18 grados centígrados, sin carga y en línea recta a 4,8 km/h.

Esta actividad es la adoptada por los distintos y más normales sistemas de medición y que para el sistema centesimal empleado por esta empresa corresponde al índice 100.

d) Actividad óptima.—Es la máxima que puede desarrollar un trabajador de aptitudes medias, sin perjuicio de su

vida profesional trabajando en la jornada normal de trabajo.

### CAPITULO III

#### Clasificación profesional

Art. 10. Los trabajadores de «S. Barbudo, S. A.» en atención a las funciones que efectúan se clasificarán en los grupos siguientes:

- A) Técnicos y Administrativos.
- B) Especialistas y no cualificados.

Art. 11. Los técnicos y administrativos comprenderán los siguientes subgrupos y categorías:

- A-1 Técnicos Titulados.
- 1-1. Director Técnico.
- 1-2 Técnico Jefe.
- 1-3 Técnico Superior.
- 1-4 Ingeniero Técnico o Perito.
- 1-5 Ayudante Técnico Sanitario.
- A-2 Técnicos no Titulados.
- 2-1 Encargado.
- 2-2 Capataz.
- A-3 Oficina Técnica de Organización del Trabajo.

- 3-1 Técnico de Organización de 1.º
- 3-2 Técnico de Organización de 2.º
- 3-3 Auxiliar de Organización.
- 3-4 Aspirante a Auxiliar de Organización.

- A-4 Técnicos de Oficina.
- 4-1 Delineante Proyectista.
- 4-2 Delineante.
- 4-3 Calcedor
- A-5 Administrativos.
- 5-1 Jefe de 1.º
- 5-2 Jefe de 2.º
- 5-3. Oficial de 1.º
- 5-4 Oficial de 2.º
- 5-5 Auxiliar.
- 5-6 Aspirante.
- A-6 Personal de Ventas.
- 6-1 Director Comercial.
- 6-2 Jefe de Ventas.
- 6-3 Viajante.
- 6-4 Corredor de plaza.

Art. 12. Los especialistas y no cualificados se clasificarán:

- B-1 Profesionales de la Industria.
- 1-1 Profesional de 1.º
- 1-2 Profesional de 2.º
- 1-3. Ayudante de Especialista.
- 1-4. Peón.
- 1-5. Aprendiz.
- B-2 Profesionales de Oficios Auxiliares.

- 2-1 Oficial de 1.º
- 2-2 Oficial de 2.º
- 2-3 Oficial de 3.º
- 2-4 Aprendiz.

- B-3 Subalternos.
- 3-1 Almacenero.
- 3-2 Ordenanza.
- 3-3 Botones.

Art. 13. Las categorías especificadas en los artículos anteriores tienen carácter enunciativo y no implican la obligación de tener provistas todas ellas.

Art. 14. Definición de las diferentes categorías:

A-1 Técnicos Titulados.—A este grupo pertenecen quienes para el cumplimiento de sus funciones se les exige poseer el título profesional, expedido por centro docente y mantenido o reconocido oficialmente por el Estado Español, siempre y cuando realicen funciones propias de su carrera que la empresa designe.

1-1 Director Técnico.—Corresponde al mismo la dirección de los servicios de toda la explotación o fábrica.

1-2 Técnicos Jefes.—Son aquellos que dirigen, dentro de cada fabricación o grupo de fabricaciones, laboratorios, secciones, etc., todo lo inherente al proceso operatorio o de estudio de la misma, ocupándose de la mejora y perfeccionamiento de la producción siendo responsable de los rendimientos operatorios a su cargo y de cuantas exigencias precise su intervención; tiene el mando directo sobre los técnicos titulados, elementales y no titulados y responsabilidad en el trabajo de la planta general a su cargo, disciplina y seguridad personal.

1-3 Técnico Superior.—Es el que

poseyendo un título profesional de carácter universitario o técnico realiza en la empresa funciones propias de su título universitario o de una escuela especial, que la empresa designe.

1-4 Ingeniero Técnico o perito.—Es el personal que con título expedido por escuela técnica de grado medio desempeña funciones propias de su profesión, que la empresa designe.

1-5 Ayudante Técnico Sanitario.—Es quien en posesión del título oficial correspondiente presta de forma habitual los servicios de su profesión y de la administración y estadística de la Clínica.

A-2 Técnicos no titulados.—Comprende al personal que, sin título profesional superior ni inferior, se dedica a funciones de carácter técnico o productivo análogas y subordinadas a las realizadas por el personal técnico titulado.

2-1 Encargado.—Es quien, con mando directo sobre capataces y oficiales, está a las órdenes inmediatas del técnico, secundando a éste en el trabajo y servicios a él encomendados y sustituyéndole en sus ausencias.

2-2 Capataz.—Es quien, con conocimientos técnicos y prácticos acreditados tiene a su cargo el personal productivo al que dirige, según instrucciones de su superior inmediato, responsabilizándose de la organización, ejecución, rendimiento y calidad del trabajo efectuado.

Asimismo tendrá la responsabilidad de hacer cumplir las normas de limpieza y conservación de la maquinaria, del puesto de trabajo y su entorno.

También será de su competencia el control de asistencia, puntualidad, presencia en el puesto de trabajo, inspección de las hojas de trabajo y propuestas de sanciones para las infracciones en que incurra el personal a su mando.

A-3 Oficina Técnica de Organización del Trabajo.—Comprende las siguientes categorías:

3-1 Técnico de organización de 1.º.—Es el técnico que, a las órdenes de la Dirección Técnica realiza las siguientes funciones relativas a la organización científica del trabajo: cronometraje y estudio de tiempos de todas clases. Estudio de mejora de métodos con saturación de equipos de cualquier número de operarios. Estimaciones económicas. Confección de fichas completas. Definición de los lotes o conjuntos de trabajo con finalidades de programación, cálculo de tiempos de trabajo de los mismos. Establecimientos de cuadros de carga, en todos sus casos. Establecimiento de necesidades completas de materiales, partiendo de datos obtenidos en plano o sobre obra, aun contando con dificultades de apreciación. Despiece de todas clases y croquizaciones consiguientes. Inspección y control. Colaboración en el establecimiento del orden de montaje para lotes de piezas o zona de funciones de planeamiento de dificultad media y representaciones gráficas. Confección de normas o tarifas de trabajo de dificultad media.

3-2 Técnico de Organización de 2.º.—Es quien, además de hacer los trabajos propios de Auxiliar de organización, realiza los siguientes: Cronometraje de todo tipo. Colaboración en la selección de datos para la confección de normas. Estudio de métodos de trabajo de dificultad media y saturación de equipo de hasta tres variables. Confección de fichas completas de dificultad media. Estimaciones económicas. Informador de obras con dificultades de apreciación en la toma de datos. Definición de conjuntos de trabajos con indicaciones precisas de sus superiores. Cálculo de tiempos con datos tomados sobre plano y obra, de dificultad media, despiece de dificultad media y croquización siguiente. Evaluación de necesidades de materiales en casos de dificultad normal. Inspección y control. Colaboración en funciones de planeamiento y representaciones gráficas.

3-3 Auxiliar de Organización.—Es el mayor de dieciocho años que realiza

trabajos sencillos, de organización científica del trabajo, tales como cronometrajes sencillos, acumulación de datos con directrices bien definidas, revisión y confección de hojas de trabajo, análisis y pago. Control de operaciones sencillas. Archivo y numeración de planos y documentos. Fichas de existencia de materiales y fichas de movimiento de pedidos (labor esencialmente de transcripción de información). Cálculo de tiempos, partiendo de datos y normas o tarifas bien definidas. Representaciones gráficas.

3-4 Aspirante a Auxiliar de organización.—Menores de dieciocho años que realizan trabajos sencillos, capacitándose para ascender a Auxiliar de Organización.

A-4 Técnicos de Oficina.—Son aquellos empleados que, dentro de las oficinas de la empresa, realizan trabajos de carácter técnico relacionados con su profesión.

4-1 Delineante Proyectista.—Es quien, dentro de las especialidades a que se dedique la sección en que presta sus servicios, proyecta o detalla lo que le indica el técnico titulado bajo cuyas órdenes está o el que, sin tener superior inmediato, realiza lo que personalmente concibe, según los datos o condiciones técnicas exigidas por los clientes, las empresas o la naturaleza de las obras. Ha de estar capacitado para dirigir montajes. Dentro de todas estas funciones las principales son: Estudiar toda clase de proyectos, desarrollar la obra que haya que construir y la preparación de datos que puedan servir de base para el cálculo de costos y tiempos de fabricación.

4-2 Delineante.—Es quien desarrolla los proyectos, levanta planos de conjunto y detalle, sean del natural o de esquemas y de anteproyectos estudiados, croquización de maquinaria en conjunto, despieces de planos de conjunto, pedidos de materiales para consultas, cubicaciones y transportación de mayor cuantía, cálculo de resistencia de piezas, de mecanismo o estructuras mecánicas, previo conocimiento de las condiciones de trabajo y esfuerzo a que están sometidos.

4-3 Calcedor.—Es quien limita sus actividades a copiar, por medio de papeles transparentes de tela o vegetal, los dibujos, los calcos o las litografías que otros han preparado y a dibujar a escala croquis, claros y bien interpretados, bien copiando dibujos de la estampa o bien dibujados en limpio.

A-5 Administrativos.—Son los que realizan funciones de oficina contables u otras análogas, sea dentro de la organización central de la empresa o en los servicios considerados como ramificados de la misma.

5-1 Jefe de 1.º.—Es quien, aparte de los trabajos propios de su categoría, provisto o no de poder llevar la responsabilidad directiva de una o más secciones, estando encargado de imprimirles unidad. Podrán tener esta categoría los inspectores administrativos, si así se considerase.

5-2 Jefe de 2.º.—Es quien, aparte de los trabajos propios de su categoría, provisto o no de poderes limitados, está encargado de orientar, dirigir y dar unidad a la sección o dependencia que tenga a su cargo, así como de distribuir el trabajo entre el personal que de él depende.

5-3 Oficial de 1.º.—Es quien, con un servicio determinado a su cargo con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, ejecuta alguno de los siguientes trabajos: Funciones de cobro o pago, dependiendo directamente de un jefe y desarrollando su labor, como ayudante o auxiliar de éste, sin tener firma ni fianza, factura y cálculo de las mismas, siempre que sea responsable de esta misión estadística, transcripción en libros de cuentas corrientes, diario, mayor, corresponsales, redacción de correspondencia con iniciativa propia, liquidación y cálculo de

la nómina de salarios, sueldos u operaciones análogas y en definitiva todo aquello propio de una oficina, dominando la mecanografía.

5-4 Oficial de 2.º.—Es quien, con iniciativa y responsabilidad, efectúa operaciones auxiliares de contabilidad o coadyuvantes de las mismas, organiza archivos o ficheros; taquimecanógrafo en idioma nacional; asimismo realiza corresponsalia y otras funciones similares.

5-5 Auxiliar.—Es el empleado mayor de dieciocho años, que se dedica dentro de la oficina, a operaciones administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo en aquéllas. En estas categorías se integran las telefonistas y mecanógrafos de ambos sexos.

5-6 Aspirante.—Es quien, con edad comprendida entre los catorce y dieciocho años, trabaja, al tiempo que se instruye en funciones peculiares de oficina administrativa.

A-6 Personal de Ventas.—Tienen este carácter los que ejercen las actividades que a continuación se definen:

6-1 Director Comercial.—Es quien tiene a su mando los diferentes departamentos de ventas, tanto nacionales como de exportación.

Estudia la estrategia de ventas, el diseño de nuevos modelos, lanzamiento de órdenes de fabricación y todas aquellas funciones que promuevan el aumento de la venta del producto dirigiendo la política de Publicidad y propaganda de la empresa.

6-2 Jefe de Ventas.—Es quien al frente de un departamento de ventas de la empresa y a las órdenes inmediatas de la Dirección Comercial, orienta y da unidad a la labor de todo el personal integrado en su sección.

6-3 Viajante.—Es quien, al servicio exclusivo de una empresa, tiene por cometido viajar en la ruta que se le asigne para ofrecer el producto, exhibir el muestrario, tomar nota de pedidos, informar sobre los mismos y cuidar de que se cumplan, y el cobro si procede; estando excluidos los agentes comerciales titulados.

6-4 Corredor de plaza.—Es quien, al servicio exclusivo de una empresa de modo habitual, realiza las mismas funciones atribuidas al viajante, pero limitadas a localidades fijas.

B-1 Profesionales de la Industria.—Son los que, con un periodo de práctica ejecutan trabajos ayudados por máquinas, elementos mecánicos, maquinaria directamente productiva o auxiliar propios de esta industria, cuidando de su buena marcha, engrase y conservación; así como la limpieza del puesto de trabajo y su entorno.

Dentro de esta categoría se encuentra el personal de control de calidad, cuya función principal es vigilar el proceso productivo, tomando muestras de las piezas de cada operación en el momento de ejecución de las series, comunicando cualquier anomalía al jefe de Sección y de Nave. Caso de que dicha anomalía no se subsane deberá comunicar lo sucedido a su jefe inmediato superior.

También deberá elaborar los informes diarios de los resultados de su verificación en los documentos destinados a tal fin.

La clasificación que sigue:

- 1-1 Profesional de primera industria.
- 1-2 Profesional de segunda industria.

Representa la de aquellos cuyas especialidades son entre otras las siguientes:

Operador de máquinas de prensa, soldadura, fresado, taladrado, roscado, corte, punzonado, reducido, pulido, inyectado, grabado, pintado, marcado, decorado y manipulaciones manuales tales como la preparación de los baños galvánicos, lacas y barnices y operaciones que así lo requieran.

1-3 Ayudante de Especialista.—Son los que desempeñan funciones análogas

a los de primera y segunda, adquiriendo práctica y conocimiento y los que con menor periodo de prácticas realicen tareas complementarias en el proceso de fabricación.

1-4 Peón.—Es el obrero mayor de 18 años que ejecuta trabajos para los cuales no requiere preparación alguna ni conocimientos teóricos o prácticos de ninguna clase. Pueden servir indistintamente en cualquiera de las secciones, pues la índole de su trabajo consiste esencialmente en la aportación de su esfuerzo físico y no exige otra condición que la atención debida y la voluntad de llevar a cabo aquello que se le ordena. Sus condiciones, entre otras, pueden ser las siguientes:

Carga, descarga y estibado en almacén.

Barrendero, jardinero, limpiador, etcétera.

Transportadores de materiales en carretilla no mecanizadas.

1-5 Aprendiz.—Son los operarios que están ligados por el contrato especial de aprendizaje, por cuya virtud el empresario, a la vez que utiliza su trabajo, se obliga a enseñarle prácticamente por sí o por otros, alguno de los oficios clásicos.

B-2 Profesionales de oficios auxiliares.—Proviene de un aprendizaje, maestría industrial o formación profesional.

Este grupo obrero comprende a los profesionales clasificados en:

- 2-1 Oficiales de 1.ª
- 2-2 Oficiales de 2.ª
- 2-3 Oficiales de 3.ª
- 2-4 Aprendices.

Sus especialidades serán, entre otras: Mecánico, matricero, electricista, chapista, pintor, verificae prácticamente por sí o por otros, alguno de los oficios clásicos.

B-3 Subalternos.—Son los que desempeñan funciones para las cuales no se requiere mayor preparación cultural que la adquirida en las Escuelas de Primera Enseñanza y con responsabilidad tanto administrativa como de mando.

3-1 Almacenero.—Es el subalterno encargado de despachar los pedidos en los almacenes, de recibir las mercancías y distribuir las en los estantes, así como de registrar en los libros de material el movimiento que haya habido durante la jornada.

3-2 Ordenanza.—Tendrá esta categoría el subalterno cuya misión consiste en hacer recados, copias a prensa de documentos, realizar los encargos que se le encomiende entre uno y otro Departamento, recoger y entregar correspondencia y llevar a cabo otros trabajos elementales por orden de sus jefes.

3-3 Botones.—Son los subalternos mayores de 16 años y menores de 18 encargados de labores de reparto dentro y fuera del local a que esté adscrito y que pueden suplir transitoriamente en funciones al ordenanza.

Son meramente informativos los distintos cometidos asignados a cada categoría, ya que el productor está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones se le ordenen dentro del general cometido propio de su competencia profesional, entre los que se entiende incluida la limpieza de las máquinas y útiles, el puesto de trabajo y su entorno de manera que la totalidad del lugar de trabajo se mantenga en las condiciones higiénicas de limpieza apropiada.

CAPITULO IV

Fiestas y vacaciones

Art. 15. Calendario laboral.—Será el que publica anualmente el *Boletín Oficial del Estado*. La empresa y los representantes de los trabajadores podrán pactar los puentes que estimen convenientes.

Art. 16. Vacaciones.

a) Personal técnico y empleados: 30 días naturales.

b) Profesionales de industria, de oficios auxiliares y subalternos: 25 días naturales. Este personal tendrá un día más de vacaciones por año de servicio, a partir del noveno año cumplido hasta un máximo de treinta días. Las vacaciones de los menores de 18 años y los mayores de 60 tendrán una duración de 30 días.

Art. 17. Fecha de iniciación.—Como es tradicional en la empresa, las vacaciones comenzarán el día 7 de agosto para todo el personal, salvo el del servicio de mantenimiento de las instalaciones, el de servicio mínimo de Almacén y las excepciones propias de aquellos trabajadores que les correspondan más días de vacaciones.

CAPITULO V

Remuneraciones

Art. 18. Tabla salarial,

CATEGORIA	Base	Asistencia
<b>A-1 Técnicos titulados:</b>		
Director Técnico .....	28.440	55.435
Técnico Jefe .....	28.440	30.806
Técnico Superior .....	28.440	24.000
Ingeniero Técnico o Perito .....	28.440	18.808
Ayudante T. Sanitario .....	28.440	14.000
<b>A-2 Técnicos no titulados:</b>		
Contramaestre .....	28.440	10.000
Encargado .....	28.440	8.276
Capataz .....	28.440	4.514
<b>A-3 Oficina T. Org. Trabajo:</b>		
Técnico Organización 1.ª .....	28.440	7.880
Técnico Organización 2.ª .....	28.440	5.662
Auxiliar Organización .....	28.440	950
Aspirante .....	—	—
<b>A-4 Técnicos de Oficina:</b>		
Delineante Proyectista .....	28.440	15.000
Delineante .....	28.440	11.285
Calcedor .....	—	—
<b>A-5 Administrativos:</b>		
Jefe de 1.ª .....	28.440	18.848
Jefe de 2.ª .....	28.440	13.780
Oficial de 1.ª .....	28.448	10.335
Oficial de 2.ª .....	28.440	8.236
Auxiliar .....	28.440	515
Aspirante .....	—	—
<b>A-6 Personal de Ventas:</b>		
Jefe de Ventas .....	28.440	18.848
Viajante .....	28.440	—
Corredor de plaza .....	28.440	18.848

CATEGORIA	Base	Asistencia	Plus convenio de primas para actividad
<b>B-1 Profesionales de la Industria:</b>			
Profesional de 1.ª (día) .....	948	—	12
Profesionales de 2.ª .....	948	—	11
Ayudante especialista .....	948	—	10
Peón .....	948	—	—
Aprendiz .....	—	—	—
<b>B-2 Profesionales de Ofic. Auxil.:</b>			
Oficial de 1.ª .....	948	—	70
Oficial de 2.ª .....	948	—	60
Oficial de 3.ª .....	948	—	50
Aprendiz .....	—	—	—
<b>B-3 Subalternos:</b>			
Almacenero .....	28.440	1.861	—
Ordenanza .....	28.440	356	—
Botones .....	—	—	—

El salario base, los complementos personales, de toxicidad y antigüedad se abonarán durante los doce meses del año. El prorrateo de las pagas extraordinarias durante los once meses efectivos de trabajo y la asistencia y el plus prima por día efectivamente trabajado. El plus prima se devengará si la actividad media mensual es como mínimo igual a 130.

Esta nueva distribución de percepciones salariales se efectuará de manera que en el cómputo total anual individual, exceptuando lo percibido por horas extraordinarias, el porcentaje de aumento salarial para el próximo año 1982 sea según categorías, el siguiente:

— Técnicos, administrativos y oficiales de 1.ª de oficios auxiliares, 9 %.

— Profesionales de 1.ª industria, almaceneros y oficiales de 2.ª y de 3.ª de oficios auxiliares, 10 %.

— Profesionales de 2.ª industria, ayudantes de especialista y peones, 11 %.

Art. 19. Pagas extraordinarias.—Las pagas extraordinarias se abonarán sobre la base salarial y complemento de asistencia; serán sobre 30 días la de vacaciones y Navidad. La paga de beneficios será de 15 días sobre la base salarial. La base salarial a estos efectos llevará incorporada la antigüedad. El abono de estas pagas se prorrateará según lo anteriormente expuesto a lo largo de los once meses de actividad laboral, según los días trabajados. Para el año 1982 en cómputo anual deberá ser como mínimo lo abonado en el año 1981 más el porcentaje de aumento correspondiente a cada categoría.

Art. 20. Antigüedad.—Los trabajadores disfrutarán como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados consistentes en dos trienios y seis quinquenios. El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el salario base vigente en la empresa el día 1 de enero de 1982 y su cuantía será el 5 % por cada trienio y el 10 % para cada quinquenio.

El complemento de antigüedad permanecerá congelado en su base de cómputo al salario mínimo interprofesional vigente a 1.º de enero de 1982.

CAPITULO VI

Premios, faltas y sanciones

Art. 22. Premios.—La empresa premiará los actos de sus trabajadores que revistan características sobresalientes en cuanto a compañerismo, fidelidad y lealtad a la empresa, superación profesional y, en general todos aquellos que puedan calificarse como especialmente meritorios o heroicos. Asimismo se premiarán las sugerencias e iniciativas que, puestas en práctica, repercutan en mejora de la producción o de los sistemas de prevención de accidentes, todo ello si la empresa lo considera procedente.

Art. 23. Faltas.—Serán actos constitutivos de falta cuantos redunden en perjuicio del trabajo o del rendimiento a desarrollar en el mismo, del productor o de sus compañeros, suponga menoscabo del orden o la disciplina o perturben el régimen laboral, constituyan una ofensa moral o de las buenas costumbres y los que entrañen una deslealtad a la empresa. También constituirán falta las contravenciones a cualquier obligación expresamente dispuesta.

A falta de precepto concreto aplicable a un hecho que la empresa estime sancionable con arreglo al párrafo anterior, se calificará por analogía, ya que la enumeración contenida en los artículos siguientes tiene carácter enunciativo y no limitativo.

Art. 24. Faltas leves.—Se consideran faltas leves las siguientes:

1. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

2. El abandono del trabajo inferior a cinco minutos, sin causa justificada.

3. Tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo sin la debida justificación, cometidas en el periodo de un mes, con retraso superior a 5 minutos e inferior a 30 en el horario de entrada.

4. Una falta de asistencia al mes, sin causa justificada.

5. No comunicar a la empresa los cambios de residencia con la debida puntualidad.

Art. 25. Faltas graves.—Se consideran faltas graves las siguientes:

1. La comisión de tres faltas leves en un periodo de tres meses, habiendo mediado amonestación escrita.

2. La falta leve que ocasione a la empresa perjuicio económico superior a 3.000 pesetas.

3. Mantener discusiones o conversa-

ciones sobre asuntos extraños al trabajo, con menoscabo del mismo.

4. Aquellos actos en que resulte patente la intención maliciosa de perjudicar a los compañeros de trabajo.

5. No comunicar, con la puntualidad debida, los cambios experimentados en la familia, que puedan afectar a los Seguros Sociales obligatorios y al Plus Familiar.

6. La negligencia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

7. La imprudencia en actos de servicio. Si la misma implicase riesgo de accidente para el productor o para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave.

8. El rendimiento inferior al normal que se produzca en dos jornadas consecutivas, o cuatro alternas, durante un periodo de treinta días.

9. Más de tres faltas de puntualidad no justificadas, cometidas durante un periodo de treinta días. Cuando tuviese que relevar a un compañero bastará una sola falta de puntualidad para que ésta se considere falta grave.

10. Dos faltas de asistencia al trabajo durante un periodo de treinta días sin causa que lo justifique.

11. Oponer resistencia a la inspección personal o de los paquetes y objetos con los que entre o salga del trabajo. Efectuada ésta según la normativa indicada en el Estatuto del Trabajador.

12. La desobediencia a sus superiores en cualquiera que sea la materia del servicio. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como muy grave (por ejemplo negarse a firmar un acuse de recibo de cualquier documento que presente la empresa).

13. La inobservancia de las medidas de Seguridad e Higiene adoptadas por la empresa.

14. No fichar o marcar en aparatos de control que la empresa tenga o pudiera tener establecidos a la entrada o salida del trabajo.

15. La simulación de enfermedad o accidente.

16. Simular la presencia de otro productor firmando o fichando por él.

Art. 26. Faltas muy graves.—Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las cuestiones o trabajos encomendados y el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa o a cualquier personal dentro de la dependencia de la misma o durante actos de servicio en cualquier lugar.

2. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres o documentos de la empresa.

3. La obstrucción o el ánimo de entorpecer, total o parcialmente, cualquier sistema de producción.

4. La embriaguez durante el trabajo.

5. Violar el secreto de correspondencia o documentos de la empresa.

6. Revelar, a elementos extraños a la empresa, datos de reserva obligada y, en especial los referentes a procesos de producción, modelaje y demás análogos.

7. Dedicarse a actividades que impliquen concretamente competencia a la empresa.

8. Los malos tratos de palabra u obra o faltas de respeto y consideración, así como a los compañeros y subordinados con ocasión o motivo laboral.

9. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable o abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.

10. La repetición de rendimientos inferiores al normal en más de cuatro jornadas consecutivas o seis alternas en el periodo de treinta días.

11. Tres o más faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, cometidas durante el periodo de seis meses.

12. Inducir a los compañeros a la comisión de cualquier falta o incitarles al incumplimiento de sus deberes.

13. Las riñas con los compañeros de trabajo dentro de la empresa.

14. Más de dos faltas de asistencia al trabajo sin justificación en periodo de treinta días o más de seis en seis meses.

15. Cuando se trate de productores que realicen trabajos con rendimiento no medido o con medición indirecta del mismo será falta muy grave la falta de rendimiento en un 30 % de los productores de su misma categoría.

16. El incumplimiento de las normas que dicte la empresa para la prevención de siniestros.

17. Introducir en el centro de trabajo personal ajeno a la empresa sin la debida autorización.

18. La alteración de las condiciones técnicas del trabajo sin autorización adecuada y cualquiera que sea su pretexto, siempre que a juicio de la empresa, sea susceptible un fraude en el cálculo de los rendimientos o provocar en las máquinas, útiles o instalaciones averías, roturas o desgastes prematuros.

19. Cuando se produzca una disminución superior al 10 % en el rendimiento habitual que viniera obteniendo como promedio durante tres meses un productor.

20. Toda falta que ocasione a la empresa un perjuicio económico superior a 10.000 pesetas.

21. El abuso de autoridad por parte de los jefes, será siempre considerado como falta grave. El que lo sufra, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del director de la empresa a través del cauce jerárquico.

Art. 27. Sanciones.—Se aplicarán las siguientes:

Por faltas leves: Amonestaciones verbales. Amonestaciones por escrito. Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

Por faltas graves: Represión pública. Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

Por faltas muy graves: Pérdida temporal o definitiva de la categoría. Suspensión de empleo y sueldo de 16 días a dos meses. Inhabilitación temporal por plazo no superior a dos años para pasar a categoría superior. Despido.

Art. 28. Las faltas leves prescribirán a los 10 días de su conocimiento por la empresa, las graves a los 20 días y las muy graves a los 60 días, y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

Los apercibimientos escritos con acuse de recibo o testimonio de entrega no sancionados, serán acumulables de forma que, más de tres apercibimientos será calificado de falta grave y más de seis como muy grave.

(G. C.—5.925)

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CUETARA, S. A.»

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa «Cuétara, S. A.», suscrito por la Comisión Deliberadora del día 7 de abril 1982, completada la documentación exigida en el artículo 6.º del Real Decreto 1.040/81 sobre Registro y Depósito de Convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1930 de 10 de marzo y el artículo 2.º del mencionado

Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

### ACUERDA

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 17 de mayo de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

### TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DEL CENTRO DE TRABAJO DE LA EMPRESA «CUETARA, S. A.» DE VILLAREJO DE SALVANES (MADRID) APROBADO POR LA COMISION DELIBERADORA EN REUNION CELEBRADA EL DIA 7 DE ABRIL DE 1982

Art. 1.º Ambito territorial.—El presente convenio afecta al centro de «Cuétara, S. A.» de Villarejo de Salvanes (Madrid).

Art. 2.º Ambito personal y funcional.—Es de aplicación a todo el personal que trabaje o haya trabajado, desde 1.º de febrero de 1982 en el centro de trabajo a que se refiere el artículo 1.º, e igualmente a aquellos trabajadores que con posterioridad a su entrada en vigor ingresen en el mismo.

Art. 3.º Ambito temporal, vigencia, duración y revisión.—Este convenio entrará en vigor el día 1.º de febrero de 1982, sea cual fuere la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la de su Registro por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y la de su depósito en el IMAC. Su duración será de dos años, contando desde la fecha de su entrada en vigor, prorrogándose por años naturales si por cualquiera de las partes no se hubiera denunciado con 45 días de antelación a la fecha de expiración del plazo convenido o de la correspondiente prórroga. La petición de revisión y el escrito de denuncia, en su caso, deberán ir acompañados del certificado del acuerdo tomado por el Comité de empresa en representación de los trabajadores y de la propuesta razonada en todas sus partes, que servirá de base a la nueva negociación.

Sin perjuicio de todo lo anterior, la tabla salarial tendrá vigencia de un año, siendo revisada al final del mismo, de acuerdo entre las partes.

Artículo 4.º Jornada laboral.—La jornada laboral quedará establecida como sigue:

Horario «A».—Invierno (del 1 de octubre al 31 de mayo).

De lunes a viernes: De 9 a 14 y de 16 a 19 horas.

Sábado: De 9 a 12 horas.

Total 43 horas semanales.

Verano (del 1 de junio al 30 de septiembre).

De lunes a viernes: De 9 a 14 y de 16.30 a 19.30 horas.

Sábado: De 9 a 12 horas.

Total: 43 horas semanales.

Este horario afecta a los siguientes grupos:

Grupo I. Técnicos (Titulados y de Grado Medio).

Grupo II. Administrativos.

Grupo III. Mercantiles.

Grupo IV. Obreros (Personal de Oficios Auxiliares: Conductores, mecánicos, electricistas, repartidores y albañiles).

Horario «B».

De lunes a viernes:

Turno A: De 6 a 14 horas.

Turno B: De 14 a 22 horas.

Sábados:

Turno A (Alternos): De 6 a 12,45 horas.

Turno B (Alternos): De 6 a 12,45 horas.

A mitad de jornada se hará un descanso de 15 minutos, no computables como de trabajo efectivo.

Los turnos A y B rotarán semanalmente.

Los oficiales amasadores entrarán media hora antes con el fin de que las masas estén preparadas para que pueda iniciar el trabajo el resto del personal, coincidiendo con la hora general de llegada. En este caso, el tiempo que se anticipa a la entrada también se anticipará a la salida.

Total: 42 horas de trabajo efectivo semanales.

Prolongación de jornada.—Los sábados se prolongará la jornada hasta las 14 horas, acumulándose la hora y 15 minutos que excede a la jornada semanal, para disfrutar en aquellas fechas que de común acuerdo fijen las partes, complementando al plan de vacaciones, conforme fue acordado con fecha 28 de diciembre de 1981.

Este horario afecta a los siguientes grupos:

Grupo I: Técnicos (No titulados: encargados generales y encargados de Sección).

Grupo II. Administrativos (auxiliares de Caja).

Grupo IV. Obreros (personal de Producción; personal de Envasado, Empaquetado y Acabado; mecánicos, y peonaje).

Grupo V. Subalternos (almacenero, portero, ordenanza, guarda o sereno y cobrador).

Horario «C» (sólo personal mayor de edad).

De lunes a viernes: De 22 a 5,30 horas.

A mitad de jornada se hará un descanso de 15 minutos, no computables como de trabajo efectivo.

Sábados: De 17,30 a 22 horas.

Total: 42 horas de trabajo efectivo semanales.

El personal afectado por este horario descansa ininterrumpidamente 2 días, coincidiendo con el domingo completo y el lunes hasta las 22 horas.

Este horario afecta a los siguientes grupos:

Grupo I. Técnicos (No titulados: encargados de Sección).

Grupo IV. Obreros (personal de Producción, mecánicos y peonaje).

Cuyo personal, sin perjuicio del específico para la producción, tiene a su cargo el entretenimiento y limpieza de la maquinaria, vigilancia y puesta a punto de los hornos, y preparación de la producción para el primer turno del día.

Art. 5.º Horas extraordinarias.—Cada hora de trabajo que se realice sobre la jornada laboral ordinaria, se abonará con el 75 % sobre el sueldo base del convenio que corresponda a cada hora ordinaria, salvo las trabajadas en domingos y festivos, que tendrán el recargo del 100 %.

Sólo se realizarán horas extraordinarias en los siguientes casos:

a) Cuando vengan exigidas por la necesidad de prevenir y reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdida de materias primas.

b) Cuando sean necesarias por pedidos o puntas de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural, derivadas de la naturaleza de la actividad.

Quedan determinadas como horas estructurales las siguientes:

a) Las de los encargados para el encendido de hornos y preparación de las masas, antes de iniciarse la jornada normal de la mañana.

b) Las de los amasadores-laminadores, en prolongación de la jornada de tarde, para completar el ciclo de laminación en la última masa de la jornada.

c) Las del personal de mantenimiento.

TABLA SALARIAL PARA 1982

CATEGORIAS	SUELDO BASE	PLUS	TOTAL
<b>Técnicos Titulados:</b>			
Técnico Jefe .....	46.539	16.300	62.839
Técnico.....	40.266	20.115	60.381
Ayudante Técnico.....	32.738	22.525	55.263
<b>Técnicos no titulados:</b>			
Mestro de Fabricación .....	38.844	20.194	59.038
Encargado General.....	37.802	20.230	58.032
Encargado de Sección.....	34.286	17.516	51.802
<b>Empleados Administrativos:</b>			
Jefe de 1.ª.....	43.249	10.990	54.239
Jefe de 2.ª.....	40.823	11.047	51.870
Oficial de 1.ª.....	37.434	8.946	46.380
Oficial de 2.ª.....	33.953	7.305	41.258
Auxiliar.....	31.951	3.832	35.783
Aspirante primer año.....	18.477	4.623	23.100
Aspirante segundo año.....	20.641	6.464	27.105
Aspirante tercer año.....	25.574	6.263	31.837
Telefonista.....	30.726	3.850	34.576
<b>Empleados mercantiles:</b>			
Jefe de Ventas.....	42.140	9.607	51.747
Viajante.....	32.639	7.443	40.082
Corredor de Plaza.....	33.130	2.884	36.014
<b>Obreros, Personal de Producción:</b>			
Oficial de 1.ª.....	1.146	499	1.645
Oficial de 2.ª.....	1.070	451	1.521
Ayudante.....	1.025	432	1.457
Ayudante menor.....	769	324	1.093
<b>Personal de envasado, empaquetado y acabado:</b>			
Oficial de 1.ª.....	1.041	98	1.139
Oficial de 2.ª.....	1.030	98	1.128
Ayudante.....	1.024	98	1.122
Ayudante menor.....	736	98	834
<b>Peonaje:</b>			
Peón.....	1.030	392	1.422
Mujer de la limpieza.....	1.043	225	1.268
<b>Personal de Oficios Auxiliares:</b>			
<b>Conductores, mecánicos, carpinteros, albañiles, pintores, electricista y repartidores:</b>			
Oficial de 1.ª.....	1.146	499	1.645
Oficial de 2.ª.....	1.070	451	1.521
<b>Subalternos:</b>			
Almacenero.....	1.056	253	1.309
Portero.....	1.030	219	1.249
Ordenanza.....	1.030	219	1.249
Guarda o sereno.....	1.030	219	1.249
Cobrador.....	1.030	219	1.249

to para la reparación urgente de averías de las máquinas y de los equipos de producción.

d) Las de los conductores y repartidores, dada la peculiaridad de su servicio y la necesidad de adaptarse a los horarios de carga y descarga en centros proveedores y clientes, así como a los horarios de reparto en capital y comercio en general.

e) Las de los almaceneros por la necesidad de adaptar su horario a los irregulares de carga y descarga de los repartidores, tanto por los inconvenientes de tráfico en capital como por los horarios del comercio en provincia.

En cumplimiento de lo que determina el Real Decreto 1.858/81 de 20 de agosto en el apartado 1 de su artículo 2.º, por la Dirección y Comité de empresa conjuntamente, se notificará cada mes a la Autoridad Laboral el número de horas realizado por cada trabajador, moti-

vadas por fuerza mayor y/o que tengan el carácter de estructurales.

Para la limitación de horas y control de las mismas, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 6.º Vacaciones.—Las vacaciones serán de 21 días naturales al año y 4 laborales, que se disfrutarán en las fechas que fijen de común acuerdo las partes, reuniéndose a estos efectos en la última semana del año anterior al que corresponda su disfrute o en la inmediata siguiente a la fecha de publicación de fiestas laborales y locales en el BOLETIN OFICIAL del Estado, si no se hubieran publicado con tiempo suficiente para observar el plazo anterior.

Teniendo en cuenta el Calendario Laboral aprobado en la reunión del 28 de diciembre de 1981, la fiesta local del 1 de septiembre, que se encuentra comprendida en los 21 días consecutivos de vacaciones del año actual, se traslada al

día 8 de octubre y no se trabajará el sábado siguiente día 9, que se considerará recuperado para igualar los sábados disfrutados por los turnos A y B.

Las vacaciones anuales de los menores de 18 años y mayores de 60, tendrán una duración mínima de 30 días. De ellos, 21 naturales y 4 alternos coincidirán con las generales y los días restantes se anticiparán o retrasarán, indistintamente, de acuerdo con las exigencias de la organización del trabajo, a la fecha en que se acuerde iniciar los veintidós días ininterrumpidos.

Art. 7.º Licencias.—El trabajador, previo aviso y justificación fehaciente podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo que se indica a continuación:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, la licencia será de cuatro días.

c) Un día para el traslado de domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta dispone en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más de un 20 % de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado uno del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

Art. 8.º Retribuciones.—La tabla salarial de 1981 se incrementará en un 10,50 %.

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE, registre el 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 superior al 6,09 %, se efectuará una revisión salarial tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso, a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1982), teniendo como tope el mismo IPC menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efecto del 1 de enero de 1982 y para llevarlo/a cabo, se tomará como referencia el salario base del convenio que se ha utilizado para realizar los aumentos pactados para 1982.

Con carácter de incentivo se establece un plus de asistencia y puntualidad al trabajo. Se percibirá únicamente en los casos de asistencia efectiva durante la jornada completa de trabajo, con la sola excepción del período de vacaciones y licencias reglamentarias.

En el supuesto de que se amplien vacaciones mediante días recuperables en sábados, el plus de actividad de estos días se abonará como si se hubiese trabajado en los mismos.

Cuando una falta al trabajo no se justifique se perderá el derecho a la percepción del plus correspondiente a diez días.

Este plus de puntualidad y asistencia quedará fijado para cada categoría profesional en la cuantía señalada en la tabla salarial y no se tendrá en consideración a los efectos de horas extraordinarias.

Sin perjuicio de todo lo anterior y mientras se mantenga su actual jornada

legal y la distribución de la misma, el personal de oficina y mecánico percibirá un plus por jornada partida de 138 pesetas por día trabajado mañana y tarde. Esta cantidad absorberá cualquier otra que por conceptos similares se viniera percibiendo.

Art. 9.º Gratificaciones.—Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad, serán de 30 días de sueldo base de convenio, más antigüedad, y se cobrarán en las fechas comprendidas del 15 al 20 de julio y del 15 al 20 de diciembre, respectivamente.

Art. 10. Nocturnidad.—Las horas trabajadas entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, se abonarán con un complemento o plus de nocturnidad del 25 %. Se exceptúan aquellos trabajos que por su índole han de realizarse normalmente de noche (guardas, vigilantes, etcétera) y aquellos otros que se presen con motivo de prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como los que se realicen para poner en marcha y cerrar la actividad de los demás trabajadores.

Art. 11. Enfermedad.—En caso de Incapacidad Laboral Transitoria por enfermedad, debidamente acreditada por los servicios de la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de asistencia de la misma, «Cuétara, S. A.» completará las prestaciones obligatorias hasta el 100 % de la base reguladora de la Seguridad Social.

El abono de este complemento tendrá una duración máxima de 12 meses, y empezará a devengarse una vez transcurrido un mes de producirse la baja.

El trabajador que estando en período de baja en cualquier época, fuese dado de alta a consecuencia de dolo, engaño u otra irregularidad, determinada por la Inspección de los Servicios del I.N.S.S., conforme se regula por las disposiciones vigentes, perderá este derecho para siempre.

Asimismo, para tener derecho a la anterior prestación, la baja correspondiente deberá tener entrada en el Departamento de Personal de la empresa, al día siguiente de haber sido extendida, como máximo.

Teniendo en cuenta que de 1980 a 1981 el absentismo en todos sus conceptos ha tenido un incremento del 6,80 %, si transcurrido el año actual, el índice de absentismo general sobrepasase el 3,14 % de 1981, este artículo quedará modificado como sigue:

En el caso de I.L.T. por enfermedad, debidamente acreditada por la Seguridad Social, cuando se produzca hospitalización del enfermo, «Cuétara, S. A.» completará las prestaciones obligatorias hasta el 100 % de la base reguladora de la Seguridad Social, desde el día en que el ingreso en el centro sanitario se produzca y mientras permanezca ingresado el enfermo, con el límite de doce meses.

Para tener derecho a la anterior prestación la baja correspondiente deberá tener entrada en la oficina de fábrica al día siguiente de haber sido extendida, como máximo.

El trabajador que estando en período de baja en cualquier época, fuese dado de alta a consecuencia de dolo, engaño u otra irregularidad, determinada por los Servicios del I.N.S.S., conforme se regula por las disposiciones vigentes, perderá este derecho para siempre.

Art. 12. Socorro por fallecimiento.—Todos los trabajadores afectados por este convenio causarán, en caso de fallecimiento, en favor de cónyuges, descendientes o ascendientes y por este orden, el derecho a la percepción correspondiente que determina el artículo 59 de la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación.

Art. 13. Prendas de trabajo.—La duración de las prendas de trabajo de que se ocupa el artículo 62 de la Ordenanza para las Industrias de la Alimentación, será de 9 meses cada una, es decir, «Cuétara, S. A.» facilitará 2 jue-

CATEGORIAS	SUELDO BASE	PLUS	TOTAL	TOTAL ANUAL	HORAS ANUALES	IMPORTE HORA
<b>Técnicos titulados:</b>						
Licencia Fiscal. Técnico Jefe.....	46.539	16.300	62.839	847.146	1.981	428
Técnico .....	40.266	20.115	60.381	805.104	1.981	406
Ayudante Técnico .....	32.738	22.525	55.263	728.632	1.981	368
<b>Técnicos no titulados:</b>						
Maestro Fabricación.....	38.844	20.194	59.038	786.144	1.925	408
Encargado General.....	37.802	20.230	58.032	771.988	1.925	401
Encargado Sección.....	34.286	17.516	51.802	690.196	1.925	359
<b>Empleados Administrativos:</b>						
Jefe de 1.ª.....	43.249	10.990	54.239	737.366	1.981	372
Jefe de 2.ª.....	40.823	11.047	51.870	704.086	1.981	355
Oficial de 1.ª.....	37.434	8.946	46.380	631.428	1.981	319
Oficial de 2.ª.....	33.953	7.305	41.258	563.002	1.981	284
Auxiliar Advo.....	31.951	3.832	35.783	493.298	1.981	249
Aspirante primer año.....	18.477	4.623	23.100	314.154	1.981	159
Aspirante 2.ª año.....	20.641	6.464	27.105	366.542	1.981	185
Aspirante tercer año.....	25.574	6.263	31.837	433.192	1.981	219
Telefonista.....	30.726	3.850	34.576	476.364	1.981	240
<b>Empleados Mercantiles:</b>						
Jefe de Ventas.....	42.140	9.607	51.747	705.244	1.981	356
Viajante.....	32.639	7.443	40.082	546.262	1.981	276
Corredor de Plaza.....	33.130	2.884	36.014	498.428	1.981	252
<b>Obreros, personal de Producción:</b>						
Oficial de 1.ª.....	1.146	499	1.645	623.776	1.925	324
Oficial de 2.ª.....	1.070	451	1.521	578.324	1.925	300
Ayudante.....	1.025	432	1.457	553.993	1.925	288
Ayudante Menor.....	769	324	1.093	415.601	1.925	216
<b>Personal de envasado, empaquetado y acabado:</b>						
Oficial de 1.ª.....	1.041	98	1.139	469.277	1.925	244
Oficial de 2.ª.....	1.030	98	1.128	464.602	1.925	241
Ayudante.....	1.024	98	1.122	462.052	1.925	240
Ayudante Menor.....	736	98	834	339.652	1.925	176
<b>Peonaje:</b>						
Peón.....	1.030	392	1.422	545.158	1.925	283
Limpiadora.....	1.043	225	1.268	504.925	1.925	262
<b>Personal de Oficios Auxiliares:</b>						
Oficial de 1.ª.....	1.146	499	1.645	623.776	1.925	324
Oficial de 2.ª.....	1.070	451	1.521	578.324	1.925	300
<b>Subalternos:</b>						
Almacenero.....	1.056	253	1.309	518.122	1.925	269
Portero.....	1.030	219	1.249	497.756	1.925	259
Ordenanza.....	1.030	219	1.249	497.756	1.925	259
Guarda o sereno.....	1.030	219	1.249	497.756	1.925	259
Cobrador.....	1.030	219	1.249	497.756	1.925	259

gos cada año y medio, corriendo la conservación y aseo de las mismas a cargo del usuario.

Cada juego estará compuesto de:  
Para el personal masculino: 1 gorro, 1 sahariana y 1 pantalón.  
Para el personal femenino: 1 gorro, 1 bata y 1 delantal.  
Para los mecánicos: 1 pantalón y 1 camisa.

Para conductores y peones: 1 buzo.  
Art. 14. Cláusula sanitaria.—La elaboración y fabricación de los diferentes artículos de galletería se realizará bajo la supervisión y responsabilidad de los distintos encargados de Sección, a fin de garantizar las características y composición de los productos, así como su inocuidad para la salud humana, viniendo obligados a conocer las prescripciones legales del Código Alimentario Español y de la Reglamentación Técnico Sanitaria, así como a cumplirlas y hacerlas cumplir al personal a sus órdenes.

Art. 15. Prestación en especie.—Todo el personal tendrá derecho a comprar 4 cajas de galletas del n.º 9 o su equivalente, mensualmente, de los tipos que cada cual desee, a precio de lista con el 20 % de descuento.

Art. 16. Cláusula de productividad.—Se confirma que la facultad de organizar y dirigir el trabajo correspondiente a la Dirección de la empresa.

Por lo tanto, le es potestativo el adoptar cuantos sistemas de racionalización, automatización y modernización juzgue precisos, así como la reestructuración de las secciones, la movilidad funcional, modificaciones de turnos, y, en general, cuanto pueda conducir a un progreso técnico de la empresa e incremento de su productividad, siempre que no se oponga a lo establecido en las disposiciones vigentes.

Art. 17. Condiciones más beneficiosas.—Las condiciones pactadas en este convenio, estimadas en su conjunto, se

establecen como mínimas, por lo que los pactos o situaciones más ventajosas subsistirán para aquellos trabajadores que vinieran disfrutándolas.

Las mejoras establecidas en el presente convenio que tengan carácter económico, absorberán los aumentos de retribución o mejoras económicas de cualquier índole que puedan establecer futuras disposiciones legales durante la vigencia de este acuerdo, en cómputo anual, cualquiera que fueran los conceptos a que correspondan, excepto las que taxativamente consideren dichas disposiciones como no absorbibles.

Art. 18. Paz laboral.—Con el fin de evitar recurrir innecesariamente a las autoridades laborales, tanto judiciales como administrativas, procurando agotar previamente las posibilidades de entendimiento en el marco de los órganos de la empresa, se establece el siguiente procedimiento para resolver todo tipo de reclamaciones.

1.º Cualquiera que desee plantear

una petición o reclamación, lo comunicará verbalmente a su encargado de sección, quien, si estima conveniente trasladarla al director de Fábrica, por no poder resolverla, lo hará en el curso de la jornada laboral en que se le planteó.

2.º El director de Fábrica ofrecerá la solución que estime conveniente, o se inhibirá si considera que no entra dentro de sus facultades resolver, autorizando a quien haya planteado la petición o reclamación a exponerla ante la Dirección de personal de la empresa por escrito.

3.º Salvo que se trate de un asunto de urgencia, la Dirección de Personal resolverá en el plazo de 2 días, contados a partir de la recepción del escrito.

4.º Si la resolución no satisficiera las pretensiones de los interesados, expondrán éstos sus quejas a los representantes de los trabajadores en el Comité de empresa, quienes, estudiado el asunto, enviarán su informe a la Dirección de la empresa dentro de los dos días siguientes para que aquélla resuelva en el plazo de otros días, desde que tuviese conocimiento del informe.

5.º Cuando los problemas planteados pudieran dar lugar a conflictos colectivos, porque afecten a parte importante de la plantilla o a su totalidad, será directamente el Comité de empresa quien presente el escrito ante la Dirección, exponiendo las pretensiones. Aquélla resolverá en el plazo de 5 días.

6.º Sólo después de seguidos estos trámites, si los problemas planteados no han tenido solución, podrán los interesados y quienes les representen legalmente, entablar las acciones que las leyes autorizan ante la jurisdicción o autoridad administrativas o laborales.

7.º Expresamente se acuerda que no se recurrirá a la huelga mientras se estén llevando a cabo negociaciones, y no se hayan agotado los trámites que la ley autoriza para la resolución de cualquier tipo de conflicto, salvo que aquélla establezca otra cosa.

8.º Tampoco se recurrirá a la huelga con motivo de los conflictos que puedan plantearse en la interpretación del convenio, sometiéndose los mismos, si la Comisión Paritaria no llega a un acuerdo, al arbitraje del IMAC.

Art. 19. Derecho supletorio.—Para todo lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980 de 10 de marzo, y demás disposiciones supletorias y concordantes.

Art. 20. Comisión Paritaria de Interpretación.—Para la interpretación y vigilancia del cumplimiento del presente convenio, se constituye la siguiente Comisión Paritaria:

Por «Cuétara, S. A.»—José Luis Cañete García, Manuel Martín Seco y Rosa Gutiérrez París.

Por los trabajadores.—Pedro González Vos, Fructuoso Lucas Arteaga y M.º Cruz Hidalgo Pérez.

Las funciones y actividades de esta Comisión no obstaculizarán, en ningún caso, el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas por las leyes.

Sometido el asunto a consideración de la Comisión Paritaria, ésta dictaminará en el plazo de 10 días hábiles.

(G. C.—6.268)

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «TRYP, S. A.» HOTEL VELAZQUEZ

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa «Tryp, S. A.»

Hotel Velázquez, suscrito por la Comisión Deliberadora del día 15 de marzo de 1982, completada la documentación exigida en el artículo 6.º del Real Decreto 1.040/81 sobre Registro y Depósito de Convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1930 de 10 de marzo y el artículo 2.º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

#### ACUERDA

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 17 de mayo de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

#### CONVENIO COLECTIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE «TRIP, S. A.»

Artículo 1.º Ambito de aplicación.—Se regirán por el presente conve-

nio los trabajadores que presten sus servicios en el centro de trabajo «Hotel Velázquez».

Por personal laboral se entenderá el fijo de plantilla y no excluido por el Estatuto de los Trabajadores, de 8 de marzo de 1980, o considerado por éste como regulados por una normativa diferenciada, actual o futura, quedando excluido del ámbito de aplicación del convenio el personal de Dirección del centro.

Art. 2.º Vigencia y duración.—El presente convenio entrará en vigor, en su totalidad, con efectos retroactivos, en su caso, el día 1 de enero de 1982 y se aplicará hasta el 31 de diciembre de 1982.

Art. 3.º Percepciones económicas de carácter salarial.—Se establece un incremento salarial de un 12 % sobre las cantidades fijadas en las tablas salariales del convenio provincial de Hostelería del año 1981.

Art. 4.º Absorciones y compensaciones.—Las retribuciones fijadas en el presente convenio, consideradas en su conjunto podrán ser absorbidas y compensadas en todo caso, y en cómputo anual, con las que se fijen con posterioridad por disposición legal o reglamentaria, convenio colectivo de cualquier

ámbito, decisión arbitral obligatoria, contrato individual, concesión voluntaria, etc.

Art. 5.º Cualquier modificación a la alza o a la baja que establezcan los organismos competentes en relación con el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y la Cuota Obrera de cotización a la Seguridad Social, modificará, en proporción inversa, las percepciones salariales establecidas en este convenio.

Art. 6.º Seguro de vida e incapacidad laboral.—La empresa contratará, en el menor plazo posible, un seguro colectivo de vida que garantice a la persona o personas designadas por el trabajador en la correspondiente póliza, en caso de fallecimiento de éste antes de la edad de jubilación, un capital de 1.000.000 de pesetas.

Igualmente, este seguro garantizará al trabajador idéntico capital, por una sola vez y cumplimentando las prestaciones de la Seguridad Social, en caso de declararse una incapacidad permanente que determine la imposibilidad de trabajar y la pérdida del empleo.

Art. 7.º Se crea un fondo social dotado con 250.000 pesetas para atender necesidades perentorias de los trabajadores. Este fondo será administrado conjuntamente por los representantes

de los trabajadores y por la Dirección de la empresa.

Art. 8.º Denuncia del convenio.—Salvo denuncia expresa y válida, el convenio se prorrogará automáticamente por plazos iguales al de su duración inicial. Se entiende por denuncia válida la efectuada por escrito certificado dirigido a la otra parte con una antelación mínima de dos meses de la fecha de expiración del convenio.

Art. 9.º Comisión Mixta.—Las partes signatarias acuerdan establecer una Comisión Mixta, como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del presente convenio, integrada por los siguientes vocales:

En representación de la empresa.—Rufino Calero Cuevas y Luis Hernando de Larramendi y Martínez.

En representación de los trabajadores.—Juan M. Sacristán García y Mercedes Carbonell Aguilar.

Art. 10. En todo lo no expresamente previsto en este convenio de empresa, se estará a lo que dispongan el provincial de Madrid para la Industria de Hostelería y, en su caso, las disposiciones legales y reglamentos que sean de aplicación.

(G. C.—6.265)